

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Tutela jurisdiccional efectiva y enfoque de género:
análisis de casos de lesiones leves en Azángaro
-2022**

Miluska Janet Roque Villafuerte

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Gabriel Ravelo Franco
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 27 de Junio de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Tutela Jurisdiccional Efectiva y Enfoque de Género: Análisis de Casos de Lesiones Leves en Azángaro - 2022

Autor(es):

1. Miluska Janet Roque Villafuerte – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 15 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|---|--|-----------------------------|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI ☒ | NO ☐ |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 40 | SI ☒ | NO ☐ |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI ☒ | NO ☐ |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(no se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DEDICATORIA

A Dios; a mi amado hijo Sebastián, mi mayor fuente de inspiración y el motivo más puro de mi esfuerzo; a mi querida madre, Ruth, y a mi hermana Roxana, por su guía, confianza y apoyo incondicional en cada paso de mi camino. Este logro es un recordatorio de que, con perseverancia, esfuerzo y el amor de quienes nos rodean, no hay meta inalcanzable.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo reconocimiento a mi asesor Mg. Gabriel Ravelo Franco, por ser mi guía constante, brindarme sus conocimientos que fueron fundamentales para enriquecer y mejorar mi trabajo de investigación a lo largo del proceso.

Así mismo, Agradezco al abogado Rody Mamani Durán, por su apoyo y consideración al transmitirme ideas básicas y conocimiento, que me han ayudado en mi crecimiento profesional.

RESUMEN

El presente estudio de investigación se centró en responder la interrogante del problema general: ¿Cómo se manifiesta la tutela jurisdiccional efectiva a las mujeres víctimas de violencia en el delito de lesiones leves, en el distrito de Azángaro durante el año 2022? En este sentido, el objetivo general es determinar si se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva por violencia a la mujer en el delito de lesiones leves Azángaro 2022. Para el desarrollo del estudio, se adoptó un enfoque cualitativo con un diseño de investigación básica y un nivel descriptivo. La recolección de datos se llevó a cabo mediante la técnica del análisis documental, empleando dos tipos de fichas diseñadas específicamente para examinar expedientes judiciales y los autos de medidas de protección. Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, se analizaron diez expedientes concluidos, destacando aspectos claves como el resumen de los hechos, el desarrollo de los actos procesales, la fundamentación de las resoluciones, así como los motivos que sustentaron los fallos en las sentencias y los tipos de medidas de protección emitidas para cada caso. Los expedientes fueron obtenidos mediante la presentación de un oficio ante el juez decano de la sede judicial de Azángaro, siguiendo los procedimientos establecidos por la Universidad Continental en coordinación con la institución. Para garantizar la confidencialidad de las partes involucradas en los expedientes, se asignó el número de expedientes, referidos como casos del 1 al 10. Conforme a los objetivos planteados al finalizar la investigación, se concluyó que, en definitiva, no se garantiza una tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas de delitos de lesiones leves, ya que se identificaron en todos los casos, diversas deficiencias en el proceso judicial. Entre ellas, se evidenciaron insuficiencia de criterios claros para establecer reparaciones civiles, deficiencias en la aplicación de medidas de protección, demoras prolongadas en la tramitación de los casos. Además, se constató la ausencia de un enfoque de género en el manejo de los casos judiciales, lo que ayuda a generar desigualdad y situaciones

de revictimización. Todas estas falencias obstaculizan el acceso de las víctimas a una justicia rápida y adecuada, afectando así sus derechos fundamentales.

Palabras clave: tutela jurisdiccional efectiva, enfoque de género, reparación civil, medidas de protección, plazo razonable, expediente judicial, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, acceso de la justicia, justicia rápida, derechos fundamentales

ABSTRACT

This research study focused on answering the general question: How is effective judicial protection provided to women victims of violence in the crime of minor injuries in the Azángaro district during 2022? In this sense, the general objective is to determine whether effective judicial protection is guaranteed for violence against women in the crime of minor injuries in Azángaro 2022. For the development of the study, a qualitative approach was adopted with a basic research design and a descriptive level. Data collection was carried out using the documentary analysis technique, employing two types of forms specifically designed to examine court files and protective measure orders. In order to achieve the stated objectives, ten completed cases were analyzed, highlighting key aspects such as the summary of the facts, the development of the procedural acts, the justification of the resolutions, as well as the reasons behind the rulings and the types of protective measures issued for each case. The files were obtained by submitting a letter to the presiding judge of the Azangaro courthouse, following the procedures established by Continental University in coordination with the institution. To ensure the confidentiality of the parties involved in the files, file numbers were assigned, referred to as cases 1 to 10. In accordance with the stated objectives, at the end of the research, it was ultimately concluded that effective judicial protection is not guaranteed for victims of minor injuries, as various deficiencies in the judicial process were identified in all cases. Among these, there was evidence of insufficient clear criteria for establishing civil reparations, deficiencies in the application of protective measures, and lengthy delays in processing cases. Furthermore, a lack of a gender perspective in the handling of judicial cases was noted, which contributes to generating inequality and situations of re-victimization. All of these shortcomings hinder victims' access to prompt and adequate justice, thus affecting their fundamental rights.

Keywords: effective judicial protection, gender perspective, civil reparations, protective measures, reasonable time, judicial file, violence against women and family members, access to justice, prompt justice, fundamental rights.

CONTENIDO

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Objetivos de la investigación	3
1.2.1. Objetivo general	3
1.2.2. Objetivos específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación	3
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Internacionales	5
2.1.2. Nacionales:	8
2.1.3. Análisis de las Investigaciones.....	11
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.2. El debido proceso en la tutela jurisdiccional efectiva:	17
2.2.3. El derecho al plazo razonable:	19
2.3. Bases Internacionales sobre la violencia de género:.....	21
2.3.1. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como convención de Belém do Pará.....	24
2.4 Obligaciones del estado peruano:	28
2.4.1. El derecho de las mujeres en vivir una vida libre de violencia:	32
2.4.2. El derecho de las mujeres a no ser revictimizadas.	33
2.5 Justicia penal con enfoque de género:	35
2.5.1. Aplicación en la ley 30364 con enfoque de género.	37
2.5.2. Tratamiento en el código penal delito de lesiones leves artículo 122- B:.....	40

2.5.3. Víctima de violencia basada en su género:	42
2.5.4. Fundamentos y aplicación de las medidas de protección:.....	44
2.5.5. Principios básicos para las medidas de protección:	45
2.5.6. Ficha de valoración de riesgo en casos violencia de género.	47
2.6 Reparación integral	49
CAPÍTULO III.....	52
ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1 Enfoque, tipo y nivel de investigación:.....	52
3.2 Método de estudio de casos	53
3.3 Instrumentos de Recolección de Datos	54
CAPÍTULO 4.....	56
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
4.1. Resultados:.....	56
Caso 1.....	56
Caso 2.....	61
Caso 3.....	66
Caso 4.....	71
Caso 5.....	76
Caso 6.....	82
Caso 7.....	86
Caso 8.....	91
Caso 9.....	95
Caso 10.....	100
4.2. Discusión:	105
CONCLUSIONES	120
RECOMENDACIONES.....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Actos procesales, caso 1	57
Tabla 2 Actos Procesales, caso 2	62
Tabla 3 Actos Procesales, caso 4	66
Tabla 4 Actos procesales, caso 4	72
Tabla 5 Actos procesales, caso 5	77
Tabla 6 Actos procesales, caso 6	82
Tabla 7 Actos procesales, caso 7	87
Tabla 8 Actos procesales, caso 8	92
Tabla 9 Actos Procesales, caso 9	96
Tabla 10 Actos procesales, caso 10	101
Tabla 11 Cuadro comparativo con otras investigaciones.....	119

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Evolución de la ley	38
------------------------------------	----

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer representa uno de los problemas importantes y persistentes en la sociedad actual, ya que constituye una vulneración de los derechos humanos como a su vez un reto para los sistemas de justicia. Frente al estado peruano, esta problemática se ha manifestado con especial preocupación, evidenciando altos índices de agresiones físicas, psicológicas y sexuales que comprometen el bienestar, la dignidad y la seguridad de las víctimas. A pesar de la existencia de un marco normativo diseñado para garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos de las mujeres, la realidad revela la permanencia de deficiencias que obstaculizan el ejercicio de una tutela jurisdiccional efectiva.

En este sentido, la presente investigación se enfoca en analizar la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Enfoque de Género en los casos de lesiones leves en la provincia de Azángaro-2022, con el propósito de determinar si el sistema judicial está garantizando una adecuada protección y reparación a las víctimas de violencia. La tutela jurisdiccional efectiva no solo implica el acceso a los órganos de justicia, sino también el desarrollo de un proceso imparcial, ágil y con resultados que ofrezcan respuestas adecuadas a las necesidades de las víctimas. Para ello, es fundamental que se cumplan principios esenciales como el debido proceso, la celeridad procesal y el respeto al plazo razonable en la tramitación de los casos.

Desde un enfoque de género, el análisis de la administración de justicia en casos de violencia contra la mujer requiere considerar los factores estructurales que prolongan la desigualdad y la discriminación. La norma vigente, tanto a nivel nacional como internacional, ha establecido mecanismos de defensa para la debida protección de las víctimas. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) han sido fundamentales para el reconocimiento de

la violencia de género como una forma de discriminación que debe ser erradicada mediante políticas públicas y un adecuado funcionamiento del sistema judicial.

A nivel local, la provincia de Azángaro lugar del estudio, presenta una alta incidencia de violencia contra la mujer, en la comisión de delitos de lesiones leves, referido como un delito común y constante en la localidad lo que evidencia la urgencia de evaluar el desempeño del sistema de justicia en la protección de los derechos de las víctimas. Según la Defensoría del Pueblo, el 55 % de las denuncias por agresiones físicas provienen de mujeres. Este dato evidencia que las mujeres son, en gran medida, las principales víctimas de estos hechos violentos, lo cual genera serias dudas sobre la eficacia de las medidas de protección y la pertinencia de las decisiones judiciales adoptadas. Por ello, se organizó el trabajo de la siguiente manera:

En el primer capítulo se presenta el planteamiento del estudio, donde se expone el problema de investigación general, así como los específicos, y se formulan las preguntas de investigación. Además, se establece el objetivo principal y los objetivos específicos, junto con la justificación e importancia del tema de estudio.

El segundo capítulo está conformado por los antecedentes del problema, tanto internacionales como nacionales, acompañados de un claro análisis de los mismos. Además, se desarrolla el análisis esencial como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el plazo razonable y el enfoque de género en la justicia penal.

En el tercer capítulo nos referimos al diseño metodológico, en el cual se describe el estudio de la investigación que contiene un enfoque cualitativo, de tipo básico de nivel descriptivo, los mismos que permiten explorar e interpretar los hechos con el fin de comprender el funcionamiento y las decisiones del sistema judicial. Se realizó el estudio de casos, analizando diez expedientes judiciales concluidos. Además, se emplearon instrumentos de

recolección de datos para examinar los expedientes judiciales y otra para revisar las resoluciones sobre medidas de protección.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados y la discusión obtenidas en la investigación realizada, lo que permitió desarrollar las conclusiones y señalar recomendaciones. A través de esta investigación, se busca aportar elementos para el debate sobre la necesidad de optimizar los mecanismos de protección judicial en casos de violencia contra la mujer, proponiendo estrategias para fortalecer el cumplimiento del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva. Solo mediante una correcta aplicación del marco normativo y una justicia equitativa, es posible garantizar a las víctimas un acceso real y oportuno a sus derechos, en concordancia con los principios de igualdad, dignidad y no discriminación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del Problema

La presente investigación surge de una realidad problemática relacionada al enfoque de género en los procesos de violencia hacia la mujer. Esta situación genera cifras preocupantes y perturba la tranquilidad en nuestra sociedad. En este contexto, el Programa Aurora (2022) reveló que, entre enero y diciembre de dicho año, se atendieron 154,202 casos de violencia contra las mujeres en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional. De estos casos, el 22.5% correspondió a situaciones calificadas como de riesgo leve, el 53.2% a riesgo moderado, y el 24.3% a riesgo severo (Programa Aurora, 2022).

La persistencia de la violencia de género resalta la urgencia de transformar los modelos socioculturales que alargan relaciones de poder desiguales y jerarquías que legitiman y aumentan la violencia contra las mujeres. Estas dinámicas no solo afectan la tranquilidad, sino que también comprometen la cohesión social y el desarrollo integral de nuestras comunidades. Sin ir muy lejos, es preocupante lo que se observa en el registro en casos de violencia hacia las mujeres en la región de Puno, especialmente en la provincia quechua de Azángaro, lugar de estudio, donde se ha observado una alta incidencia de casos. Según datos de la Defensoría del Pueblo, el 55% de las denuncias por agresiones físicas son dirigidas mayoritariamente hacia mujeres. Esta situación evidencia la gravedad del problema y la necesidad de intervenciones más efectivas y específicas en estas áreas vulnerables.

Para abordar esta problemática, la investigación se centró en el estudio de la Tutela jurisdiccional efectiva y enfoque de género: análisis de casos de lesiones leves en Azángaro. A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado situaciones de subordinación y exclusión respecto a los hombres, lo cual ha limitado su capacidad para ejercer sus derechos en igualdad

de condiciones. Aunque hombres y mujeres tienen derechos universales desde su nacimiento, las prácticas discriminatorias y las normas culturales adaptadas han prolongado desigualdades que persisten hasta hoy.

Por lo tanto, se debe promover un enfoque integral que no solo eduque a las mujeres sobre sus derechos, sino que también fomente cambios estructurales en nuestra sociedad. Esto implica sensibilizar a la población sobre la importancia de los Derechos Humanos de las Mujeres y las consecuencias devastadoras de la violencia de género. Al empoderar con información y herramientas para proteger sus derechos, podemos contribuir significativamente a la prevención de abusos de poder y cualquier tipo de agresión física o verbal etc.

Enfrentar la violencia de género requiere un compromiso colectivo para desafiar y transformar las normas sociales y culturales que sostienen la desigualdad y la violencia. Solo así podremos avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y segura para todas las personas, sin importar su género. Para llevar a cabo el propósito de este estudio, nos planteamos el siguiente problema general: ¿Cómo se manifiesta la tutela jurisdiccional efectiva a las mujeres víctimas de violencia en el delito de lesiones leves, en el distrito de Azángaro durante el año 2022?

Los problemas específicos que se abordó giran en torno a comprobar ¿de qué manera se determinan los montos de la reparación civil en las sentencias emitidas por violencia a la mujer en el delito de lesiones leves Azángaro- 2022?, ¿de qué manera se dictaminaron las medidas de protección que se dispusieron en sentencias emitidas por violencia a la mujer en el delito de lesiones leves Azángaro-2022?, ¿de qué manera se cumplieron los plazos razonables en las sentencias emitidas por violencia a la mujer en el delito de lesiones leves Azángaro-2022? y ¿Qué lineamientos fortalecerían las políticas públicas para mejorar el acceso a la justicia y la tutela efectiva en casos de violencia contra la mujer en Azángaro – 2022?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar si se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva por violencia a la mujer en el delito de lesiones leves Azángaro - 2022.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar como se determina los montos de la reparación civil en las sentencias emitidas por violencia a la mujer en el delito de lesiones leves Azángaro – 2022.
- Identificar cuáles son las medidas de protección que se dispusieron en las sentencias emitidas por violencia a la mujer en el delito de lesiones leves Azángaro -2022.
- Identificar la celeridad del cumplimiento de los plazos razonables en las sentencias emitidas por violencia a la mujer en el delito de lesiones leves Azángaro – 2022.
- Proponer directrices para optimizar las políticas públicas, asegurando acceso ágil y equitativo a la justicia, asistencia legal integral y protección efectiva para las víctimas.

1.3. Justificación de la investigación

Se considera conlleva a evaluar la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva en los casos de violencia contra la mujer en el ámbito judicial de Azángaro. Donde existe una preocupación sustancial sobre la posibilidad que se vulneren las garantías procesales, lo cual podría afectar el debido proceso y los intereses de las víctimas. Esto ocurre especialmente en el momento en que los jueces emiten medidas de protección que podrían resultar insuficientes, reparaciones civiles que no se ajustan adecuadamente a los hechos del caso o mientras no se cumplen los plazos razonables establecidos por la normativa vigente.

Los principales beneficiarios de esta investigación son los ciudadanos que buscan justicia en Azángaro. El estudio se enfoca en analizar detalladamente los fallos judiciales respecto a la adecuación de los plazos procesales, la idoneidad de las medidas de protección impartidas, y la pertinencia de las reparaciones civiles asignadas a las víctimas de violencia

contra la mujer, particularmente en casos de lesiones leves. Este análisis profundo permitirá determinar si las víctimas encuentran la justicia que buscan al recurrir a las instancias judiciales, o si enfrentan barreras que limitan su acceso a una tutela judicial efectiva [TJE].

La importancia de este estudio radica en mejorar la comprensión pública sobre cómo se administra la justicia en Azángaro en casos sensibles como la violencia de género. Además, busca identificar posibles áreas de mejora en el sistema judicial para garantizar un tratamiento justo y equitativo a todas las personas involucradas en estos casos delicados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Villar Massa (2020) realizó un estudio sobre la protección judicial efectiva en casos de violencia contra la mujer en Ecuador. Su objetivo fue evaluar la aplicación de la tutela judicial efectiva, identificar los factores que generan impunidad, analizar la colaboración de las víctimas y examinar la respuesta del sistema judicial. Para ello, utilizó una metodología mixta basada en el análisis doctrinal, la revisión de jurisprudencia y el examen de encuestas y datos estadísticos. Como principales conclusiones, se determinó que la violencia contra la mujer y el núcleo familiar alcanza un 81%, aunque muchos casos no son denunciados ni judicializados. Asimismo, se evidenció la falta de albergues e infraestructura adecuada para la protección y recuperación de las víctimas, así como la necesidad de que los exámenes medico legales incluyan un enfoque de género que permita evaluar el riesgo de reincidencia y la afectación física y psicológica. No obstante, en la actualidad no existen parámetros claros para determinar una reparación integral. Además, a pesar de los esfuerzos de los fiscales por recopilar pruebas, en muchos casos no pueden ejercer la acción penal, mientras que la falta de colaboración de las víctimas contribuye a que los jueces ratifiquen la inocencia de los agresores. Se identificaron dos factores clave de impunidad: el abandono de los procesos por parte de las víctimas, debido a razones económicas, sociales o psicológicas, y la lentitud de los procedimientos judiciales, lo que impide un acceso eficaz a la justicia. También se consideró que los estereotipos de género siguen afectando la vida cotidiana de mujeres y hombres, por lo que se resalta la importancia de promover campañas de sensibilización para fomentar la equidad. Finalmente, durante la pandemia, los índices de violencia intrafamiliar aumentaron debido a la convivencia forzada, aunque no todas las denuncias fueron judicializadas.

Chávez Naranjo (2020) llevó a cabo el análisis de sentencias desde una perspectiva de género y derechos humanos en temas de femicidios, dictadas en los tribunales de garantías penales en Ecuador durante el periodo 2014 y 2019. Realizó un estudio con métodos cualitativo y cuantitativo, en el cual examinó trescientas sesenta sentencias, relacionándolas con la evolución conceptual de la violencia y normativas internacionales, que fueron reflejadas en estadísticas. Llega a la conclusión de que el Estado ecuatoriano carece de un sistema eficiente para recopilar estadísticas precisas sobre femicidios. En las sentencias se denota una argumentación poco sólida en relación con el enfoque de género y derechos humanos para una TJE de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, especialmente en casos de femicidios. Se destacó la falta de interés por parte de los jueces, evidenciada en la falta de coherencia entre la descripción de los hechos y las decisiones finales, lo cual impide la existencia de reparaciones integrales a las víctimas. Se sugirió mejorar la práctica judicial a partir de la perspectiva de género frente a normas internacional para un acceso a la justicia y debida protección para las víctimas.

Castillo Velarde y Andrade Ulloa (2020) efectuaron la revisión de sentencias en casos de violencia hacia la mujer en Ecuador, para determinar de qué forma influye el enfoque de género al momento de valorar el testimonio de la víctima. Realizaron un estudio de enfoque cualitativo de carácter social en función de las normas con relación a las declaraciones testimoniales de la víctima, junto al manejo de herramientas como la encuesta y entrevistas referidas a 10 profesionales en derecho, 2 defensores públicos, 5 jueces de violencia contra la mujer y 3 abogados. Como resultado, concluyen que los juzgadores no consideran otros medios probatorios más que la declaración de la víctima como única prueba, lo cual es insuficiente al no tener la veracidad de pruebas y poder determinar el grado de culpabilidad del investigado en el momento de tomar una decisión. Señalan también que los juzgadores aplican el enfoque de género de forma errónea y desproporcionada, pues lo consideran como un mecanismo de

defensa solo para mujeres. demuestran una serie de deficiencias en la aplicación de los principios procesales en los casos de violencia de género, lo que pone en riesgo la justicia e imparcialidad en estos procesos judiciales.

Fallas Camacho (2015) examinó sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictadas entre 1979 y 2015, con el fin de describir la evolución de los estándares relativos a los derechos de las mujeres. Realizó un estudio documental de carácter descriptivo y un método deductivo, se basó en revisar las publicaciones de artículos que observan el estudio en las aplicaciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en once casos internacionales elevados a la corte. Concluye que la Corte avanza en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, resalta la importancia del estudio reflexivo en casos respecto a la reparación integral hacia las víctimas. Destaca la limitada influencia de la CEDAW y reconoce la participación de Organización No Gubernamentales y movimientos feministas para el efecto de estos avances. Reconoce la ampliación de derechos a la vida e integridad física por parte de la Convención Belém do Pará, sin embargo, critica la falta de investigación en procesos judiciales como una violación de derechos. Enfatiza la importancia de los votos de los jueces para el avance de conceptos de algunas interrogantes que nacen de los casos, demuestra una mejora en la aplicación de la perspectiva de género expuestas en casos de lesiones a las mujeres, así como la importancia de la corte para que los estados lo apliquen en sus investigaciones. Aunque señala debilidades en la participación de la CIDH en ciertos casos, demuestra falta de criterio en algunos casos, destaca la necesidad de un cambio cultural y político.

Chávez Henríquez (2015) logró examinar casos de violencia hacia la mujer y los avances que se han logrado en El Salvador entre 2010 y 2013 para la eliminación de la violencia hacia las mujeres, conforme a los convenios internacionales. Utilizó un estudio de carácter descriptivo mediante una investigación bibliográfica; por ello, efectuó entrevistas a representantes de las instituciones públicas y privadas. Alcanzó la conclusión de que, desde la

óptica de la violencia intrafamiliar, se denota la escasa presencia por parte de las entidades encargadas de vigilar y sancionar los tipos de violencia, y resalta la necesidad de que las instituciones salvadoreñas cumplan eficazmente su papel en la eliminación de la violencia contra la mujer. Pese a las limitaciones, el Estado logró avanzar significativamente en la eliminación de la violencia intrafamiliar, todo ello como parte de su lucha constante en la búsqueda del cumplimiento de los acuerdos de los convenios internacionales respecto a los derechos fundamentales.

2.1.2. Nacionales:

Santiago Asencios (2022) desarrolló un estudio sobre la persistencia de estereotipos discriminatorios en las resoluciones judiciales que afectan a las mujeres. Su objetivo principal fue analizar la importancia del enfoque de género en el sistema de justicia y evaluar su relación con las garantías de tutela jurisdiccional efectiva. Para ello, utilizó un enfoque analítico basado en la revisión exhaustiva de fuentes documentales, normativas, doctrinales y jurisprudenciales. A través de este estudio, se evidenció que las resoluciones judiciales aún presentan una insuficiente incorporación de criterios de igualdad y no discriminación en su fundamentación. En cuanto a sus conclusiones, se determinó que el enfoque de género está estrechamente vinculado con la debida diligencia, ya que ambos buscan evitar decisiones judiciales y administrativas basadas en prejuicios, reduciendo así el riesgo de desprotección para las víctimas. Asimismo, se relaciona con la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al permitir una protección integral y urgente. Finalmente, en el contexto peruano, la Ley N° 30364 establece el enfoque de género como un estándar esencial para dictar medidas de protección y garantizar la igualdad entre víctima y agresor en los procesos penales.

Lopez Mamani y Huamán Mallqui (2022) investigaron las medidas de protección garantizan una TJE a las víctimas de violencia familiar de la sede judicial de Arequipa. Utilizaron un estudio con enfoque mixto de tipo dialéctico y sistemático. Se basaron en

recopilar datos a través de cuestionarios entregados a las víctimas, los cuales constan de cinco ítems en casos de entrevistas y diecinueve ítems en encuestas que fueron elaboradas para diez personas. Además, reunieron una cantidad de cien resoluciones. Su principal conclusión consiste en que determinaron que las características de las medidas de protección contribuyen parcialmente a la TJE, ya que en porcentajes algunas carecen de lógica y congruencia y otras son insuficientes para prevenir la violencia contra las mujeres. La falta de utilización de la ficha de valoración de riesgo en muchos casos afecta la individualización y sanción preventiva para cada caso. Asimismo, se evidenció que los factores de política criminal e institucional, como las demoras en la emisión de medidas de protección debido a la cantidad de casos denunciados, influyen en su aplicación, lo que afecta la TJE. Por último, se señaló que factores sociales y familiares, como la reincidencia de agresiones relacionadas con problemas económicos, sociales y culturales, también interfieren en la aplicación de las medidas de protección, sin recibir una atención adecuada por parte de las instituciones que intervienen.

Ramos Salas (2019) analizó las medidas de protección ordenadas en autos y sentencias para víctimas de violencia familiar en Huaraz-Ancash, con el objetivo de determinar su efectividad. Utilizó un enfoque descriptivo y cualitativo no experimental, estudiado en ciento cuatro expedientes. Como resultado, identificó falencias en el sistema judicial relacionadas con la protección de víctimas, la falta de adaptación de las medidas de protección por parte de los jueces, así como la carencia de consecuencias para los agresores en caso de no cumplir con estas medidas, lo que aumenta la vulnerabilidad de las víctimas y perpetúa la impunidad. Además, las medidas de protección suelen ser inadecuadas y poco efectivas debido a su enfoque generalizado y falta de consideración de cada caso en particular. Se resaltó la importancia de reconocer la violencia familiar como una violación de derechos humanos fundamentales. Aunque existe una nueva ley de protección para mujeres, persisten problemas en la protección de las víctimas, como la emisión de medidas insuficientes y el archivo de casos

penales, lo que invalida legalmente las medidas de protección establecidas, alcanzan hasta una duración de cuatrocientos cincuenta y cinco días y evidencia así una inoportuna ejecución del plazo razonable que afecta los derechos de los agraviados y una TJE quebrantada.

Córdova Silva (2021) elaboró un estudio de casos para comprender la apreciación de la reparación civil en los procesos de violencia familiar hacia la mujer en Perú 2019. Sostuvo una investigación de método cualitativo con un enfoque multidisciplinario, Utilizó dos casaciones y un expediente judicial, basándose así en estadísticas nacionales. Precisa como principal conclusión: apreció que no existe una valoración debida por los tribunales para las reparaciones civiles en los procesos de violencia hacia la mujer. Menciona también que los agresores transgreden con facilidad contra las víctimas vulnerables al no encontrar protección legal. No existe una figura precisa para realizar una valoración concreta, por lo cual hay enormes vacíos legales en la norma, enfatiza la necesidad de convertir este problema en una solución prioritaria para erradicarla de la sociedad. Asimismo, precisa que se tiene que enfatizar una reparación civil coherente en estos casos, para que se garantice el bienestar de las víctimas y contribuya a resolver el problema de manera efectiva.

Mamani Iruri (2022) realizó una investigación sobre las ejecuciones de las sanciones correspondiente al delito de agresiones leves contra mujeres, en Sicuani del año 2022. Utilizó el estudio de tipo descriptivo, contiene un nivel jurídico explicativo, cuyos métodos utilizados y empleados fueron las técnicas de análisis del acervo documentario interna y externa de la institución de Sicuani; el método de la observación, con el uso de entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados con una muestra total de 400 personas. Las conclusiones indican que, en caso de agresiones a las mujeres la aplicación de las penas tiene un impacto negativo en principios del derecho penal como la resocialización y la proporcionalidad. Se sugiere que estas penas solo se apliquen en casos graves y no en situaciones de afectación mínima o sin reincidencia. Se proponen mecanismos tal así la conversión de pena o prestación de servicios

comunitarios. Además, se destaca la imposibilidad de suspender la pena según la ley 30710, y se argumenta que la conversión de la pena es viable en casos de agresiones leves, siempre que el juez considere que el condenado no reincidirá.

2.1.3. Análisis de las Investigaciones.

Como se puede apreciar en los trabajos de investigación de Fallas Camacho (2015), Chávez Henríquez (2015), Chávez Naranjo (2020) y Castillo Velarde y Andrade Ulloa (2020), se revelan un panorama complejo y variado sobre cómo se aplica la justicia en casos de violencia contra las mujeres. Aunque existe una aprobación sobre la necesidad de mejorar la protección y los derechos de las víctimas, podemos observar varios puntos de convergencia y divergencia significativos. Por un lado, Fallas Camacho (2015) destaca los avances en la jurisprudencia internacional y la influencia de los movimientos feministas. Chávez Henríquez (2015) se centra más en las limitaciones institucionales y la falta de presencia efectiva de las entidades gubernamentales en la protección contra la violencia intrafamiliar en El Salvador. Refiriéndonos abordar sus investigaciones desde una perspectiva más amplia y comparativa en el ámbito internacional.

Los estudios de Villar Massa (2020), Chávez Naranjo (2020) y Castillo Velarde y Andrade Ulloa (2020) coinciden en señalar la falta de acceso a la justicia, la impunidad y las deficiencias en la protección de las víctimas de violencia de género, aunque con matices en sus enfoques. En contraste, Chávez Naranjo (2020) y Castillo Velarde y Andrade Ulloa (2020) se concentran su investigación en contextos específicos como Ecuador, donde se identifican problemas particulares en la recolección de datos y la aplicación de medidas judiciales efectivas. Ambos, coinciden en la crítica común sobre la implementación irregular y desigual del enfoque de género por parte de los jueces, lo cual afectan con la falta de coherencia y la aplicación desproporcionada de estos principios, lo cual afecta la justicia e imparcialidad en los casos de violencia de género.

Estos estudios internacionales reconocen avances en la protección de los derechos de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito judicial. Sin embargo, también identifican desafíos significativos en la aplicación efectiva de estos principios. Prevalece la necesidad urgente de un cambio cultural y político para mejorar la aplicación de la perspectiva de género y garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres. Esto incluye desde mejorar la capacitación judicial hasta fortalecer las políticas públicas orientadas a la eliminación de la violencia contra la mujer.

Para profundizar un poco más, desde una visión regional específica dentro del Perú, Los estudios de Investigación como el de López Mamani y Huamán Mallqui (2022), Ramos Salas (2019), Mamani Iruri (2022), y Córdova Silva (2021) abordan la violencia familiar, con el objetivo de mejorar la protección de las víctimas en esas áreas geográficas. Seleccionados por que se revela avances como desafíos persistentes en el sistema judicial peruano respecto a la violencia de género, aunque todos los estudios utilizan enfoques cualitativos para examinar la efectividad de las medidas de protección, varían en cuanto a la profundidad y el alcance.

Santiago Asencios (2022) evidencia cómo los estereotipos discriminatorios en las resoluciones judiciales afectan la tutela jurisdiccional efectiva, una problemática que se refuerza con los hallazgos de López Mamani y Huamán Mallqui (2022) y Ramos Salas (2019) coinciden en señalar deficiencias en la aplicación y efectividad de las medidas de protección para víctimas de violencia familiar, evidencian una falta de adaptación por parte de los jueces y demoras en la emisión de medidas de protección debido a la alta carga de casos denunciados, compromete a la TJE que dejó a las víctimas en situaciones de vulnerabilidad prolongada. En contraste, Mamani Iruri (2022), se enfoca específicamente en la aplicación de sanciones penales por agresiones leves, mientras que Córdova Silva (2021) investiga la valoración de reparaciones civiles. destaca los vacíos legales significativos en esta área. La falta de criterios

claros y consistentes para evaluar estas reparaciones refleja una necesidad urgente de reformas legales que fortalezcan la protección legal de las víctimas y garanticen su bienestar.

A pesar de que cada estudio ofrece una perspectiva única, hay similitudes en las conclusiones respecto a las deficiencias del sistema judicial en cuanto a la protección de las víctimas y la necesidad de mejorar la TJE, así como la reparación integral hacia las féminas afectadas por la violencia. Estos hallazgos enfatizan la necesidad de adoptar medidas concretas y coordinadas a nivel nacional e internacional para erradicar la violencia de género y promover la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad.

Sería valioso estudiar en mayor detalle la efectividad de las políticas de prevención y el desarrollo de estrategias para promover la igualdad de género desde una edad temprana. Aunque se ha avanzado, en la actualidad se sigue en la lucha e implementan reformas legales, programas y proyectos que ayudan a agilizar el proceso. Enfatiza que queda mucho por explorar y entender completamente para abordar eficazmente la violencia de género en todas sus formas, requiere de manera prioritaria una acción continua para asegurar la protección de los derechos de las mujeres.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.*

La TJE tiene su raíz en el derecho alemán, según Couture, significa lograr de manera efectiva los propósitos del derecho, junto a la promoción que incluye la paz social por medio de normativas legales, pese a que su concepto parezca diferente, existe una similitud con el debido proceso que comúnmente en español lo denominamos el *derecho de audiencia* (Chiabra Valera, 2010).

Este último, se refiere al derecho que todo individuo tiene la oportunidad de acceder de manera libre y equitativa a un órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar ante cualquier lesión o amenaza que pueda presentarse, el amparo de vuestros derechos o intereses dentro de

un proceso que contenga las garantías mínimas. Posteriormente, se emitirá una disposición definitiva y motivada respecto a la controversia, la cual debe ser eficaz, tal como señala (Priori Posada, 2019).

Este derecho, encuentra su respaldo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se estableció en los artículos 7 y 10 que todas las personas son iguales ante la ley, tienen derecho a ser protegidos sin ninguna discriminación. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido como el Pacto de San José (1969) en su artículo 25, precisa la TJE como la protección judicial, especialmente ante violaciones a los derechos humanos de los Estados que integran la Convención Americana, para asegurar que la tutela sea verdaderamente efectiva, la Convención Americana exige que los Estados garanticen el cumplimiento de las decisiones judiciales favorables.

En los últimos años, la jurisprudencia de la Corte ha desarrollado su alcance, asegura que el acceso a los tribunales y la obtención de decisiones justas en plazos razonables. Este desarrollo jurisprudencial proporciona importantes pautas para interpretar este derecho, que debe aplicarse en todas las etapas del proceso judicial y ser vinculante para tanto particulares como entidades públicas (Espinoza Montoya, 2023).

En el contexto peruano, la Constitución Política del Perú (1993) garantiza la tutela jurisdiccional consagra como la tutela jurisdiccional en su artículo 139, inciso 3, que el cual señala lo siguiente: Nadie puede ser separado de la jurisdicción establecida por la ley, ni ser sujeto a un proceso diferente al que se haya señalado previamente o juzgado por órganos jurisdiccionales especiales o comités designados para este fin, independientemente de cómo se les nombre

Se adiciona *efectiva* al término tutela jurisdiccional porque comprende la efectividad como una garantía según lo establece la Constitución, tal como lo explica Sumaria Benavente. Este derecho se presenta de manera amplia y abstracta. Sin embargo, para que esta tutela

jurisdiccional sea considerada realmente efectiva, debe llevarse a cabo en un proceso judicial específico acorde a los principios constitucionales, se ejecuta así con la promesa comprendida en el texto constitucional. En la sociedad, todos los individuos poseen el derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para ejercer o defender sus derechos e intereses. “Este acceso debe garantizar un proceso que asegure la protección mínima de sus derechos de manera efectiva” (Martel Chang, 2002, p. 28).

Dicho de esta manera, la TJE se encuentra en los principios fundamentales del proceso, se manifiesta el deber del Estado en promover la efectividad del derecho, su límite, no es solamente al plazo razonable, sino principalmente a la resolución de las controversias y pretensiones planteadas. La consideración del proceso como un medio de protección de todos los derechos encamina a que la constitución imponga ciertas condiciones para garantizar que el proceso cumpla con los parámetros del estado constitucional, convirtiéndose así en derechos fundamentales de las partes involucradas (Priori Posada, 2019, p. 79).

Se prosigue con la idea de Priori Posada (2019) quien enumera una serie de derechos que se vulnera y afectarían en la aplicación de la TJE. De los más importantes se tiene:

- a) Derecho de acceso a la Jurisdicción: Es esencial porque es un requisito previo para ejercer otros derechos relacionados con el proceso legal. Sin acceso a la jurisdicción, no se puede reclamar ningún otro derecho procesal, como la presentación de pruebas, la defensa y otros (p. 82).
- b) Derecho a un Juez imparcial predeterminado por ley: Se asegura que el juez asignado al caso sea imparcial y carezca de cualquier interés personal en el desenlace del proceso, no tenga ningún interés personal en el resultado del proceso, lo que garantiza un juicio objetivo basado en los hechos y el derecho (p. 90).

- c) Derecho a la defensa: Se refiere al derecho que tiene cualquier individuo en ser informado sobre un proceso que afecte sus intereses y participar en él, con el fin de presentar argumentos, pruebas e impugnar decisiones que consideren injustas (p. 96)..
- d) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Se señala el tiempo que garantiza que un determinado proceso legal se lleve a cabo de manera oportuna, evita retrasos innecesarios que puedan afectar la efectividad de la tutela jurisdiccional y el ejercicio adecuado de la defensa. Por esta razón, el tiempo representa uno de los principales retos para llevar a cabo el proceso (p. 116).
- e) Derecho a una decisión definitiva e inmodificable (cosa Juzgada): Se refiere a lo que comúnmente se denomina cosa juzgada, que es la capacidad que tienen las resoluciones judiciales para ser consideradas como finales o definitivas. La decisión tomada en el proceso legal debe ser definitiva y vinculante, respetada por todas las partes involucradas, afirma de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica (p. 129).
- f) Derecho a la efectividad: Busca que la sentencia final tenga un impacto directo en la protección del derecho material, es decir lo que es correcto, por el que inicia el proceso. Para lograr este objetivo, es necesario no solo que las partes tengan el derecho de cumplir con las decisiones judiciales, sino también asegurar que dichas decisiones se ejecuten de manera efectiva (p. 132).

En concreto, para asegurar la efectividad y el cumplimiento del acceso a la justicia como, a su vez, de las sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada. El Estado peruano ha promulgado estas disposiciones donde se impone la obligación de respetar, acatar y aplicar medidas de coerción útiles. para que los jueces puedan ejercer su autoridad y garantizar la completa ejecución de las sentencias. reflejado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que busca asegurar, de manera integral, la efectiva protección durante el proceso se incluye durante su fase de ejecución (Espinoza Montoya, 2023, p. 239).

Se aprecia que esta característica está estrechamente vinculada al artículo 139 numeral 2 de la Constitución Política (1993), el cual aborda la importancia y respeto de la *cosa juzgada*. Este principio fundamental indica que una vez que un caso ha sido juzgado y ha llegado a una decisión definitiva, no puede ser reabierto ni revisado por los órganos Jurisdiccionales.

2.2.2. El debido proceso en la tutela jurisdiccional efectiva

Al destacar los conceptos de TJE en documentos normativos fundamentales como la Constitución y tratados internacionales como el Pacto de San José o la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Chiabra Valera (2010) evidencia que tanto como el debido proceso y la TJE ambos derechos fundamentales tienen la misma finalidad. Que conducen a un mismo objetivo de salvaguardar los derechos de las personas involucradas en un proceso legal y garantizar una resolución justa de los conflictos. Así mismo, menciona que está regulado en el artículo 8 de la Convención IDH, denominado como el derecho al debido proceso legal o derecho de defensa procesal (p. 70).

Por otro lado, Priori Posada (2019) indica que existen diferencias del derecho al debido proceso porque tiene su origen en el sistema anglosajón, con un concepto incierto e impreciso por su amplitud y se expande en distintos ámbitos al jurisdiccional. Mientras que, expresa que la TJE pertenece al sistema romano germánico; este tiene mención frente al ámbito jurisdiccional, se distingue de forma detallada y precisa, se afirma que es quien da protección en el proceso (p. 81). En la legislación peruana a inicios, la TJE como el debido proceso fue una *expresión innominada* en la constitución de 1979, como lo menciona Linares Quintana citado por Chiabra Valera (2010, p. 70).

Se describe que el debido proceso legal y la TJE son derechos fundamentales, garantizan que todos los individuos tengan acceso a la justicia de manera justa y equitativa. Esta protección se encuentra establecida en diversas leyes. Podemos indicar que la primera

legislación en el Perú que abordó la definición del debido proceso fue la Ley Orgánica del Poder Judicial D.L-767 artículo 7 (Chiabra Valera, 2010, p. 72).

Posteriormente, en la Constitución Política de 1993 del Perú se incluyó de forma expresa en el artículo 139° numeral 3, como el derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, establecido como un principio rector obligatorio que tiene enfoque procesal en un estado constitucional de derecho (p. 70). Además, se extiende a otras áreas del derecho, como el Código Procesal Civil, el procedimiento administrativo y la justicia militar policial (Chiabra Valera, 2010, p. 72).

En ese entender, el debido proceso comprende una serie de garantías mínimas que son esenciales para garantizar que el proceso se desarrolle de forma justa y efectiva y que encuentren soluciones equitativas para las partes implicadas (Llacta Matos, 2022, p. 27). Se enfatiza al debido proceso como el cumplimiento de principios y normas fundamentales requeridas durante el proceso legal, entre estos principios son la motivación de las resoluciones judiciales, es permitir a los interesados comprender el razonamiento utilizado por las instancias judiciales para justificar sus decisiones. Esto facilita ejercer adecuadamente su derecho de defensa, permitiéndoles cuestionar, si es necesario, el contenido y la decisión adoptada. Sin tener una explicación más profunda, se entiende la TJE como el acceso a los órganos judiciales como la efectividad de lo que se resuelva en la sentencia (Casación 3803-2015, p. 6. Fundamento 6).

Ahora bien. Desde una perspectiva doctrinal nacional, se debate la relación existente entre ambos derechos constitucionales. Algunos opinan que el debido proceso forma parte de la tutela jurisdiccional, mientras que otros los consideran prácticamente conceptos idénticos. Otros plantean que el reconocimiento del debido proceso hace que no sea necesario la necesidad de reconocer la TJE. La discusión sobre la relación entre el debido proceso, la TJE en la doctrina peruana, revela la complejidad y diversidad de interpretaciones en el sistema

legal del país. Refleja la importancia y la profundidad de estos conceptos y cómo pueden garantizar a los ciudadanos de los derechos fundamentales en el contexto jurídico peruano. (Ortiz Sanchez, 2014, p. 67)

2.2.3. El derecho al plazo razonable:

Es un derecho fundamental que ampara a los involucrados en un proceso penal, manifiesta su importancia para garantizar un proceso justo y equitativo para todos los sujetos procesales, tanto el imputado como la víctima. Se entiende que este derecho, está orientado hacia los órganos Jurisdiccionales, imponiéndoles el deber y responsabilidad de proceder dentro de un lapso adecuado en el ejercicio del Ius Puniendi, es decir, el poder de castigar o restaurar el derecho a la libertad. Este concepto ha sido especificado por Gimeno Sendra, según lo mencionado por (Osorio Roman et al., 2023, p. 107)

Este derecho no se limita únicamente al imputado, sino que también puede ser reclamado por la víctima en un proceso penal, se destaca su naturaleza equitativa y su importancia para garantizar un proceso justo para todas las partes involucradas. Según Viteri Custodio (2013) “su finalidad es asegurar que los procesos judiciales se resuelvan de manera oportuna y eficaz, evita retrasos injustificados que puedan perjudicar los derechos de los involucrados” (p. 2).

El derecho al plazo razonable está estrechamente relacionado con dos principios fundamentales: la TJE y el debido proceso.

En primer lugar, se vincula con la tutela porque es solicitada por la víctima en un proceso penal, lo que significa que la demora excesiva en la resolución de un caso puede también afectar los derechos de la víctima, dado que se busca una respuesta eficiente y oportuna por el estado. En segundo lugar, también se relaciona con el debido proceso por qué es solicitado por el detenido o imputado, hace referencia tanto al periodo de detención como al plazo del trámite de procedimientos legales en su contra. Este

derecho es fundamental para garantizar un proceso justo, equitativo e imparcial para todas las partes involucradas (Osorio Roman et al., 2023, p. 108).

En el contexto peruano, conforme al marco legal, el derecho a ser escuchado en un tiempo razonable se establece según en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución de 1993, enmarcado dentro del principio del Debido Proceso y también implícitamente vinculado al principio de la TJE. Aunque no está explícitamente mencionado en la Constitución según (Contreras Campos, 2023, p. 64).

Además, el tribunal constitucional ha interpretado este derecho en diversas decisiones judiciales, las cuales están respaldadas por normativas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, inciso 2, letra C, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, inciso 1. Este último tratado internacional establece que todas las personas tienen derecho a ser atendidas por un juez imparcial y justo, en un plazo razonable y con todas las garantías necesarias, para resolver sus casos en ámbitos como el penal, laboral, civil, fiscal u otros similares. (Osorio Roman et al., 2023, p. 105)

El Tribunal Constitucional del Perú en la (Sentencia 00461-2022-PHC/TC) dictamina que el tiempo otorgado a un proceso debe ser razonable, lo cual representa una expresión implícita del derecho al debido proceso. Esto permite que todas las partes ejerzan sus derechos de manera apropiada, así como para permitir que las partes defiendan sus intereses. El propósito es alcanzar una decisión final justa y clara (Fundamento 18).

En última instancia, el derecho al plazo razonable tiene su base en el respeto hacia la dignidad de la persona humana y en el equilibrio entre una actividad judicial oportuna y el tiempo que esta actividad requiere. Su finalidad es garantizar que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera eficiente y oportuna, sin demoras innecesarias.

2.3. Bases Internacionales sobre la violencia de género:

Desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, que proclamó la igualdad de derechos sin distinción de género, hasta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 1979, se ha evidenciado un progreso continuo en la protección y promoción de los derechos de las mujeres a nivel global. Esta evolución ha sido respaldada por tratados internacionales vinculantes, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belem Do Para, adoptada en 1994 (Vargas Araya, 2019).

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú consagra el respeto por la dignidad humana como principio fundamental, alineándose con los preceptos universales de igualdad y no discriminación. El país ha ratificado compromisos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem Do Para, comprometiéndose así con el cumplimiento de normas que garantizan los derechos de las mujeres y combaten la violencia de género.

La CEDAW define en su Artículo 1 la "discriminación contra la mujer". Que, se refiere a cualquier forma de diferencia, exclusión o restricción basada en el género, que busca o resulta en la reducción o eliminación del reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, independientemente de su estado civil. Esta discriminación se sustenta en contra del principio de igualdad entre hombres y mujeres en diversos ámbitos como la política, la economía, lo social, lo cultural, lo civil y otros campos no mencionados explícitamente. (Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos, 1979)

Es el principal instrumento legal en la promoción y protección de los derechos de las mujeres a nivel internacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en

1979 y entra en vigor en septiembre de 1981, este documento es fundamental para todos los programas de la ONU. “Todos los Estados de América Latina y el Caribe han ratificado esta convención, lo que implica su aplicación obligatoria” (Del Pozo Franco et al., 2021, p. 5).

Su objetivo principal es erradicar cualquier tipo de discriminación contra las mujeres. Esto se logra mediante la exigencia a los Estados parte de reformar sus leyes y examinar la discriminación a nivel global. Los Estados que son partes en la convención deben mostrar informes periódicos que detallen las medidas legislativas, judiciales y administrativas adoptadas para implementar sus disposiciones. Además, deben identificar los desafíos encontrados durante la ejecución de estas normativas (Del Pozo Franco et al., 2021)

El Comité de la CEDAW evalúa estos informes junto con los informes alternativos presentados por organizaciones de la sociedad civil y otros organismos de la ONU. “El Comité ha emitido varias Recomendaciones Generales, que son interpretaciones críticas y necesarias para que los Estados parte apliquen óptimamente los artículos de la CEDAW” (Álvarez De La Cruz & Silvia Marcos Ricci , 2020, p. 38).

En el caso específico de Perú, “la CEDAW es implementada hace más de 38 años, aprobada por el congreso a través de la Resolución Legislativa 23432” (1982, p. 1). Según Huaita Alegre y Cornejo Castellano (2019),

La CEDAW es reconocida como la *Convención de las Mujeres* que resulta ser relevante y fortalecida como lo demuestran los diferentes mecanismos utilizados para asegurar su cumplimiento e informes regulares presentados por el Estado. Para la ratificación en el Perú, se destacaba el papel significativo de las mujeres peruanas, quienes defienden sus derechos y marcaron una evolución entre distintas generaciones hasta hoy en día, como activistas femeninas, desde las pioneras que lucharon por el sufragio, hasta las feministas más jóvenes que visualizan en la CEDAW una herramienta para la defensa de los derechos de las mujeres en el país. (p. 73)

Por ende, este comité considera las siguientes recomendaciones: en primer lugar, agilizar las investigaciones y los enjuiciamientos de casos de acoso, violencia de género, discriminación, intimidación y represalias dirigidos hacia mujeres y defensoras de derechos humanos. En segundo lugar, indica que se debe crear conciencia sobre el rol fundamental que desempeñan las defensoras de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos de la mujer. La tercera recomendación ahonda en promover la colaboración entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que son las redes de defensoras de los derechos humanos en el Perú, pertenece esta colaboración determinante para abordar de manera efectiva los desafíos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres. (Recomendaciones del comité de la Cedaw al estado Peruano, 2022, p. 12)

Frente del Noveno informe periódico elaborado por Perú. (p. 4) La Cedaw reconoce y valora los esfuerzos de una debida implementación de medidas que buscan la igualdad de género dentro de los gobiernos locales y regionales, dirigidas a mejorar la ejecución de los planes y políticas relacionados con los derechos de las mujeres el Comité de la CEDAW muestra satisfacción y considera apropiada la aceptación de una política nacional respecto a la igualdad de género en el período 2019 al 2030 del Estado peruano. Sin embargo, lamenta la falta de asignación de recursos necesarios para la elaboración de planes, actividades y programas para promover la igualdad de género y los derechos de la mujer, a pesar del compromiso reafirmado que tiene el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de trabajar a favor de los derechos de las mujeres en el Perú (Recomendaciones del comité de la Cedaw al estado Peruano, 2022).

2.3.1. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como convención de Belém do Pará

En la década de los ochenta, la Comisión Interamericana de Mujeres desde ahora CIM, inicia una nueva fase en su labor del respeto y la integridad de las mujeres, destacan la violencia como el mayor problema que afectan directamente sus vidas, una preocupación global con amplia manifestación en la región americana hasta el día de hoy. En respuesta a esta problemática, en 1990 la CIM redacta y aprueba la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Al año siguiente, durante la Asamblea General de la OEA en 1991, se adopta la resolución sobre protección de la mujer contra la violencia, mientras se acomoda el terreno para el Anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra la Violencia de Género en 1992, precedido por una reunión de expertas en Caracas, Venezuela, para evaluar su viabilidad (Mejía Guerrero, 2012).

En 1994, la CIM aprueba y presenta el Proyecto de Convención sobre Violencia y Mujer durante la Asamblea General de la OEA en Belém do Pará, Brasil. Allí se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, que actualmente cuenta con el mayor número de ratificaciones en la región, con 32 Estados parte. Según esta convención, la CIM asume la responsabilidad de recibir informes de los Estados sobre el respeto de sus obligaciones, como es el de identificar obstáculos de su implementación y factores que contribuyen a la violencia contra la mujer. Además, “establece la posibilidad de pedir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite opiniones consultivas a sobre la interpretación de sus disposiciones” (Mejía Guerrero, 2012, p. 193).

Vargas Araya (2019) precisa que “existen esfuerzos internacionales para combatir la violencia de género, por lo que conllevo a establecer un tratado legal y único, enfocado exclusivamente en este tema reconocido como la Convención de Belém do Pará” (p. 68).

Este convenio, de carácter interamericano, propone establecer dispositivos de defensa y fue el primero en desarrollar mecanismos de protección para las mujeres y sus derechos. Se considera una herramienta fundamental para combatir la violencia contra la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres en los espacios públicos y privados en nuestra sociedad. Esta convención ha generado nuevas leyes integrales y ha establecido estándares legales a nivel nacional, regional e internacional. Además, ha promovido la formulación de políticas públicas, campañas de concientización y servicios especializados de ayuda, contribuye así a visualizar y comprender la violencia contra las mujeres como un problema social y una violación de los derechos humanos. (Spaccarotella, 2018, p. 56)

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Convención de Belém do Pará muestra que en todo el mundo existe una gran preocupación por la discriminación histórica contra las mujeres y como este, está relacionada con la violencia que sufren. Por eso, es significativo adoptar estrategias públicas completas para prevenir, castigar y eliminar este problema. La Convención establece un nuevo parámetro para proteger a las mujeres en la región, sigue el criterio del Comité, contra la Discriminación de la Mujer de la ONU, que desde 1992 ha dicho que los estados, además pueden ser considerados responsables por actos cometidos por actores privados. Si no se toman medidas suficientes para evitar violaciones de derechos, investigar, castigar la violencia y compensar a las víctimas (Mejía Guerrero, 2012, p. 195).

La Convención tuvo un impacto inmediato en la región antes de su aprobación, aunque existía preocupación por la grave violencia que enfrentaban las mujeres, la mayoría de los estados americanos carecían de leyes específicas al respecto. En 1994, al adoptarse la Convención, solo nueve de los treinta y cuatro estados miembros de la OEA tenían legislación que protegía a las mujeres de la violencia o que abordaba esta problemática dentro del ámbito

familiar. Sin embargo, tras la adopción del tratado, muchos estados que previamente no tenían leyes de este tipo, aprobaron legislaciones de protección enfocadas en la familia y las mujeres.

A pesar de esto, con el tiempo se hizo evidente que la respuesta inicial a la Convención no fue suficiente. Muchos estados se inclinaron a proteger más la institución familiar que los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia. “La mayoría de las leyes aprobadas bajo la influencia de la nueva normativa interamericana de derechos humanos protegían un interés legal diferente al que promovía la propia Convención” (Mejía Guerrero, 2012, p. 196).

El proceso de implementación efectiva de la Convención de Belém do Pará requiere un seguimiento constante e independiente, lo que llevó a la creación en 2004 del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Este mecanismo evalúa los logros en la aplicación de la Convención por parte de los Estados miembros y señala los retos necesarios en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres. En su último informe, se resaltó la importancia de prohibir las audiencias de mediación o conciliación en casos de violencia contra la mujer, en línea con los compromisos internacionales asumidos. El comité del MESECVI instó a los Estados a evitar la mediación en procesos penales relacionados con la violencia de género y a no resolver extrajudicialmente los casos de violencia familiar, se amplía estas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres (Spaccarotella, 2018, pp. 61-62).

La Convención Belem do Pará reconoce el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y establece que los Estados parte tienen la obligación internacional de actuar diligentemente en los casos de violencia contra la mujer. “Esta obligación incluye realizar investigaciones exhaustivas, procesar y sancionar a los responsables, así como proporcionar reparaciones a las víctimas. Este derecho se extiende a los ámbitos familiar, comunitario y estatal” (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2011, p. 82)

En su artículo 7, la convención compromete a los Estados a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y a adoptar medidas efectivas sin demora política para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Además, los Estados deben abstenerse de cualquier acción violenta contra las mujeres y asegurarse de que sus autoridades y funcionarios actúen de acuerdo con estas obligaciones. “Esto implica actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como incorporar en su legislación interna las normas necesarias para este fin y adoptar medidas administrativas apropiadas” (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2011, p. 82).

En ese sentido, dado los altos niveles de violencia en nuestro país y las consecuencias negativas que puede causar si continúa en los hogares y comunidades, las acciones que el Estado tome para prevenir, investigar, castigar y eliminar esta violencia, no deben quedarse en simples papeles o formalidades. Deben mostrar que realmente se cumple con lo que prometieron al ratificar la "Convención Belém do Pará" (Villareal Santillan, 2017, p. 25).

Ahora bien, estas normas internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994), han influido en las leyes peruanas, impulsando la creación de regulaciones como la Ley 30364, que busca combatir la violencia de género. Gracias a estas convenciones, se han eliminado normas discriminatorias y el Estado ha implementado mecanismos de protección para las mujeres, como los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Sin embargo, su efectividad en el Perú sigue siendo limitada por problemas en la aplicación de la ley, dificultades para acceder a la justicia y la permanencia de creencias culturales que restan importancia a la violencia contra las mujeres, especialmente en zonas rurales como Azángaro.

El estudio de los casos atendidos por los CEM en Azángaro entre 2018 y 2022 muestra cambios en la cantidad de denuncias, lo que refleja variaciones en la aplicación de la Ley 30364 y en la confianza de las víctimas en los servicios de protección. En 2018 se reportaron 344

casos, aumentando a 891 en 2019, posiblemente debido a una mayor difusión de la ley. En 2020, los casos bajaron a 446, posiblemente por las restricciones de la pandemia, pero en 2021 subieron a 625, mostrando la reactivación de los servicios de apoyo. En 2022, se registraron 518 casos, evidenciando una leve disminución, pero demostrando que el problema persiste. Estos datos reflejan que la Ley 30364 ha hecho visible la violencia de género, pero aún es necesario reforzar las políticas públicas, las campañas de concientización y las sanciones contra los agresores para brindar mayor protección a las víctimas.

A pesar de los avances en la legislación, las cifras de violencia de género siguen siendo preocupantes, lo que demuestra que la aplicación de estas normativas aún no es suficiente. Existen diversos obstáculos, como la impunidad de los agresores, la falta de personal capacitado y la escasez de recursos para programas de protección. Organismos internacionales han advertido que Perú aún enfrenta grandes retos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, por lo que es fundamental mejorar la aplicación de estas normas, asignar más presupuesto y fortalecer estrategias de sensibilización para cambiar las estructuras sociales que fomentan la violencia.

2.4 Obligaciones del estado peruano

En el marco constitucional peruano, el artículo 55 establece que los Instrumentos Internacionales tienen fuerza vinculante en el derecho interno del país. En este contexto, Perú asume el compromiso inequívoco de respetar y cumplir los acuerdos internacionales destinados a proteger los derechos de las mujeres que sufren violencia. El más destacado de estos acuerdos es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la *Convención Belém do Pará*. (Villareal Santillan, 2017, pp, 26,27)

Libremente de considerar estas medidas como deberes u obligaciones, el estado peruano tiene la responsabilidad y el compromiso moral de implementar acciones eficaces que

actúen como herramientas efectivas para lograr justicia en casos de violencia familiar contra las mujeres.

Según la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las medidas de prevención, investigación, sanción y reparación establecidas por la Convención no son simples deberes formales de los Estados, es una obligación sustancial de prevenir cualquier vulneración de derechos, investigar con rigurosidad para identificar a los responsables, imponer sanciones adecuadas y garantizar una reparación integral a las víctimas (Villareal Santillan, 2017, p. 26)

A continuación, se detalla las medidas establecidas por la convención:

- ✓ La Prevención: La obligación internacional de prevención involucra que los Estados deben implementar diversas medidas destinadas en aminorar la cultura machista y erradicar estereotipos que persistan en la violencia contra las mujeres. Esto incluye fortalecer la imagen de la mujer y organizar actividades donde los adultos y niños sean protagonistas, en fomentar el respeto hacia las mujeres. Es fundamental realizar eventos de concientización de manera constante, que involucre asociaciones, ONGs y gobiernos para impulsar cambios en beneficio de las mujeres (Villareal Santillan, 2017, p. 26).
- ✓ La Investigación: La obligación internacional de investigar, según la “Convención Belém do Pará”, implica que los Estados deben actuar diligentemente y regular todos los aspectos relacionados con la violencia contra la mujer. La falta de acción por parte del Estado contribuye a la perpetuación del sufrimiento de las víctimas de violencia psicológica, por lo tanto, es importante que el Estado adapte medidas efectivas para cumplir fielmente con los estándares internacionales. (p. 28) En ese entender, el compromiso del Estado incluye la investigación de cualquier acto que constituya una violación a los derechos humanos. La omisión de estas investigaciones y la impunidad de los ciudadanos que vulneran derechos

fundamentales representan un incumplimiento del deber estatal de garantizar una vida libre de violencia y el ejercicio de sus derechos (Santillan, 2017, p. 29).

- ✓ Sanción: Aunque las víctimas de violencia no están necesariamente haciéndole frente largos procesos judiciales en busca de una condena, la falta de eficacia en las leyes y en la administración judicial eternizan la violencia en las mujeres. Esta situación afecta gravemente los derechos humanos de las víctimas y crea un entorno violento que puede afectar a las generaciones venideras. (Villareal Santillan , 2017, p. 29).
- ✓ Reparación: La reparación busca restaurar la justicia al compensar las violaciones de los derechos humanos. Debe ajustarse según la gravedad del daño causado, conforme a las leyes nacionales e internacionales. Es obligación de los Estados proporcionar reparaciones a las mujeres víctimas de actos u omisiones que puedan atribuirse a su falta de acción. En casos donde se determine la responsabilidad de una persona natural o jurídica, se exigirá otorgar una reparación a las mujeres víctimas (Villareal Santillan , 2017, p. 30).

Se debe resaltar, la responsabilidad del estado en abordar la violencia contra la mujer como una obligación concreta y clara. El Estado debe prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar los actos de violencia hacia la mujer, como también brindar el resarcimiento y apoyo a las víctimas. Las estrategias estatales deben basarse en políticas y leyes, personal capacitado y la participación de diversos órganos del estado y organismos de la sociedad civil. La violencia contra la mujer se reconoce como una manifestación de discriminación y una violación de los derechos humanos, que causa sufrimiento, mutilación y mantiene ciclos de violencia en las sociedades. Este reconocimiento destaca la persistencia de la discriminación que las mujeres enfrentan (Neria Monteza, 2022).

Según, el informe de la CIDH destaca la importancia fundamental de proteger el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. así como la revictimización de las mujeres por parte de las autoridades. Estas deficiencias reflejan una falta de seriedad y diligencia

administrativas y judiciales. Se pide a todos los Estados parte del sistema interamericano de derechos humanos a adoptar marcos normativos para tipificar el feminicidio como expresión máxima de la violencia de género, lo que representa un llamado a la acción para abordar la impunidad y proteger los derechos de las mujeres frente a la violencia (Vargas Araya, 2019).

Desde 1996, el Estado peruano ha establecido mecanismos a través de sus instituciones, las cuales se encargan de desarrollar políticas sobre violencia contra las mujeres, de acuerdo con los tratados internacionales. Es por ello que los legisladores peruanos, en cumplimiento de estas obligaciones hacia la violencia contra las mujeres, han promulgado, el Decreto Supremo 003-2009-MIMDES Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (2009 – 2015), que es una herramienta regulatoria para los objetivos estratégicos. Seguidamente, el Decreto Supremo 008-2016-MIMP Plan Nacional contra la Violencia de Género (2016 – 2021). “Además, se conformó el PROMUDEH, posteriormente denominado Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), el mismo, que en la actualidad se convirtió en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” (MIMP) (Neria Monteza, 2022, p. 41).

El Plan Nacional incluye objetivos claves centradas en establecer una política de prevención, dando prioridad a la prevención de violencia de género.

Para ello, busca cambiar patrones socioculturales que mantienen relaciones de poder desiguales y jerarquías que afectan en forma desproporcionada a mujeres diversas. Así mismo, se destacan las responsabilidades del estado para brindar atención integral, protección y rehabilitación a las personas afectadas por la violencia de género, garantiza un acceso oportuno y de calidad a la justicia. (Melgarejo Zevallos, 2021, p. 40).

La Corte Suprema de Justicia de la República afirma que el Perú asume la obligación de tomar medidas oportunas que se necesitan para combatir la vulnerabilidad de las mujeres que enfrentan agresiones y discriminación. “El objetivo que pretende es eliminar las conductas que buscan someter a grupos desfavorecidos, e implantar jerarquías de género. Esto dispone

poseer las medidas legislativas apropiadas y emplear la sanción correspondiente” (Casación 851-2018, p. 12)

En la lucha contra la violencia de género, se enfatiza dos derechos esenciales que destacan: el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y el derecho a no ser revictimizadas. Estos derechos serán examinados en detalle en las secciones siguientes.

2.4.1. *El derecho de las mujeres en vivir una vida libre de violencia*

“La protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia se considera el pilar fundamental para las políticas públicas destinadas a eliminar y sancionar la violencia de género” (Gallardo Bardales, 2022, p. 17).

La Convención Belém do Pará, marca un avance importante al contemplar por vez primera al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado de derechos humanos ha servido como patrón para que los estados integrantes de la convención desarrollen leyes y políticas para la prevención, erradicación y sanción (Folleto Informativo , 2021).

En el Perú este derecho se encuentra estipulado en el artículo 9 de la Ley 30364, que prohíbe someter a las mujeres a prácticas discriminatorias y busca promover la igualdad de género. Esto garantiza que las mujeres posean el derecho a ser respetadas y recibir una educación adecuada, no sean sujetas a estereotipos, o prácticas sociales o culturales que las consideren inferiores o subordinadas. (Bolívar Callata, 2022, p. 22)

Por lo cual, esto implica ser reconocido como el bien jurídico protegido en los delitos de agresiones hacia las mujeres, entonces el bien jurídico tutelado es la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, su amparo se refleja en el artículo 122-B del Código Penal. Además, es esencial que el sistema de justicia, representado por el juez penal considere el derecho de las mujeres a vivir sin violencia al determinar las penas. De lo contrario, se vulnera el derecho de las mujeres en acceder a una justicia y recibir una reparación

adecuada por los daños sufridos debido al comportamiento del agresor que ha sido declarado culpable en un proceso penal (Gallardo Bardales, 2022)

La responsabilidad de proteger este derecho recae en el Estado, que debe abstenerse de cometer actos de violencia y garantizar plenamente los derechos humanos de las mujeres. La ausencia de protección contra la violencia se considera una forma de discriminación y una violación del derecho a la igual protección ante la ley y al acceso a la justicia.

Para garantizar efectivamente este derecho, el Estado peruano ha implementado planes y programas. Es necesario reconsiderar el enfoque de trabajo y promover una voluntad política que otorgue al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el papel de liderazgo que actualmente no tiene, además de proporcionar los recursos humanos y financieros que son necesarios para cumplir con sus responsabilidades (Neria Monteza, 2022).

2.4.2. El derecho de las mujeres a no ser revictimizadas

Este derecho es esencial en el proceso de recuperación de las víctimas, se refiere a que no debería existir una segunda agresión que experimenten las mujeres afectadas, ya sea por parte del sistema judicial, así como por individuos dentro de su familia o en la sociedad. En ocasiones, las consecuencias de estas agresiones son más perjudiciales que el propio acto inicial de victimización, Causan efectos psicológicos, sociales, legales, entre otros, especialmente en el caso de mujeres que han padecido violencia de género o sexual. Se debe evitar que las víctimas sufran más daño y traumas, tratándolas con respeto y dignidad en su interacción con el sistema de justicia o la atención médica debida.

En este sentido, en la Ley 30364 (2015) en su artículo 18, reafirma la importancia de impedir la revictimización de las víctimas, Esta ley establece que se deben evitar manifestaciones de declaraciones de forma reiterada que tengan un carácter humillante hacia las víctimas y que los funcionarios judiciales no deben revictimizar a las personas que han

denunciado actos de violencia. Esto debe fundamentarse en el principio de igualdad y no discriminación.

En relacion con el Recurso de Nulidad 3303 (2015) ante la Corte Suprema de Justicia de la República, destaca en su argumentación décimo primero que el principio de *no revictimización* no puede considerarse como absoluto y, por ende, no puede prevalecer sobre el derecho constitucional a la presunción de inocencia. En este contexto, el gobierno peruano muestra su compromiso con la protección de los derechos individuales, tal como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú (1993), donde se enfatiza la necesidad de una respuesta inmediata y completa de parte del Estado, cuyo objetivo principal es esclarecer la verdad.

Dentro de este contexto, es relevante mencionar la importancia de la Cámara Gesell, una herramienta utilizada en la tramitación de procesos judiciales para impedir la revictimización. Esta diligencia de declaración testimonial, en el Perú fue aprobada y publicada en el año 2019 mediante la Ley 30920 (2019) en su Artículo 1, que declara de interés público y prioridad nacional la instalación paulatina de las cámaras Gesell en el país. Esta ley se complementa con el artículo 2 de la Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ (2019) que se dirige al ámbito legal, refiriéndose a la prevención de revictimización de parte de las instituciones judiciales, regulado en el protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell (p. 1).

En cuanto al funcionamiento de las entrevistas, se realiza de forma única, direccionadas por profesionales como el juez de familia, fiscal en lo penal y fiscalía de familia, son realizadas por un psicólogo con experiencia, para recabar elementos reales y esclarecer los hechos. Los resultados de estas entrevistas son considerados como elementos de prueba que deben tratarse como evidencia, recolectándose cuidadosamente de acuerdo con las regulaciones vigentes y

los acuerdos internacionales (Instituto de Medicina legal y Ciencias Forense Dr. Avendaño Ureta, Leonidas, 2016, p. 11)

La eficiencia de estas instalaciones en Perú no se puede lograr plenamente, ya que no se cuenta con estos ambientes debidamente acondicionados, especialmente en lugares como las zonas rurales, donde es más difícil acceder a estos instrumentos legales que en las ciudades más pobladas. En el mejor de los casos, el uso de esta herramienta puede representar un elemento muy contundente para poder buscar justicia hacia las personas que han sufrido abusos en distintos delitos de violencias graves. La víctima espera ayuda, apoyo y comprensión, la revictimización constante y repetida puede derivar en diversos problemas psicológicos como sensación de constante amenaza, pérdida de motivación, ansiedad, baja autoestima, miedo y estrés postraumático.

Sin embargo, al enfocarnos en la ciudad de Azángaro, que es el lugar de estudio, se reconoce que la Corte Superior de Puno emitió la Resolución Administrativa 406-2022-P-CSJPU-PJ. A través de este documento, se aprobó el plan de trabajo para la implementación de salas lúdicas en las cámaras Gesell de Puno, Juliaca y Azángaro. No obstante, en esta última, hasta la fecha, dichas instalaciones no han sido utilizadas debido a la falta de peritos especializados, como psicólogos. Por ello, es fundamental que las autoridades competentes tomen acciones inmediatas para dotar el personal adecuado.

2.5 Justicia penal con enfoque de género

El enfoque de género distingue la existencia de desigualdades en la relación entre hombres y mujeres, derivadas de diferencias de género que son una causa principal de la violencia contra las mujeres. Esto implica una conciencia creciente sobre cómo estas circunstancias afectan los derechos de las personas, incluye el acceso a la justicia y el debido proceso (Díaz Castillo, 2018, p. 2).

Además, este enfoque surge de la necesidad de evaluar desde una perspectiva diferente la realidad desde otro punto de vista, en términos de justicia e igualdad bajo una observación, análisis y promoción de cambios respecto a las desigualdades en los roles de hombres y mujeres en nuestra sociedad (González y Weinstein, 2017, p. 6). En el Poder Judicial, Mediante un Acuerdo de Protocolo de Sala Plena 141-2016, Se instituyó el enfoque de género. “Esto marca un hito en el compromiso institucional por garantizar la igualdad de género y no discriminación en todos los niveles y estructuras organizacionales” (Díaz Castillo, 2018, p. 2).

Luego, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, establecido en 2018 a través del (Decreto Legislativo 1368), que demuestra tener un avance significativo para abordar la violencia contra las mujeres, promueve la colaboración del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional. No obstante, se menciona que en ciertos distritos judiciales aún no tienen juzgados especializados en casos de violencia familiar o violencia contra las mujeres, lo que indica la necesidad de una mayor expansión y cobertura del sistema Jurisdiccional (Hiancarla Margriet, 2022).

Posteriormente, Hiancarla Margriet (2022) expone:

La influencia de los estereotipos de género en la impartición de justicia, quien cita palabras de la Dra. Álvarez, que resalta que estos estereotipos están vinculados al sometimiento de las mujeres y representan un obstáculo para la igualdad al establecer roles y comportamientos restrictivos. Se mencionan ejemplos como la idea errónea de posesión y el estereotipo del papel de la mujer únicamente en el cuidado del hogar. (p. 79)

El gobierno peruano esta responde activamente al aumento alarmante de casos de violencia en todo el país, que implementan leyes y políticas diseñadas para prevenir la violencia y la discriminación, así como a protegerlas y sancionar a quienes cometen agresiones. Estas

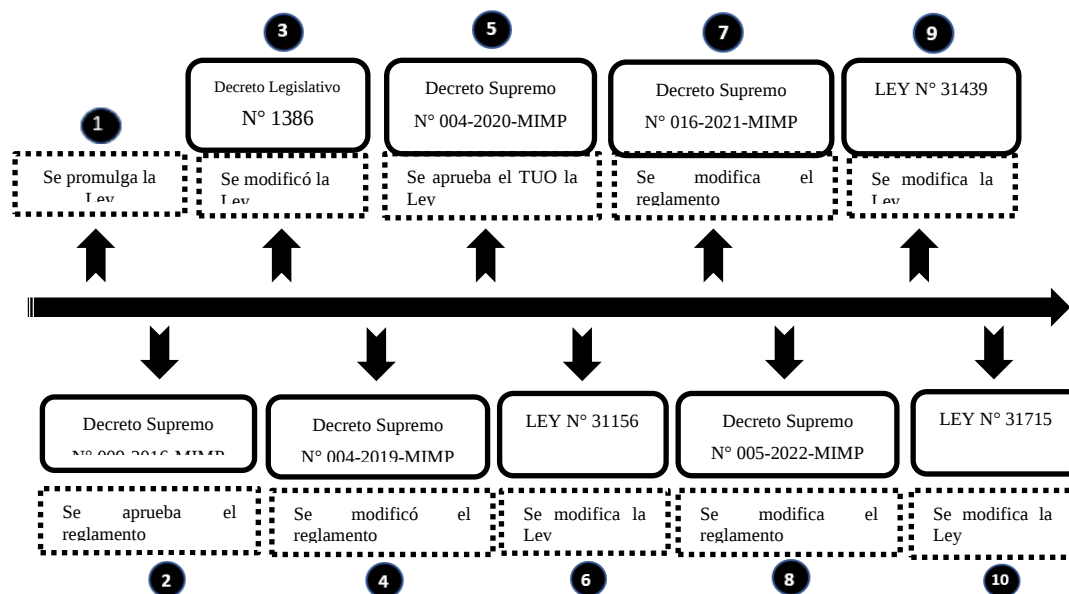
medidas tienen como objetivo asegurar que las mujeres puedan vivir libres de violencia y disfrutar de sus derechos fundamentales ya expuestos con anterioridad al inicio de esta investigación.

2.5.1. Aplicación en la ley 30364 con enfoque de género

El desarrollo legislativo en Perú respecto a la violencia familiar y de género ha evolucionado significativamente a lo largo de los años. Inicialmente con la Ley 26260, que se caracterizaba por ser un proceso ordinario, limitado, que comenzaba con la presentación de la demanda, seguido de un periodo de respuesta y una audiencia única que culminaba en la sentencia, incluye medidas de protección, tratamiento psicológico y reparación del daño solo sancionaba los actos de violencia ocurridos dentro de la familia. Sin embargo, “ante la necesidad de fortalecer estas medidas, las autoridades peruanas han impulsado varias leyes para abordar el problema. Es así que se aprobó la Ley 30364, el 23 de noviembre de 2015, que se caracteriza por tener un procedimiento especializado” (Calisaya Yapuchura, 2020, p. 249).

Posteriormente, el 22 de marzo de 2023, se promulgó la ley 31715 (2023), el cual modifica a la ley 30364 en algunos de sus artículos, como son: el artículo 15, 16, 22, 23-A, el inciso E del artículo 45. Estas modificaciones refuerzan la norma para garantizar la protección de la agraviada que sufre un contexto de violencia. Esta modificación, se representa en gran medida una mejora positiva en la lucha del país.

A continuación, el orden cronológico de la evolución de la ley:

Figura 1*Evolución de la ley*

Nota. Tomado de Loza Avalos (2023)

Por otro parte, la denuncia puede realizarse de varias maneras: por escrito, verbal o a través de plataformas virtuales accesibles. Cualquier persona puede denunciar, ya sea la víctima directa de la violencia o cualquier testigo de los hechos, incluida la Defensoría del Pueblo. Así como los profesionales de la salud y de la educación quienes conocen sobre estos casos por su actividad, están obligados a denunciar (Loza Avalos, 2023).

Además, los trámites para denunciar comienzan con la Policía Nacional del Perú, que evalúa el riesgo y en casos severos prioriza patrullajes cercanos al domicilio de la víctima en colaboración con el serenazgo y vecinos. Además, informa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para asistir en Centros Emergencia Mujer o refugios temporales. Una vez completado el Informe Policial en un plazo de veinticuatro horas, se remiten copias a la fiscalía penal y al juzgado de familia simultáneamente, juntamente con los antecedentes policiales del denunciado. Se debe contar con personal policial capacitado y si la víctima lo elige y es factible, atención por personal femenino. Ante el Ministerio Público, se evalúa el riesgo y se realizan los exámenes pertinentes, remite esos documentos al juzgado de familia en

veinticuatro horas para medidas de protección. Por último, el juzgado de familia realiza la valoración de riesgo, convoca a audiencia y, según sea necesario, concreta la realización de pruebas adicionales (Loza Avalos, 2023).

Por último, el contenido de la ley 30364 (2015) en sus artículos tiene disposiciones generales, como el reconocimiento de violencia de género como un problema social. Para prevenir y sancionar la violencia, se establece medidas de protección, atención integral, resarcimiento del perjuicio ocasionado a las víctimas, vigilancia a los culpables y rehabilitación de los victimarios.

Además, la violencia contra las mujeres representa una seria infracción de los derechos fundamentales y demuestra un claro menosprecio discriminatorio por parte del agresor. Debido a la gravedad de estas agresiones, el Estado ha implementado diversas acciones para evitar, castigar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familias, entre estas medidas, se destaca la Ley 30364 como una de las más importantes (Casación 1177- 2019 -Cusco, 2019).

Así mismo, la violencia Física: abarca cualquier acción que resulte daño a la integridad corporal o a la salud de la persona. Esto puede incluir maltrato por negligencia, descuido o privación de necesidades esenciales, que pueda causar daño físico, sin importar el tiempo requerido para la recuperación (Ley 30364, 2015, p. Art.8 literal a).

De esta misma manera, se refiere al daño físico causado por el contacto con un objeto, que puede afectar cualquier parte del cuerpo y dejar marcas visibles o no. En ocasiones las agresiones no dejan evidencias visibles, por lo que es clave considerar y evaluar cuidadosamente el testimonio de la víctima, otorgándole una credibilidad especial (Casación 4475-2016 Lima, 2016, p. F.j 6).

Así mismo, la violencia psicológica, es cualquier acción que busca controlar o aislar a alguien sin su consentimiento, como humillarlo, avergonzarlo, insultarlo, estigmatizarlo, sin considerar el tiempo necesario para recuperarse de ello (Ley 30364, 2015, p. Art.8 literal a).

Así mismo, es el resultado de un acto violento que deja secuelas emocionales, impacta de forma negativamente en la vida diaria de la víctima y afecta las relaciones interpersonales, lo que lleva a un deterioro de la salud mental (Casación 4475-2016 Lima, 2016, p. F.j 6).

Finalmente, en muchos casos, las víctimas no interponen denuncias por amenazas y miedo a recibir represalias por el simple hecho de ser cuestionadas por denunciar a la cabeza de familia, por la comisión de un delito (Alvarado Depaz, 2019, p. 15).

2.5.2. Tratamiento en el código penal delito de lesiones leves artículo 122- B

Mediante la Ley 29282, en fecha 27 de noviembre de 2008, el delito de lesiones leves por violencia familiar se incorporó al Código Penal. Aunque esta norma ha sido criticada por la técnica legislativa que contenía, al definirla como una circunstancia agravante, estuvo en vigencia hasta la promulgación de la Ley 30364 que dispuso su derogatoria. No obstante, a través del Decreto Legislativo 1323, fue incorporada en el Código Penal modificado en julio de 2018 por la ley 30819, como se indica en él (Expediente 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, p. 3 Fj 7).

Ahora bien, según Alva Ruiz (2018):

Después de la promulgación del Decreto Legislativo 1323, publicado en el diario oficial El Peruano en el año 2017, entró en vigor el artículo 122-B, que establece que cualquier lesión que implique un reposo médico de 1 a 10 días, sea ahora sancionable, lo que impide archivar los casos. Específicamente, el artículo 122-B aborda las agresiones contra la mujer tanto en el ámbito familiar como personal. (p. 30)

Sin embargo, según Juárez Muñoz (2020):

el tipo penal se divide en dos partes: la primera define los aspectos fundamentales del comportamiento ilícito, mientras que la segunda describe las situaciones específicas que pueden agravar la conducta del perpetrador, que causa una penalidad más severa (p. 325). En ese sentido, al desarrollo de la norma el hombre se distingue como el sujeto

activo en la comisión del delito de agresiones hacia la mujer, debido a la condición que tradicionalmente ha ocupado como figura de poder dentro de la relación marital, las agresiones se convierten en un contexto de violencia basada en el género. La frase *por su condición de tal*, es la causa por la cual la mujer sufre agresión, lo que ha sido útil para el legislador distinguirla de una agresión ordinaria. (p. 326)

Según la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el delito de lesiones por violencia doméstica y de género, establecido en el artículo 122-B del Código Penal, no es considerado como una circunstancia que agrave el delito de lesiones leves, sino que constituye un tipo penal independiente y específico. Se expresó así, que la repercusión del delito cometido a causa de lesiones por violencia de género, como sujeto activo, se le puede atribuir a distintas personas como a su expareja, su cónyuge e incluso a un tercero, *hombre*. Por tanto, si la agresión se produce contra algún integrante de la familia, en este artículo sólo puede abarcar a quien cumpla estas condiciones (Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01, p. 3 F.j 6)

Se tiene en cuenta su posición en el texto punitivo, nos hace concluir de manera inmediata de que el objetivo jurídico protegido es la integridad física y la salud, tanto física como psicológica. De esta manera, el Dr. Ramiro Salinas Siccha, nos dice lo fundamental que debe protegerse y preservar, es la integridad física de las personas y la salud compartida por los lazos consanguíneos y de afinidad como se expresa en el (Expediente 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, p. 4 F.j 8).

Así mismo el sistema judicial busca cumplir un papel importante al motivar las resoluciones judiciales en casos de violencia durante el proceso de impartir justicia. Es importante considerar, las necesidades y experiencias de las agraviadas dentro de un proceso penal que va desde la denuncia, la investigación, el juicio y culmina en la ejecución de la condena por la comisión del delito de lesiones leves tipificado en los artículos 122 y 122-B Código Penal.

2.5.3. *Víctima de violencia basada en su género*

En la legislación peruana, la distinción relacionada al reconocimiento de las mujeres víctimas de violencia de género, es algo reciente. Anteriormente su interpretación era sinónimo de violencia como un problema dentro del ámbito familiar o doméstico, únicamente como un problema que afectaba a niños y otros miembros de la familia, sin considerar adecuadamente a la mujer como víctima cuyos derechos estaban vulnerados. Aunque las leyes han mejorado mucho para proteger a las mujeres víctimas, el verdadero problema no está tanto en las normativas en sí, sino en el personal jurídico son quienes a menudo carecen de un enfoque de género adecuado. Esta falta de perspectiva de género conlleva al desarrollo de diversos tipos de violencia, ya que el problema no afecta únicamente a las mujeres, sino que también impacta toda la sociedad en general (Melgarejo Zevallos, 2021, p. 20).

En este contexto, Melgarejo Zevallos, (2021) cita a Díaz, Rodríguez y Valega, quienes reconocen que la violencia contra la mujer se centra en diferencias de género. Esto significa que se destacan ideas sobre el comportamiento ideal para hombres y las mujeres: los hombres deben mostrar fuerza y virilidad, sin mostrar vulnerabilidad, mientras que se espera que las mujeres sean sumisas, obedientes, cuiden de su apariencia y del hogar, y estén disponibles sexualmente para los hombres. “A veces, estas expectativas de género no solo asignan roles según el grupo al que pertenecen las mujeres, sino que también se establece cómo deben comportarse en la sociedad” (p. 18).

Osorio Roman et al. (2023) cita a Fernández Sessarego, quien señala la importancia del artículo 1° de la constitución peruana de 1993 como “clave para interpretar todas las normas legales en el país. La protección de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fundamentos esenciales del derecho en este contexto constitucional” (p. 174).

Dentro del derecho procesal penal el concepto de *víctima*, según Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, es aquella persona cuyos derechos legales se ven afectados o limitados debido

a la infracción de una norma penal, ya sea por parte de un agente culpable o no culpable. Además, el artículo 94° se define en el código procesal penal la víctima o agraviado como cualquier individuo directamente afectado por un delito o por sus consecuencias del mismo. La víctima es alguien que sufre un daño y puede o no tener la capacidad de repararlo, o es el individuo que aparece específicamente afectado por los actos delictivos, considerado el sujeto pasivo de las acciones ilícitas, es decir, quien realmente experimenta la ofensa causada por el crimen (Osorio Roman et al., 2023, p. 174).

Como se mencionó anteriormente, en los últimos tiempos se ha reconocido la importancia y el papel que juega la víctima dentro del derecho procesal penal, gracias al desarrollo de la victimología. En contraste con el antiguo código de procedimientos penales de 1940, el Código Procesal Penal de 2004 asegura y protege los derechos de información y participación procesal de la persona agraviada durante el proceso penal Art. IX inciso 3 del título preliminar del CPP. Además, este código, en el artículo 95, detalla derechos específicos que tiene en el proceso penal, por lo que es imprescindible que la víctima conozca formalmente estos derechos por medio de la disposición fiscal. Por lo tanto, esta información podrá ser comprendida en la formalización de la investigación preparatoria (Osorio Roman et al., 2023, p. 176).

Según lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que, conforme al artículo 8°.1 de la Convención Americana y su relación con el artículo 25.1, los familiares de las *víctimas* poseen el derecho a que se investigue adecuadamente la muerte de estas, que se inicie un proceso legal contra los responsables, se impongan las sanciones correspondientes si es necesario, y que se reparen los daños y perjuicios sufridos por dichos familiares (Osorio Roman et al., 2023, p. 181).

2.5.4. Fundamentos y aplicación de las medidas de protección

Las medidas de protección representan un mecanismo legal, que permite a la víctima de cualquier forma de violencia obtener una resolución judicial que proteja contra las agresiones, de acuerdo con lo que contempla la legislación civil y penal del estado, las cuales pueden implicar la intervención de diversas instituciones estatales. Además, estas medidas imponen al agresor la obligación de cumplirlas, bajo la amenaza de enfrentar consecuencias legales. De esta manera, la orden de protección se configura como un sistema coordinado entre los órganos judiciales y administrativos responsables de abordar los distintos aspectos de la protección (Echegaray Gálvez, 2018, p. 26).

Para que una medida de protección sea concedida de manera inmediata, es necesario cumplir con requisitos específicos estipulados por ley, los cuales incluyen verificar la existencia de violencia basada en diferencias de género, la determinación de si la víctima está dentro de los parámetros de protección establecidos y evaluar si los actos denunciados constituyen violencia según las definiciones legales. En caso de que no se satisfagan todos estos requisitos simultáneamente, los jueces se abstendrán de dictar la medida de protección (Melgarejo Zevallos, 2021, p. 54).

Estas medidas tienen como objetivo principal detener y prevenir tanto el daño físico como psicológico hacia las víctimas, son distintivas por su enfoque en garantizar un entorno seguro para quienes están en riesgo, operan como un mecanismo eficaz para cesar cualquier forma de violencia posible. Además, el incumplimiento por parte del agresor trae consigo, la posibilidad de enfrentar cargos por desobediencia a la autoridad, conforme al marco legal establecido en los alcances del artículo 24 de la (Ley 30364). Esta disposición legal destaca la seriedad con la que se toma la protección de las víctimas y la necesidad de asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas judiciales dictadas a su favor.

2.5.5. Principios básicos para las medidas de protección

En este apartado de los principios básicos de las medidas de protección que constituyen los fundamentos esenciales para garantizar la equidad, la justicia y la protección de los derechos fundamentales en cualquier sociedad, analizaremos su conceptualización, los pilares fundamentales que orientan las acciones y decisiones de instituciones públicas y privadas en relación de salvaguardar los derechos individuales y colectivos. En este contexto, en razón de la ley 30364 se destacan tres principios claves para asegurar un entorno donde todos los ciudadanos puedan desarrollarse:

- El principio de igualdad y no discriminación: “Reconoce la necesidad de tratar a todas las personas de manera igualitaria. según lo establece el artículo 2° de la Constitución Política. Este artículo garantiza que todos los individuos tienen derecho a la igualdad ante la ley, prohíbe la discriminación por motivos como el origen, la raza, el idioma, el sexo, la opinión, la religión, la situación económica u otras características. Este principio asegura la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y prohíbe cualquier forma de exclusión, distinción o restricción basada en el sexo u otras características que puedan afectar o negar el ejercicio de los derechos individuales” (Mellado Salazar, 2019, p. 35).
- El principio del interés superior del niño: “Según el artículo IX del título preliminar del código de niños y adolescentes y la Ley 30364, instaure que todas las decisiones tomadas por las instituciones tanto públicas o privadas, juzgados, autoridades administrativas y legislativas precisen que esta norma asegura que todas las medidas adoptadas en relación con los niños deben considerarse de manera primordial y de acorde al interés superior del niño” (Mellado Salazar, 2019, p. 35).
- El principio de la debida diligencia: “Tiene el objetivo de valorar si el estado desempeña adecuadamente la obligación de proteger a las personas afectadas por agravios cometidos por los agresores. Los procedimientos se realicen adecuadamente de manera

rápida y eficiente para evitar retrasos que puedan perjudicar gravemente a las víctimas”

(Mellado Salazar, 2019, p. 35).

Tipos de medidas de protección:

La emisión de medidas de protección deberá influir en el comportamiento de la persona agresora, las cuales ayudarán a frenar la violencia y deben ser ejecutables, no solamente una notificación. Se precisan las siguientes. 1.-Apartamiento del agresor del domicilio en el que vive: Esta medida se dispone en vista de la violencia que tiene lugar en la convivencia de los cónyuges dentro de su hogar, lo cual puede ocasionar situaciones de conflicto difíciles de superar. Es de mayor importancia dictar esta medida de protección, que retira del domicilio al agresor. 2. Restricción de aproximación a la agraviada: Se le impone al agresor, mantener una distancia prudente en relación a la víctima 3. Restricción de comunicación con la víctima: Tiene como finalidad fundamental velar por la seguridad integral de la víctima al prohibir al agresor la el contacto través de cualquier forma de comunicación. 4.- Restricción del derecho a portar armamento de fuego. En los casos de violencia de género, se puede prohibir al agresor poseer o portar armas de fuego, protege así a las víctimas de violencia al restringir la capacidad del agresor para adquirir armas de fuego en salvaguarda de su integridad física. 5. Registro de bienes: Se puede ordenar el registro de los bienes del agresor para asegurar que no se oculten activos o recursos económicos que puedan afectar la protección y compensación de la víctima. 6. Disposición económica que busca sostener las escaseces primordiales de la víctima y sus hijos: Con esta medida se garantiza que las víctimas cuenten con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades elementales, así como de sus menores. 7. Restricción de disponer, quedarse de una pieza u otorgar en prenda: Esta restricción legal impide al agresor enajenar bienes comunes o compartidos, protege así los bienes muebles e inmuebles y evita que sean vendidos sin el consentimiento de todas las partes. 8. Restricción de la persona denunciada de ser retirada del cuidado del grupo familiar: Medida que busca

salvaguardar la seguridad y el bienestar de los menores, impide que la persona denunciada tenga la responsabilidad y custodia de cuidar a los menores involucrados. 9. Sistema reeducativo o terapéutico para el agresor: Aborda el tratamiento de las conductas agresivas y violentas del agresor, brindándole la oportunidad de recibir tratamiento profesional a través de diferentes enfoques y/o terapias sobre la violencia de género. 10. Cuidados para un procedimiento psicológico para mejorar la situación emocional de la agraviada: Con esta medida se busca proporcionar atención psicológica a las personas que han sufrido y son víctimas de agresión y violencia, a través de tratamientos terapéuticos adaptados a las necesidades de las víctimas. 11. Traslado de la agraviada a un establecimiento en el cual se velará por su seguridad: En situaciones de alto riesgo, se puede trasladar a la agredida a un establecimiento seguro donde se pueda garantizar su protección y seguridad. 12. Otras medidas de protección necesarias para cautelar su seguridad e integridad de la agraviada y su familia: Se pueden implementar otras medidas específicas para garantizar la seguridad y la integridad de la víctima y su familia, según las circunstancias particulares del caso, Esta medida permitirá decidir acciones adicionales en salvaguarda y seguridad del bienestar de la víctima que se encuentre en situación de violencia.

2.5.6. Ficha de valoración de riesgo en casos violencia de género

Jara Carrera (2021) considera que las fichas de valoración son una herramienta que ayuda a los jueces a obtener mejor información y conocer el contexto de riesgo que puedan tener las víctimas de violencia de género a través de su uso (p. 164) Para Mateo, citado por Jara Carrera, menciona que dicha “herramienta impide la re victimización, permite dictar medidas de protección, sancionar al agresor y prevenir incidentes de violencia hacia la mujer” (p. 174).

Tiene como nacimiento en el Decreto Supremo 009-2016-Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicado en fecha 27 de julio del 2016, Por lo tanto, Según la legislación vigente, el artículo 28 de la ley 30364, modificado por el Decreto Legislativo 1386,

establece que. En situaciones de denuncias por violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben emplear la ficha de evaluación de riesgo adecuada para cada caso. “Esta herramienta también debe ser utilizada en el instante que se identifica violencia en el desempeño de otras responsabilidades” (Jara Carrera, 2021, p. 174).

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público están obligados a enviar la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, sigue el proceso establecido por la ley. El juzgado evaluará esta ficha para tomar decisiones sobre medidas de protección y cautelares, actualizándola según sea necesario, incluye la posibilidad de modificar la evaluación de riesgo en función de las circunstancias cambiantes (Jara Carrera, 2021, p. 175).

Hay tres tipos de fichas de valoración de riesgo (FVR) y sus respectivos instructivos definidos en el reglamento de la ley 30364, aprobado mediante D.S. 009-2016-MIMP. Estos tipos son: la ficha de valoración de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar; la ficha de valoración de personas adultas mayores víctimas de violencia familiar; y la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja. La última mencionada fue actualizada mediante la Resolución Ministerial 328-2019-MIMP (2019) para mejorar la evaluación de riesgo en mujeres que sufren violencia de pareja, establece puntajes y nuevas sumatorias para determinar niveles de riesgo leve, moderado o severo, basándose en diecinueve preguntas específicas (Dominguez Palacios, 2021, p. 13).

Actualmente, el plazo establecido es de veinticuatro horas, desde la interposición de la denuncia y las medidas de protección que se emiten deben ejecutarse de manera inmediata, independientemente del nivel de riesgo. Desde la presentación de la denuncia hasta el momento en que se dictan las medidas de protección, el plazo no debe exceder de las cuarenta y ocho horas. Ley 31715 (2023). El propósito es atender de manera inmediata los casos de violencia que se presenten y merezcan una atención oportuna por parte del Estado.

Dicho esto, se concluye que la FVR es un instrumento diseñado para evaluar e identificar los riesgos a los que una víctima se expone en relación con la persona denunciada. Los operadores de las instituciones de justicia, como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, son responsables de aplicarlo con el propósito de proteger la integridad de las víctimas de violencia contra las mujeres y/o del grupo familiar. Esta evaluación busca detectar y medir los riesgos a los que se enfrenta la víctima en relación con el agresor, con el objetivo de implementar Medidas de Protección (MDP) que prevengan nuevos actos de violencia, así como la revictimización y posibles casos de feminicidio. (Dominguez Palacios, 2021, p. 13).

2.6 Reparación integral

La reparación integral de los perjuicios causados por violaciones a los derechos humanos es uno de los principios fundamentales respaldado por la convención americana sobre los Derechos Humanos, según cual toda transgresión internacional tiene la obligación de reparar el daño de manera adecuada. Esta normativa, consagrada en el artículo 63.1 de la Convención, que es reflejo de una norma consuetudinaria y esencial en el derecho internacional contemporáneo (Calderón Gamboa, 2013, p. 150).

En este contexto, la consecuencia legal de la responsabilidad civil en nuestra legislación penal es conocida como reparación civil, tal como se establece en el artículo 92° del Código Penal que dispone que: La reparación civil se establece de manera simultánea; por lo tanto, se establece en conjunto con la pena para la persona responsable de cometer un delito, con el propósito de compensar el daño sufrido por la víctima y restaurarla a su situación anterior al acontecimiento delictivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93° del Código Penal. Esto se expuso en el fundamento décimo segundo de la Sentencia de Casación (Sentencia de Casación 657- 2014, p. 6).

La reparación abarca obligatoriamente la reposición del bien y si no se puede hacer, se consideraría el pago de su valor, así como la compensación por los daños y perjuicios. Por otro lado, devolver el bien significa restablecerlo a su estado anterior al daño; se considera que esto elimina el daño y la situación a como era antes. Podemos afirmar que la reparación civil consiste en la compensación del daño o indemnización que debe recibir la víctima por parte de quien realizó el acto ilícito, lo cual se considera una consecuencia legal del delito.

El artículo 122-B del código penal peruano establece que el maltrato hacia la mujer es un delito de violencia de género, ya que se comete un agravio contra ellas por su condición de mujer. Este maltrato puede manifestarse en lesiones físicas o psicológicas que requieren menos de diez días de atención médica. Así, en estos casos, las agresiones pueden no ser visibles y, por lo tanto, no justificar una indemnización significativa para la víctima. Esto se debe a que, según la ley, las lesiones físicas menores a diez días pueden resultar en compensaciones económicas que a menudo son insuficientes, ya que solo se considera el daño patrimonial. Por ello, es fundamental no solo evaluar el daño patrimonial, sino también el extrapatrimonial, dado que estas situaciones generan un daño moral, que se refiere al sufrimiento inmaterial, como problemas psicológicos (Academia de la Magistratura, 2020, p. 81).

De comprobarse el delito de agresión contra la mujer establecido según el artículo 122-b del código penal, el juzgador no solamente deberá imponer una pena en contra del agresor (pareja, conviviente o cónyuge) por motivos tales como el machismo, abuso de poder; sino también, tendrá la obligación de imponer la reparación civil proporcionada y razonable con la finalidad de resarcir y compensar el daño ocasionado (Rojas Cruz, 2020, p. 80).

Al momento de emitir una sentencia penal, el juez tiene la obligación de determinar tanto la responsabilidad penal del perpetrador como su responsabilidad civil correspondiente. Estos aspectos sustentan la imposición de una pena y la determinación de una reparación civil,

correspondientemente según el fundamento décimo primero de la Sentencia (Sentencia de Casación 657- 2014, p. 5).

Ahora bien, para determinar la reparación civil se tiene que distinguir los daños patrimoniales y extrapatrimoniales. El daño patrimonial está conformado por el daño emergente y el lucro cesante. Respecto al daño emergente, podemos precisar que es el agravio que sufre la víctima. (p. 80). Por ejemplo, al ocurrir una lesión, la agraviada adquiere medicamentos a consecuencia de las lesiones sufridas en su contra. Este daño también se debe de resarcir a la agraviada por medio del lucro cesante, esto quiere decir la ganancia económica que, por efecto del daño ocasionado la víctima no ha podido generar durante el tratamiento de las lesiones sufridas (Rojas Cruz, 2020, p. 81).

Por lo que el lucro cesante se refiere a la ganancia económica que la víctima deja de obtener debido a una conducta antijurídica, durante el tiempo en que se encuentra incapacitada como consecuencia de las lesiones sufridas. Esto ocurre cuando la persona afectada no recibe ingresos porque no puede asistir a su trabajo. Finalmente, En los daños extrapatrimoniales se considera el daño moral que consiste en el sufrimiento inmaterial que se le causa a la víctima (Rojas Cruz, 2020, p. 81).

Cabe precisar que, en nuestro país se requiere la reparación civil en el área penal, juntamente con la sanción penal, para una integridad del principio de economía procesal. El no hacerlo de esta manera generaría una carga procesal absurda al tener que acudir a la vía penal para la imposición de una sanción penal y en la vía civil para resarcir los daños ocasionados, en razón que a la agraviada de violencia se la victimizaría aún más, al exigirle que solicite la reparación en el ámbito civil.

CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo detalla la metodología empleada en la investigación, especificando el tipo y método de estudio, el método de recolección de datos y el análisis de la información. La elección del diseño metodológico se fundamenta en la necesidad de analizar decisiones judiciales en casos de violencia de género, con énfasis en la tutela jurisdiccional efectiva, el plazo razonable del proceso, las medidas de protección y la reparación civil otorgada a las víctimas.

3.1 Enfoque, tipo y nivel de investigación

En la presente investigación el estudio realizado tiene un enfoque cualitativo lo que según Hernández Sampieri et al. (2014), “la investigación cualitativa permite explorar la realidad desde una perspectiva descriptiva e interpretativa, sin recurrir a la cuantificación, priorizando el análisis profundo de los fenómenos estudiados, es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado” (p. 358).

Para Ñaupá Paitán et al. (2018), en el enfoque cualitativo se lleva a cabo la recolección y el análisis de datos sin centrarse excesivamente en su cuantificación. Se observan y describen los fenómenos sin dar un énfasis significativo a la medición. Las preguntas e hipótesis surgen a lo largo del proceso de investigación, en lugar de establecerse desde el inicio. Su objetivo es reconstruir la realidad, descubrirla e interpretarla; por ello, el método empleado se basa en la comprensión, la interpretación y la hermenéutica (p. 141). Para Nizama Valladolid y Nizama Chávez (2020), toda investigación cualitativa “es preponderantemente inductiva en el tipo de razonamiento, casi siempre parte de hechos o fenómenos jurídicos concretos. Lo que significa observar y describir un hecho para posteriormente generar una opción teórica sobre el problema” (p. 77).

En relación con el alcance, la investigación es de tipo básico, ya que analiza los criterios aplicados en la emisión de autos y sentencias con el propósito de aportar conocimiento sobre la administración de justicia y servir como referencia para estudios posteriores. En esta misma línea, Valderrama Mendoza (2019) precisa que la investigación básica, también llamada teórica, pura o fundamental, se caracteriza por no estar enfocada en una aplicación inmediata para resolver los problemas sociales. Su objetivo principal es generar o reformular conocimientos teóricos, contribuyendo al desarrollo del saber científico y al descubrimiento de principios y leyes (p. 251). En este sentido, la presente investigación aporta a la comprensión del funcionamiento del sistema judicial en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género.

El nivel de investigación es descriptivo, pues se enfoca en la identificación y análisis de las resoluciones judiciales emitidas en estos procesos, con especial atención a los autos que disponen medidas de protección, las sentencias que evalúan el cumplimiento del plazo razonable y las decisiones sobre la reparación civil otorgada a las víctimas. Este nivel descriptivo permite caracterizar detalladamente cómo se aplican las normativas vigentes en los casos estudiados. Para Nizama Valladolid y Nizama Chávez (2020), “la investigación cualitativa es de carácter descriptivo, por que identifica los elementos de un caso, hecho o fenómeno jurídico, determinando sus conexiones entre si permitiendo la descripción de procesos, contextos, instituciones, sistemas y personas” (p. 77).

3.2 Método de estudio de casos

Para Ñaupá Paitán et al. (2018), este tipo de búsqueda es empírica, ideal para analizar problemas prácticos o situaciones concretas y con el tiempo se adoptó como un método de evaluación cualitativa. Además, representa una opción metodológica adecuada para el estudio detallado de un caso específico, ya sea una persona, una organización o un evento. (p. 383) En la presente investigación, los expedientes judiciales concluidos actúan como unidades de

análisis, proporcionando información detallada sobre la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia de género en lesiones leves. Para obtener la información, se siguieron los procedimientos establecidos por la Universidad Continental en coordinación con la institución judicial. A través de una carta remitida por la Coordinadora Académica de la Facultad de Derecho, fui presentada como tesista ante la sede judicial de la provincia de Azángaro, en el departamento de Puno. En respuesta, el juzgado, mediante el oficio N°1203-2024, dispuso otorgarme facilidades para acceder a los expedientes y obtener copias de los mismos.

Para garantizar la confidencialidad y ética en la investigación, se protegió la identidad de las personas involucradas en los expedientes por lo que, la información obtenida fue de uso reservado, asegurando que los documentos serían empleados exclusivamente para la elaboración del informe final. Posteriormente, se analizaron los 10 expedientes utilizando las fichas de recolección de datos. Abásolo (2023) enfatiza “la importancia de considerar aspectos éticos en la investigación cualitativa, incluyendo la protección de la privacidad y el consentimiento informado de los participantes” (p. 34).

3.3 Instrumentos de Recolección de Datos

La recolección de datos se llevó a cabo mediante el análisis documental, técnica que, implica la revisión sistemática de documentos oficiales y registros para extraer información relevante. En este caso, se utilizaron 2 diferentes fichas, la primera es diseñada específicamente para examinar expedientes judiciales y la segunda para examinar resoluciones sobre medidas de protección, permitiendo una organización estructurada de la información recopilada.

Según Hernández Sampieri et al. (2014):

El investigador cualitativo debe poseer una gran habilidad para interpretar la información recolectada en el campo de estudio. Más que una simple técnica, esta labor

se considera un arte, ya que no se limita a un análisis objetivo de los datos, sino que implica una descripción detallada y reflexiva de los mismos. (p. 520)

Para cumplir con los objetivos del estudio, se analizaron diez expedientes concluidos, considerando los siguientes aspectos clave: como son la descripción de los hechos, el desarrollo de los actos procesales: ya que se basó en la identificación y seguimiento de las etapas procesales, se evaluó el cumplimiento del plazo razonable, los fundamentos de las sentencias como fueron aplicadas e interpretadas el marco normativo en las decisiones finales. Medidas de protección dictadas, las acciones implementadas para garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas y por ultimo las reparaciones que se efectuó hacia a las víctimas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se divide en dos secciones: la primera presenta los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, y la segunda expone la discusión basada en dichos resultados y la información recopilada. Asimismo, su estructura se organiza en función de los objetivos planteados en la investigación.

4.1. Resultados

Caso 1

Descripción de los hechos:

El denunciado agredió física y verbalmente a su conviviente de forma reiterativa. En circunstancias que la víctima fue a recogerlo a una reunión social, acción que es de desagrado del imputado, en el estado etílico en el que se encontraba. empezó a insultarla diciendo: Mi empleada ha venido a recogerme y no me voy a ir. ¡Esa mierda que se largue, yo me voy a quedar! luego de dos horas, se retiraron del lugar.

Ya en su domicilio, continuó insultándola y le propinó golpes en la cabeza, le jala del cabello y la hace caer al piso. Para luego, el imputado retornar a la reunión social, amenazándola con las siguientes palabras: No me vas a seguir, mierda. Si me vas a seguir, te voy a matar, mierda.

Al día siguiente, el imputado retorna a su vivienda totalmente ebrio. En ese instante, la víctima se encontraba en su tienda, queriendo descargar sus productos que había traído. Al verla, el imputado se molestó y empezó a insultarla, diciéndole: ¡Llama a quien sea, pues, mierda, para que te ayude ¡La jaloneó del cabello, haciéndola caer al piso, la pateó en sus pies, brazos y su cabeza, mientras gritaba: ¡te voy a matar mierda!

Tabla 1*Actos procesales, caso 1*

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
23 de octubre del 2017	Denuncia	Interpuesta por parte de la agraviada.
09 de enero del 2018	Medidas de protección	Emitido por juzgado mixto de Azángaro en favor de la agraviada.
04 de Julio del 2022	Requerimiento Acusatorio	Presentado por el Ministerio Público ante el PJ
26 de septiembre del 2022	Auto de enjuiciamiento	Emitido por el JIP de Azángaro.
10 de octubre del 2022	Remite cuaderno acusación	El JIP remite el cuaderno de acusación al Juzgado Unipersonal para su trámite correspondiente
30 de enero del 2023	Citación a Juicio Oral.	El juzgado Unipersonal emite auto de citación a juicio oral. Para el 04/10/2023
04 de octubre del 2023	Audiencia de juicio oral	Por no instalada la audiencia del juicio oral por inasistencia del acusado, declarándose contumaz
06 de octubre del 2023	Inscripción de orden de captura	El juzgado dispone la inscripción de orden de captura en contra del acusado
23 de octubre del 2023	Detención del acusado	La PNP captura al acusado y pone a disposición del Juzgado Unipersonal por requisitoria vigente.
24 de octubre del 2023	Convoca audiencia	Convoca a la audiencia de juicio oral para el 25/10/2023
24 de octubre del 2023	Apersonamiento del acusado	Presenta escrito de apersonamiento ante el Juzgado Unipersonal

25 de octubre del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada la audiencia de juicio oral, se suspende por cruce de audiencias del juzgado
06 de noviembre del 2023	Continuación del juicio oral	Se declara la conclusión del juicio y se suspende la audiencia para emitir resolución final.
08 de noviembre del 2023	Sentencia penal	El Juez aprueba acuerdo de conclusión anticipada e impone: 8 meses y 9 días de PPL convertida a prestación de servicios comunitarios para el agresor Reparación civil S/. 450 soles

Reparación civil:

De acuerdo con el expediente judicial, el Ministerio Público solicitó la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Los acuerdos alcanzados se detallan a continuación:

- Daño emergente: La agraviada no presentó recibos, boletas de venta u otros documentos que evidencien los gastos relacionados con su tratamiento médico para la recuperación de sus lesiones corporales. No obstante, considerando la lógica inherente al caso, se determinó que las lesiones ameritan un tratamiento. Por ello, se estableció un pago de S/. 100.00 soles a favor de la agraviada.
- Lucro cesante: Se evaluó la cantidad que la víctima dejó de percibir como consecuencia del daño. Tomando en cuenta los cinco días de incapacidad médico legal, se fijó una suma de S/. 155.00 soles.
- Daño moral: Tras una valoración razonable y proporcional del daño psicológico causado a la agraviada, se determinó un pago de S/. 200.00 soles.

En total, el monto de reparación civil asciende a S/. 455.00 soles, el cual deberá ser abonado por el acusado a la parte agraviada.

Análisis crítico:

El Poder Judicial, si bien atendió la denuncia y llevó adelante el proceso, evidenció fallas significativas en la protección efectiva de la víctima durante el desarrollo del caso. Estas deficiencias incluyen múltiples suspensiones de audiencias y demoras prolongadas en la captura del imputado, lo que extendió la situación de vulnerabilidad de la agraviada.

Respecto al monto de reparación civil fijado en S/. 455.00 soles, este resulta insuficiente en comparación con la gravedad de las agresiones físicas y psicológicas sufridas por la víctima. Dicho monto no guarda relación con el principio de proporcionalidad y equidad, ya que no refleja adecuadamente la magnitud de los daños.

Además, la sentencia final fue emitida seis años después de la denuncia inicial presentada en octubre de 2017, lo cual evidencia un proceso judicial excesivamente dilatado. Este retraso no solo afectó la seguridad de la víctima, sino que también prolongó su sufrimiento, contraviniendo su derecho a una tutela jurisdiccional efectiva

Auto de Medidas de Protección Caso 1:

Resumen de los hechos:

El caso involucra agresiones físicas y verbales recurrentes por parte del imputado hacia su conviviente. Las agresiones fueron denunciadas en dos incidentes principales, en los que el acusado actuó bajo el efecto del alcohol. Estos hechos muestran la violencia hacia la mujer por su condición de tal, lo que genera un alto grado de vulnerabilidad para la víctima, quien incluso recibió amenazas de muerte.

Medios Probatorios:

- Certificado médico legal: Este documento indica un día de atención facultativa y cinco días de descanso por incapacidad.

- Pericia psicológica: Detalla la presencia constante de agresiones psicológicas sufridas por la víctima.
- El informe social: Concluye que la víctima se encuentra en un nivel de riesgo moderado debido a los daños físicos y psicológicos ocasionados por el acusado.
- Decisión final de la Medidas de Protección:
- El juez impuso las siguientes medidas de protección:
- Prohibición de realizar actos perturbadores o agresiones físicas en el domicilio y en lugares públicos.
- Restricción de acercamiento a la víctima, con un mínimo de 50 metros de distancia

Análisis Crítico:

El auto de medidas de protección se fundamenta en pruebas principales, como el certificado médico legal, la pericia psicológica y el informe social. Estos documentos evidencian el riesgo enfrentado por la víctima debido a las agresiones, lo que justificó la emisión de las medidas.

El juzgador consideró la vulnerabilidad de la víctima, resaltando la constante hostilidad del agresor y el peligro de nuevas agresiones. Sin embargo, hay aspectos importantes a señalar:

- Medidas insuficientes limitadas a dos medidas: La prohibición de agresiones físicas y el alejamiento del agresor a 50 metros de distancia como mínimo. Dado el historial de violencia y la vulnerabilidad de la víctima, estas medidas resultan insuficientes. La ley permite adoptar medidas más severas, como el control policial, que habrían ofrecido mayor seguridad.
- Demora en la emisión de medidas de protección: Aunque la legislación nacional garantiza una respuesta inmediata ante denuncias de violencia, el auto fue emitido 2 meses con 15 días después de ocurridos los hechos, que dejó a la víctima sin protección en este periodo, incumpliendo su derecho a una protección efectiva y oportuna.

La Ley 30364 establece que las medidas de protección deben otorgarse con urgencia, lo que no se cumplió en este caso. El principio de proporcionalidad exige que las medidas de protección correspondan al nivel de riesgo identificado. Aunque el riesgo moderado fue reconocido, la gravedad de las amenazas, incluidas las de muerte y violencia física, ameritaban medidas más estrictas, como órdenes de alejamiento más rigurosas o el uso de dispositivos de vigilancia electrónica.

La decisión final no fue completamente favorable para la víctima, la demora en la emisión de las medidas la expuso a riesgos innecesarios, y las restricciones impuestas al agresor fueron mínimas, sin garantizar la protección adecuada. Esto mantuvo a la víctima en una situación de vulnerabilidad, restringiendo su recuperación y seguridad personal.

Caso 2

Descripción de los hechos:

El procesado agredió física y verbalmente a su conviviente, con quien tiene un hijo menor de edad, fruto de su relación. La víctima, después de jugar vóley, le preguntó al agresor sobre una supuesta infidelidad, diciéndole: A qué hora irán a conversar con la chica, motivo por el cual su pareja se alteró y empezó a decirle palabras soeces: ¡Eres una perra, una puta! ¡Si no vas a sacar la plata, te voy a matar! Ante esto, la agraviada respondió: Voy a llamar a mi padre, e intentó salir del lugar, mientras que el agresor la retuvo. Su menor hijo intervino, diciéndole: Ya pues, mamá, dáselo su plata. La agraviada levantó la voz y respondió: ¡Mañana se lo voy a dar!

En ese momento, el imputado le dio patadas en el lado izquierdo y puñetazos en la cara, cuello y pecho, además de agarrarla del cabello sin soltarla y ponerle el pie en el cuello. Su menor hijo presenció los hechos, llamó a su tía y ella los hizo separar. Luego, la víctima se dirigió a la comisaría. A continuación, los actos Procesales:

Tabla 2*Actos Procesales, caso 2*

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
27 de noviembre 2021	Denuncia	Interpuesta por la parte agraviada.
23 de diciembre 2021	Medidas de protección	Emitido por juzgado mixto de Azángaro en favor de la agraviada.
16 de febrero 2022	Requerimiento Acusatorio	Presentado por el Ministerio Público ante el PJ
03 de agosto 2022	Audiencia Control de acusación/ Auto de enjuiciamiento	Llevado y emitido por el JIP de Azángaro
05 de setiembre 2022	Remite cuaderno de acusación.	El JIP remite el cuaderno de acusación al Juzgado Unipersonal para su trámite correspondiente
12 de diciembre 2022	Citación a juicio oral	El Juzgado Unipersonal emite auto de citación a juicio oral para el 26/09/2023
26 de septiembre 2023	Audiencia de juicio oral	Por no instalada la audiencia de juicio oral por inasistencia del acusado, declarándose contumaz.
10 de octubre 2023	Inscripción de orden de captura	El Juzgado Unipersonal dispone la inscripción de orden de captura en contra del acusado.
19 de octubre 2023	Apersonamiento del acusado	Presenta escrito de apersonamiento presentado ante el Juzgado Unipersonal
28 de octubre 2023	Convoca audiencia	Convoca a la audiencia de juicio oral para el 04/11/2023
04 de noviembre 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada válidamente la audiencia de juicio oral y declara la conclusión del juicio oral y emite resolución final.
04 de noviembre 2023	Sentencia penal	El juez aprueba acuerdo de conclusión

anticipada e impone: 2 años, 2 meses y 21 días de PPL. Convertida a prestación de servicios a la comunidad para el agresor. Reparación Civil S/. 700 soles

Reparación civil:

El monto de la reparación civil fue fijado en S/. 700.00 soles, considerando la magnitud del daño causado y el perjuicio generado, que incluye los daños económicos, morales y personales, el cual fue aceptado y ejecutado mediante mutuo acuerdo entre la agraviada y el imputado.

Los aspectos evaluados fueron los siguientes:

- Daños extrapatrimoniales: Se identificó el daño moral como la afectación a los sentimientos y la estabilidad emocional de la víctima. Las lesiones físicas en distintas partes del cuerpo no solo generaron dolor físico, sino también una importante afectación emocional. Por este concepto, se solicitó un monto de S/. 350.00 soles.
- Daños patrimoniales: La víctima dejó de percibir sus ingresos habituales y debió afrontar gastos relacionados con las lesiones sufridas. En este caso, el daño patrimonial fue valorado en S/. 350.00 soles.

Análisis crítico:

El análisis del caso evidencia varias deficiencias en la aplicación de la Ley 30364, especialmente en aspectos como la celeridad del proceso judicial. En primer lugar, se observa un problema significativo relacionado con el tiempo de duración del proceso. Este comenzó con la denuncia presentada en 2021 y culminó con una sentencia final recién en 2023, lo que implicó un periodo de dos años para brindar una solución. Este retraso no solo prolonga la incertidumbre de las partes involucradas, sino que también incrementa la vulnerabilidad de la víctima, quien no recibe respuestas rápidas ni efectivas frente a su situación.

Por otro lado, el monto de la reparación civil, fijado en S/. 700 soles, resulta preocupante en comparación con los daños ocasionados a la víctima. La Ley 30364 establece que la reparación civil debe considerar los daños físicos, psicológicos y económicos sufridos. Sin embargo, en este caso, el monto no refleja adecuadamente el impacto de la violencia, tanto físico como emocional. Esta insuficiencia no solo minimiza el sufrimiento de la víctima, sino que también transmite un mensaje equivocado sobre la gravedad de la violencia, afectando los esfuerzos por erradicarla.

Una ley que aspira a eliminar la violencia de género debe garantizar que las indemnizaciones económicas sean proporcionales al daño causado. La falta de cumplimiento de este principio en el presente caso resalta la necesidad de fortalecer la aplicación de la normativa vigente para proteger de manera efectiva a las víctimas y enviar un mensaje contundente contra la violencia.

Auto de Medidas de Protección Caso 2:

La denuncia surge cuando la víctima relata haber sido agredida psicológicamente por su pareja en presencia de sus hijos. A lo largo de la resolución, se resalta el impacto psicológico y emocional que este tipo de violencia tiene tanto en la víctima como en su entorno familiar.

Medios Probatorios:

- Certificado médico legal: Indica 2 días de atención facultativa y 10 días de descanso por incapacidad.
- Pericia psicológica: Presenta reacción ansiosa situacional, miedo e impotencia.
- Informe social: Indica que la víctima se encuentra en riesgo moderado debido a los daños físicos y psicológicos ocasionados por el acusado.

Decisión final de la Medidas de Protección:

Se detallan las medidas de protección impuestas por el juez:

- El agresor debe abstenerse de realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad y seguridad de la víctima y su hijo. Esto incluye agresiones físicas o psicológicas, acoso y ofensas, ya sea en persona, por teléfono, internet o a través de otras personas.
- Se prohíbe al agresor acercarse a la víctima a menos de cincuenta metros, tanto en lugares públicos como privados.

Análisis crítico:

Las medidas de protección emitidas en favor de la víctima, como la disposición de una prohibición de acercamiento a menos de cincuenta metros, tienen un carácter preventivo y buscan evitar la continuidad de la violencia. Sin embargo, su efectividad depende de su correcta ejecución por parte de las autoridades, especialmente la Policía Nacional del Perú. Si bien el documento proporciona un marco adecuado para la protección de la víctima, la implementación efectiva de estas medidas es cuestionable. La responsabilidad otorgada a la Policía Nacional para ejecutar las medidas, como el patrullaje y la creación de una red de protección, es un punto importante; no obstante, la falta de seguimiento y la limitada capacidad de las autoridades pueden comprometer la seguridad de la víctima.

Se destaca como aspecto positivo la decisión de extender las medidas de protección al hijo menor de la víctima, quien presenció los hechos de violencia, quedando expuesto a un ambiente violento durante un periodo prolongado, lo que podría haber afectado su bienestar psicológico y emocional. Además, se otorga la tenencia provisional del menor a la madre. Este reconocimiento es relevante, ya que los efectos de la violencia en los menores pueden ser desfavorables a largo plazo, afectando su desarrollo emocional y psicológico.

El sistema judicial actúa conforme a las leyes de protección contra la violencia familiar. Sin embargo, se enfrenta a limitaciones prácticas que obstaculizan la rápida ejecución de dichas medidas. La implementación de estas medidas y el seguimiento de su cumplimiento son fundamentales para garantizar la seguridad de la víctima. Además, es necesario fortalecer la

coordinación entre las instituciones involucradas, como la Policía y el Ministerio Público, para asegurar que los derechos de las víctimas se protejan de manera efectiva y oportuna.

Caso 3

Descripción de los hechos:

El denunciado y la agraviada han procreado tres menores hijos de 15, 12 y 4 años, y él es acusado de agredir a su conviviente de forma cíclica y progresiva. La víctima se encuentra dedicada al cuidado de su hogar, mientras que el acusado trabaja fuera del distrito. La víctima asistió al domicilio de su vecino, donde se celebraban los ocho días del fallecimiento de este. En dicho lugar, se encontró con el denunciado, quien, en estado etílico, la insultó e intentó agredirla; en ese momento, los invitados le impidieron acercarse a ella. Él reaccionó diciéndole: ¡Eres una perra, tienes tu marido, tienes otro, por eso no me quieres, eres una cualquiera, yo me voy a separar de ti, nunca te he querido! La víctima trató de calmarlo, diciéndole: ¿Cómo me vas a decir esas cosas?

Posteriormente, estando en su domicilio, el imputado volvió a insultarla en presencia de su hija menor de 12 años. La víctima le echó agua para quitarle la borrachera, y él reaccionó propinándole cuatro puñetazos en el brazo izquierdo, un puñetazo en el brazo derecho, dos cachetadas y golpes en el ojo y el labio, mientras le decía: ¡Eres una perra, eres una cualquiera, tienes tu marido, eres una puta, una perra! Jamás te voy a dejar; ¡si me denuncias, te voy a matar y te voy a despedazar! Estas agresiones ocasionaron que saliera abundante sangre de la boca de la víctima. Su hija menor, al ver todo ello, salió corriendo de su domicilio hacia la comisaría. El imputado tomó a la víctima del cabello, y ella trató de soltarse, cogiendo un palo con el cual se defendió y escapó a uno de los cuartos. El imputado la siguió y empezó a patear la puerta del cuarto, ahora en presencia de la hija menor de 4 años. En dicho momento llegó la hija de 12 años acompañada de la policía.

Tabla 3

Actos Procesales, caso 4

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
24 de abril del 2022	Acta de intervención	Se elabora el acta de intervención sobre los hechos por parte de la PNP.
28 de abril del 2022	Medidas de protección	Emitido por el Juzgado mixto de Azángaro en favor de la agraviada.
24 de mayo del 2022	Acusación directa	Presentado por el Ministerio Público ante el PJ
07 de septiembre del 2022	Control de acusación/Auto de enjuiciamiento	Llevado y emitido por el JIP de Azángaro
16 de septiembre del 2022	Remite cuaderno de Acusación	El JIP remite el cuaderno de acusación al Juzgado Unipersonal para su trámite correspondiente
30 de enero del 2023	Citación a Juicio Oral.	El Juzgado Unipersonal emite auto de citación a juicio oral. Para el 03/10/2023
03 de octubre del 2023	Audiencia de juicio oral	Por no instalada la audiencia del juicio oral por inasistencia del acusado, declarándose contumaz.
06 de octubre del 2023	Orden de captura	El Juzgado dispone inscripción de orden de captura en contra del acusado
10 de octubre del 2023	J justifica inasistencia	El acusado presenta escrito justificando inasistencia a juicio oral.
11 de octubre del 2023	Juzgado unipersonal emite auto	El presente proceso se programará cuando el procesado sea puesto a disposición por la PNP
08 de octubre del 2023	Convoca audiencia	Convoca audiencia de juicio oral para el 11/11/2023
11 de noviembre del 2023	Levantamiento de orden de captura	El Juzgado Unipersonal dispone el levantamiento de orden de captura
11 de noviembre del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada la audiencia de juicio oral, posteriormente declara la conclusión del juicio y emite sentencia penal.

11 de noviembre del 2023	Sentencia penal	El juez aprueba el acuerdo de conclusión anticipada e impone: 2 años y 6 meses de PPL convertida a prestación de servicios a la comunidad para el agresor. Reparación civil S/. 1000 soles.
-----------------------------	-----------------	--

Reparación civil:

El despacho fiscal determinó el monto indemnizatorio de S/. 1,000 soles que deberá pagar el imputado, considerando lo establecido en los artículos 92 y 93 del Código Penal.

- Daño moral: causado a la víctima en atención a la afectación sufrida por la parte agraviada.

Es importante señalar que la víctima no presentó boletas o facturas relacionadas con gastos en su salud, lo que limitó la posibilidad de incluir una compensación adicional por gastos médicos. Sin embargo, el monto asignado busca resarcir parcialmente el impacto emocional y psicológico generado por el acto delictivo.

Análisis crítico:

El caso presenta múltiples deficiencias que afectan la garantía de los derechos de la víctima y sus hijos, destacándose tres puntos críticos: la demora en el proceso judicial, la insuficiencia en la reparación civil y la falta de consideración hacia los impactos psicológicos.

En primer lugar, la demora en la tramitación del caso es evidente. Un ejemplo claro es el juicio oral, realizado en octubre de 2023, un año después de los hechos iniciales. Esta dilación no solo prolonga el sufrimiento de la víctima, sino que también la mantiene en un estado de vulnerabilidad y estrés, vulnerando su derecho a un plazo razonable. Además, la declaración de contumacia del imputado, su desacato y la ausencia en audiencias reflejan la falta de medidas de seguimiento y control adecuadas por parte del sistema judicial. Estas irregularidades no solo afectan el bienestar de la víctima, sino que desgastan la confianza en la justicia.

En segundo lugar, la reparación civil fijada en S/. 1,000 soles resultan claramente insuficiente frente a los daños ocasionados. Este monto refleja una falta de consideración del juez hacia los perjuicios sufridos, especialmente cuando la Ley 30364 establece la protección de la salud emocional y psicológica de las víctimas. La ausencia de una reparación adecuada no solo agrava la situación de la agraviada, sino que también vulnera su derecho a una indemnización justa, debilitando aún más la confianza en el poder judicial.

Finalmente, el impacto psicológico en los hijos menores, testigos de la violencia, no parece haber sido adecuadamente considerado en el proceso judicial. Este aspecto, ignorado o minimizado, profundiza las secuelas emocionales en el núcleo familiar y refuerza la percepción de ineficiencia en la administración de justicia.

Se afrontan importantes desafíos en la implementación de la Ley 30364. La falta de celeridad en el proceso, la conversión de penas privativas de libertad en sanciones más leves y la omisión de un análisis integral de las afectaciones envían un mensaje de impunidad al agresor. En este caso, no se actuó con la diligencia debida para garantizar la seguridad y los derechos de la víctima y sus hijos, evidenciando la necesidad de reformas urgentes para asegurar una verdadera tutela judicial efectiva.

Auto de Medidas de Protección Caso 3:

Resumen de los hechos:

El caso describe los abusos físicos y psicológicos que la víctima sufrió por parte de su conviviente, cuando fue violentamente agredida en su domicilio, con cuatro puñetes, golpes en la cara y jalones de cabello. No solo fue una agresión física, sino también psicológica, por medio de insultos graves que buscaban degradar y humillar a la víctima, afectando su dignidad y amenazándola de muerte. Este acto de violencia generó una respuesta judicial que culminó con los siguientes detalles para la emisión de medidas de protección.

Medios Probatorios:

El caso incluye los siguientes elementos probatorios relevantes:

- Certificado médico legal: Este documento establece una incapacidad temporal de cinco días para la agraviada, evidenciando el impacto físico de las agresiones sufridas.
- Informe social: En este informe, se clasifica el riesgo como severo para la agraviada y como moderado para la menor de 12 años, reflejando las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran ambas.
- Pericia psicológica: Este peritaje confirma la existencia de afectaciones psicológicas derivadas de las agresiones, reforzando la gravedad de los daños emocionales y psicológicos ocasionados por el agresor.

Estos elementos permiten dimensionar el impacto de los hechos sobre las víctimas, tanto a nivel físico como emocional, y deben ser considerados cuidadosamente para adoptar medidas de protección proporcionales y justas en el marco del proceso judicial.

Decisión final de la Medidas de Protección:

El auto judicial dictó una serie de medidas de protección a favor de la víctima y sus hijos menores:

- El agresor debe abstenerse de realizar actos perturbatorios, agresiones físicas y/o psicológicas, acoso, hostilidades y ofensas, ya sea en su domicilio, en lugares públicos, de manera verbal directa, por teléfono, por internet, por intermedio de terceras personas u otros familiares.
- Prohibición al agresor de acercarse a la víctima a una distancia mínima de 50 metros.
- Tenencia provisional de los tres hijos menores a favor de la madre.

Análisis Crítico:

En la búsqueda de la necesidad de fortalecer la respuesta de los administradores de justicia en situaciones de violencia contra la mujer, asegurando que las medidas de protección

sean emitidas y ejecutadas con rapidez y que las víctimas reciban el apoyo necesario para superar los traumas causados por los agresores se establece la Ley 30364. En casos de riesgo severo, los jueces pueden prescindir de la audiencia y emitir medidas de protección inmediatas como mecanismo de respuesta rápida para prevenir la continuidad de la violencia. Si bien en este caso se aplicaron las medidas de protección, estas fueron emitidas cuatro días después de los hechos. Este plazo excede el límite máximo de 48 horas que la norma establece para situaciones de riesgo severo, lo que pone en peligro a la víctima y refleja deficiencias en la implementación efectiva de la ley, especialmente considerando que existían amenazas de muerte por parte del agresor.

Por otro lado, los tres hijos menores de la pareja de 15, 12 y 4 años, fueron víctimas indirectas de la violencia ejercida en su hogar. La Ley 30364 extiende su protección a todos los integrantes del grupo familiar, y en este sentido, fue un acierto conceder la tenencia de los menores a la madre. Sin embargo, el auto de medidas de protección no detalla suficientemente las acciones necesarias para brindar apoyo psicológico a los menores, quienes también sufren los efectos traumáticos de la violencia en su entorno familiar.

En ese entender, se debería dar la importancia debida para garantizar que las disposiciones legales no solo se implementen con celeridad, sino que también incluyan un enfoque integral que atienda las necesidades físicas, emocionales y psicológicas de todas las personas afectadas por la violencia.

Caso 4

Descripción de los hechos:

La agredida pone en conocimiento, a través de una denuncia, los hechos de violencia, precisando que fue víctima de agresión física y psicológica por parte de su conviviente, con quien han procreado hijos menores. En circunstancias en que la víctima se encontraba en el interior de su domicilio, preparando sus alimentos en compañía de su conviviente, el presunto

agresor observó que en el celular de su cónyuge había llamadas realizadas a un amigo de esta; hecho que motivó que su conviviente la agrediera verbalmente, diciéndole: ¡Eres una perra, una cualquiera, eres una puta, siempre te querías malear! ¡Por tu culpa lo voy a matar y a ti también te voy a matar!

No contento con ello, seguidamente le propinó golpes de puño y patadas en diferentes partes de su cuerpo y rostro, específicamente en el ojo derecho. Posteriormente, el agresor actuó como si nada hubiera pasado. La víctima indicó que no es la primera vez que la agrede, advirtiendo una señal de dominio en la relación conyugal.

Tabla 4

Actos procesales, caso 4

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
04 de abril del 2023	Denuncia verbal	Interpuesta por la parte agraviada ante la PNP.
14 de abril del 2023	Medidas de protección	Emitido por el Juzgado mixto de Azángaro en favor de la agraviada.
24 de mayo del 2023	Audiencia Proceso inmediato	Audiencia de incoación de proceso inmediato JIP dispone que MP presente requerimiento acusatorio
30 de mayo del 2023	Formula acusación	El MP formula acusación derivada de proceso inmediato ante el Poder Judicial
03 de agosto del 2023	Audiencia de control de Acusación	El JIP realiza audiencia de control de acusación
01 de junio del 2023	Remite cuaderno de acusación	El JIP remite el cuaderno de acusación al Juzgado Unipersonal para su trámite correspondiente.
13 de junio del 2023	Citación a juicio oral	Convoca audiencia única de juicio inmediato para el 03/08/2023
03 de agosto del 2023	Audiencia Única	Juez da por instalada válidamente la audiencia única de proceso inmediato, emite auto de enjuiciamiento y declara contumaz acusado.
03 de agosto del 2023	Apersonamiento del acusado	Presenta escrito de apersonamiento ante el Juzgado Unipersonal

18 de agosto del 2023	Inscripción orden de captura	El juzgado unipersonal dispone la inscripción de orden de captura en contra del acusado
29 de agosto del 2023	Juzgado unipersonal emite auto	El presente proceso se programará cuando el procesado sea puesto a disposición por la PNP
07 de noviembre del 2023	Acusado se presenta a la PNP	Se presenta voluntariamente ante la PNP y es puesto a disposición del juzgado.
07 de noviembre del 2023	Convoca audiencia	Convoca a la audiencia de juicio oral para el 08/11/2023
08 de noviembre del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada válidamente la audiencia de juicio oral
16 de noviembre del 2023	Continuación de juicio oral	Se declara la conclusión del juicio y se suspende la audiencia para emitir resolución final
17 de noviembre del 2023	Sentencia penal	El juez aprueba el acuerdo de conclusión anticipada e impone 3 años de PPL efectiva. Convertida a prestación de servicios a la comunidad. Reparación civil S/. 1500 soles.

Reparación civil:

El supuesto aplicable en la reparación civil se fundamenta en la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la afectación a la integridad corporal y psicológica de la víctima, conforme a los artículos 93 y 95 del Código Penal. Los rubros considerados son los siguientes:

- Daño patrimonial: Este incluye el daño emergente, sustentado en el certificado médico que evidencia la afectación a la integridad física de la víctima. Este daño debe ser resarcido para compensar las consecuencias materiales derivadas de las agresiones.
- Daño extrapatrimonial: Aquí se reconoce el daño moral, evidenciado por la angustia, el sufrimiento y el dolor experimentados por la agraviada como consecuencia de los hechos.

En consecuencia, el despacho fiscal solicitó una reparación civil de S/. 1,500 soles, resultado de un acuerdo entre las partes involucradas, quien fundamenta este monto en el reconocimiento tanto del daño moral como del daño económico sufrido por la víctima.

Análisis crítico:

El presente caso de violencia contra la mujer refleja varias deficiencias en el proceso judicial, especialmente en lo que respecta a la celeridad, la reparación civil y la proporcionalidad de la sanción impuesta.

En primer lugar, la sentencia definitiva, emitida en noviembre de 2023, se produjo siete meses después de la agresión, lo que evidencia demoras significativas en la ejecución de ciertos actos procesales. Este retraso extendió el tiempo de incertidumbre para la víctima, afectando la celeridad del proceso y vulnerando el derecho a un juicio en un plazo razonable. Aunque las audiencias y las medidas iniciales se programaron de manera consecutiva, la duración del proceso no logró satisfacer las expectativas de justicia pronta y efectiva.

En segundo lugar, se estableció una reparación civil de S/. 1,500 soles acordada entre las partes durante la audiencia de juicio oral para evitar mayores conflictos. Sin embargo, aunque el acuerdo puede interpretarse como conciliador, en casos de violencia contra la mujer, la reparación civil debería ir más allá de un simple consenso entre las partes. Este monto debe reflejar no solo los daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima, sino también el impacto a largo plazo en su vida, incluidas las repercusiones emocionales y sociales derivadas de las agresiones.

Por último, el agresor fue condenado a tres años de pena privativa de libertad, que fue convertida en prestación de servicios a la comunidad. Según la Ley 30364, las penas deben ser proporcionales a la gravedad del delito y al peligro que el agresor representa para la víctima. En este caso, además de las agresiones físicas, existieron amenazas de muerte, lo que justificaba la imposición de sanciones más severas. La conversión de la pena parece subestimar la

gravedad del delito, especialmente considerando los antecedentes de violencia y el patrón de dominio y control ejercido sobre la víctima.

La ley establece que los jueces deben evaluar el riesgo de futuros delitos graves, como el feminicidio, en casos donde se han producido amenazas de muerte. En este contexto, la pena impuesta no solo debilita la protección de la víctima, sino que también envía un mensaje de impunidad que podría alentar la repetición de conductas violentas

Auto de Medidas de Protección Caso 4:

Resumen de los hechos:

El auto trata sobre las agresiones recibidas por la mujer de su conviviente. Los hechos ocurren cuando la víctima sufrió agresiones físicas y psicológicas, motivadas por celos tras revisar llamadas en su celular. El agresor la insultó gravemente y la golpeó en diversas partes del cuerpo, lo que culminó con los siguientes detalles para la emisión de medidas de protección.

Medios Probatorios:

Los elementos probatorios presentados en el caso son los siguientes:

- Certificado médico: Indica que la víctima presenta una incapacidad médica de 11 días, lo que evidencia el impacto físico de las agresiones sufridas.
- Informe psicológico: Determina que la víctima presenta una afectación emocional significativa como consecuencia de los hechos violentos.
- Informe social: Clasifica a la víctima en situación de riesgo severo, lo que refleja la gravedad de su situación y la necesidad de medidas de protección urgentes.

Estos documentos aportan evidencia clave sobre los efectos físicos, emocionales y sociales de la violencia, constituyendo un soporte fundamental para la toma de decisiones judiciales.

Decisión final de la Medidas de Protección:

Se detallan las medidas de protección impuestas por el juez:

- Prohibición al agresor de acercarse a la víctima y sus hijos a una distancia no menor de 50 metros, tanto en lugares públicos como privados.
- Prohibición de realizar actos perturbatorios, como agresiones físicas o psicológicas, acoso y ofensas, ya sea en persona, por teléfono o por medios electrónicos.

Análisis Crítico:

Aunque las medidas de protección fueron emitidas en un corto plazo, estas resultaron insuficientes para garantizar plenamente la seguridad de la víctima. La falta de una protección efectiva afectó la capacidad de la víctima para recuperarse y sentirse protegida. Además, se evidenció una demora en la emisión del auto de medidas de protección, el cual, al tratarse de un caso de riesgo severo, debió ser dictado en un plazo máximo de 48 horas, conforme a la normativa aplicable.

Si bien se reconoce un esfuerzo judicial por proteger a la víctima y reparar el daño causado, las limitaciones en la efectividad de las medidas de protección y la falta de celeridad en el proceso fueron evidentes. Los retrasos en la ejecución de estas medidas no solo prolongaron la situación de vulnerabilidad de la víctima, sino que también cuestionan la capacidad del sistema judicial para responder de manera eficiente y oportuna en casos de violencia de género.

Caso 5

Descripción de los hechos:

La agraviada señala tener un hijo de su primer compromiso. Posteriormente, decide dejar a su hijo viviendo en otra ciudad para poder realizar una vida en común con su nueva pareja durante un lapso de 7 años. En circunstancias en que la denunciante sale de su habitación con dirección al baño para hablar por teléfono con su hijo menor, y al culminar la comunicación se dirigió nuevamente a su habitación, esta situación no le gustó al imputado. La víctima menciona que el agresor la había separado físicamente de su hijo menor, razón por la que la

empujó contra la cama, tomó la llave de ruedas del camión y golpeó a la víctima en la cabeza, la espalda y los pies. En ese momento, apareció un familiar, quien ingresó a la habitación y logró quitarle la llave de ruedas al agresor, increpándole que cómo podía realizar tales actos de abuso contra su pareja.

Algunos minutos después llegaron los padres del agresor y, en su presencia, el imputado comenzó nuevamente a agredir físicamente a la víctima con puñetes y patadas en la cabeza y en los pies. Fue en ese momento cuando intervino la madre del agresor, evitando que se causaran más lesiones. El agresor les indicó a sus padres que no le podía pasar nada, y que incluso podría matar a su pareja.

Con el paso de los días, las heridas de la víctima fueron sanando por las defensas de su propio organismo y con remedios caseros, ya que el agresor no la dejaba salir y estuvo encerrada en su casa. Transcurrido un tiempo, la víctima logró escapar del lugar y el agresor la llamó insistentemente, advirtiéndole que no la iba a dejar en paz, que sería su pesadilla, y diciéndole literalmente: Tú nunca me vas a dejar a mí, tú no serás para nadie, antes de que estés con alguien te mato, y a uno de tus familiares los voy a matar si tú me dejas, ese será tu peor castigo. Primero te mato a ti y luego yo me mato, y si voy a la cárcel, será por unos años, pero luego salgo y me voy a vengar con tus familiares. A tu hijo lo voy a matar, te voy a dar donde más te duele. El agresor incluso llegó a buscarla en casas de sus familiares.

Tabla 5

Actos procesales, caso 5

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
22 de setiembre del 2020	Denuncia de parte	Interpone denuncia de parte ante la PNP
30 de noviembre del 2020	Medidas de protección	Emitido por el Juzgado mixto de Azángaro en favor de la agraviada.
18 de junio del 2021	Acusación directa	Presentado por el Ministerio Público ante el PJ

17 de setiembre del 2021	Auto de enjuiciamiento	Emitido por el JIP Azángaro
18 de octubre del 2021	Remite cuaderno de acusación	El JIP remite el cuaderno de acusación al Juzgado Unipersonal para su trámite correspondiente.
07 de junio del 2022	Citación a juicio oral	El juzgado unipersonal emite auto de citación a juicio oral. Para el 25/04/2023
25 de abril del 2023	Audiencia	Audiencia de juicio oral se dispone a reprogramar la audiencia por inasistencia de la fiscal
18 de julio del 2023	Audiencia	El juez da por instalada válidamente la audiencia de juicio oral y la defensa solicita se reprogramme
01 de agosto del 2023	Audiencia	Continúa audiencia de juicio oral, el acusado no admite la acusación.
10 de agosto del 2023	Audiencia	Continúa audiencia y se suspende a solicitud del MP por la carga procesal
21 de agosto del 2023	Audiencia	Continúa audiencia de juicio oral se suspende y solicita la defensa técnica apercibimiento a la víctima por inasistencia
31 de agosto del 2023	Audiencia	Continúa audiencia de juicio oral y suspenden por inasistencia de órgano de prueba (víctima)
12 de setiembre del 2023	Audiencia	Continúa audiencia de juicio oral MP ofrece plano de ubicación de órgano de prueba para notificación.
21 de setiembre del 2023	Audiencia	Continuación disponen conducción compulsiva de órgano de prueba (víctima) Se dispone orden de captura
21 de setiembre del 2023	Inscripción de orden de captura	El juzgado dispone orden de captura contra la víctima por ser órgano de prueba
02 de octubre del 2023	Audiencia	Continuación reiteran orden de captura de órgano de prueba
12 de octubre del 2023	Audiencia	Continuación de juicio oral Juzgado declara la prescindencia de órgano de prueba (víctima)
24 de octubre del 2023	Audiencia	Continuación de audiencia se suspende para emisión de resolución final

06 de noviembre del 2023	Audiencia	Continuación de audiencia y emite adelanto de sentencia absolutoria
16 de noviembre del 2023	Sentencia	El juez dispone absolver al acusado y emite sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria Se dispones el archivamiento del proceso

Reparación civil:

El despacho fiscal solicitó una reparación civil de S/. 1,200 soles, en base al artículo 93 del Código Penal, considerando que la reparación civil debe incluir el pago del valor e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, argumentando el daño moral sufrido por la víctima, pero no adjuntó boletas o facturas relacionadas con gastos en su salud.

Sin embargo, estas consideraciones no tuvieron efecto debido a la absolución del acusado en el presente proceso.

Análisis crítico:

En el presente caso, se observa que el proceso judicial tuvo una duración de más de tres años, desde la denuncia presentada en septiembre de 2020 hasta la sentencia absolutoria emitida en noviembre de 2023. Este extenso período vulnera el derecho al plazo razonable, protegido por la Constitución Política del Perú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que los procesos judiciales deben ser rápidos y eficientes para evitar mayores perjuicios a las partes involucradas.

El derecho al plazo razonable exige que los procesos judiciales se desarrollen sin demoras injustificadas. En este caso, las constantes reprogramaciones durante el juicio, derivadas de inasistencias del Ministerio Público y, en su mayoría, de la falta de presentación de pruebas o testigos, prolongaron innecesariamente el proceso. Además, la inasistencia de la víctima durante el inicio de los actos procesales agravó la situación, causando retrasos significativos que afectaron el cumplimiento de los plazos procesales. Esto reflejó una falta de

celeridad procesal, perjudicando no solo la administración de justicia, sino también la protección y atención que la víctima requería en un tiempo mínimo, como exige la Ley 30364.

Por otro lado, el Ministerio Público solicitó un monto de reparación civil de S/. 1,200 soles, el cual resultó insuficiente debido a la falta de consideración de los daños físicos sufridos por la víctima. Este aspecto se justificó por la ausencia de boletas o comprobantes que acreditaran gastos en tratamientos médicos. Sin embargo, la Ley estipula que la reparación civil debe ser proporcional al daño causado, incluyendo las dimensiones física, psicológica y moral. En este caso, la evaluación fue inadecuada, lo que resultó en un perjuicio irreparable para la víctima, afectando su derecho a una indemnización justa.

Finalmente, la sentencia absolutoria se fundamentó en la insuficiencia de pruebas presentadas contra el acusado y en la prolongada inasistencia de la víctima a las audiencias de juicio oral. Esto llevó al juez a absolver al acusado y a dejar sin efecto el monto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público. Al no lograrse una sentencia condenatoria, el expediente fue archivado sin recurso de apelación, dejando a la víctima sin justicia ni reparación. Este proceso judicial prolongado evidenció serias deficiencias en la administración del sistema de justicia, afectando profundamente los derechos de la agraviada.

Auto de Medidas de Protección Caso 5:

Resumen de los hechos:

La denuncia relata que la víctima fue brutalmente agredida por su conviviente en múltiples ocasiones con una llave de rueda de camión, sufriendo golpes en la cabeza, espalda y pies. A pesar de las intervenciones de familiares, el agresor persistió en su violencia física y psicológica, lo que llevó a la víctima a solicitar medidas de protección. La gravedad de los hechos y el riesgo de que ocurrieran agresiones futuras fueron determinantes para que el juez emitiera medidas de protección sin la realización de una audiencia.

Medios Probatorios:

- Informe psicológico: indicadores de afectación psicológica.

Decisión final de la Medidas de Protección:

Se detalla las medidas de protección impuestas por el Juez:

- El agresor debe abstenerse de realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad y seguridad de la víctima y sus hijos. Esto incluye agresiones físicas o psicológicas, acoso y ofensas, ya sea en persona, por teléfono, internet o a través de otras personas.
- Se prohíbe al agresor acercarse a la víctima y a los menores a una distancia no menor de cincuenta metros, tanto en lugares públicos como privados.

Análisis Crítico:

La emisión de las medidas de protección en este caso no cumplió con los plazos ni con la efectividad exigida por la Ley 30364. Esto comprometió gravemente la seguridad de la víctima, a pesar de que tanto esta ley como el Decreto Legislativo 1386 establecen que dichas medidas deben ser inmediatas y eficaces. Según la normativa, las medidas de protección deben dictarse en un plazo máximo de 48 horas; sin embargo, en este caso, su emisión se retrasó aproximadamente dos meses. Este incumplimiento evidencia una respuesta inadecuada por parte del sistema judicial, especialmente considerando la gravedad del riesgo denunciado, que incluía amenazas de muerte. Estas circunstancias deberían haber sido calificadas como riesgo severo, pero no se especificó formalmente el nivel de riesgo en la resolución.

Durante el tiempo en que las medidas de protección no se implementaron, la víctima continuó siendo acosada por su agresor, quien llegó a buscarla en casa de familiares. Este hecho refleja la urgencia de que las disposiciones judiciales sean cumplidas con celeridad. El auto de medidas de protección encomendó a la Policía Nacional del Perú (PNP) la responsabilidad de garantizar su cumplimiento. Sin embargo, la ausencia de la víctima en el proceso plantea dudas sobre si las disposiciones judiciales fueron efectivamente ejecutadas por la PNP.

La falta de presencia de la víctima en el proceso judicial plantea una variedad de interpretaciones, cada una con implicancias significativas sobre la eficacia de la justicia y la protección de las víctimas en casos de violencia. Este fenómeno puede deberse a diversas razones, entre ellas, el arrepentimiento de la víctima, el temor a represalias por parte del agresor, la falta de apoyo institucional, o, en casos extremos, la posibilidad de que la víctima haya sido silenciada o incluso desaparecida por el agresor. Esto no solo afecta la resolución del caso, sino que también cuestiona la capacidad del sistema judicial para garantizar la seguridad, la justicia y el respeto a los derechos humanos.

Caso 6

Descripción de los hechos:

La agraviada ha mantenido una relación convivencial con su agresor, procreando a dos menores hijos de 14 y 11 años, fruto de la relación. En circunstancias en que la víctima se encontraba acompañada de su menor hija de 14 años en un campeonato de vóley, en el cual participaban ambas, decidieron retirarse del lugar debido a que se percataron de la presencia de su conviviente. Fueron alcanzadas por el mismo, quien comenzó a agredir verbalmente, diciendo: ¿Qué haces?, ¿sigues viniendo acá?, ¿estás con tu esposo? La agraviada no le respondió y le dijo a su hija que se retiraran del lugar.

El imputado insistió con la agresión, acercándose y tomándola de la casaca con su mano izquierda, intentando agredirla físicamente. Este hecho fue impedido por la hija de ambos, que se encontraba presente. En ese momento apareció un transeúnte, quien le dijo al agresor que no agrediera de esa forma a la víctima. Fue entonces cuando el agresor soltó a la agraviada para intentar agredir al transeúnte, lo que permitió a la víctima escapar y llamar a la policía.

Tabla 6

Actos procesales, caso 6

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
08 de agosto del 2021	Acta de intervención	Se elabora el acta de intervención policial por actos de violencia familiar
05 de octubre del 2021	Medidas de protección	Emitido por el Juzgado mixto de Azángaro en favor de la agraviada
09 de marzo del 2022	Requerimiento de Acusación	Presentado por el MP requerimiento de acusación directa ante el PJ
20 de marzo del 2022	Auto de enjuiciamiento	Emitido por el JIP Azángaro
03 de junio del 2022	Remite cuaderno de acusación	El JIP remite el cuaderno de acusación al Juzgado Unipersonal para su trámite correspondiente.
08 de junio del 2022	Citación a Juicio Oral	El Juzgado Unipersonal emite auto de citación a juicio oral. Para el 25/05/2023
25 de mayo del 2023	Audiencia de juicio oral	Por no instalada la audiencia del juicio oral por inasistencia del acusado, declarándose contumaz.
22 de junio del 2023	Inscripción de orden de captura	El juzgado dispone la inscripción de orden de captura en contra del acusado.
21 de setiembre del 2023	Detención del Acusado	La PNP captura al acusado y pone a disposición del Juzgado unipersonal por requisitoria vigente
22 de setiembre del 2022	Convoca audiencia	Convoca a la audiencia de juicio oral para el 22/09/2023
22 de setiembre del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez no instala la audiencia de juicio por inasistencia del MP y reprograma para el 04/10/2023.
22 de setiembre del 2022	Levanta orden de captura	Deja sin efecto las órdenes de captura contra el acusado
04 de octubre del 2023	Audiencia de juicio oral	Continuación de juicio oral se

reprograma para el 21/11/2024		
21 de noviembre del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada la audiencia de juicio oral y se declara la conclusión del juicio
22 de noviembre del 2023	Sentencia Penal	El juez aprueba el acuerdo de conclusión anticipada e impone: 2 años y 2 meses de PPL convertida a prestación de servicios a la comunidad para el acusado. Reparación civil de S/. 500 soles

Reparación civil:

La motivación presentada por el despacho fiscal se centró en el daño moral sufrido por la víctima. Este daño se refleja en la disminución de sus actividades diarias, lo que generó un perjuicio económico y una afectación psicológica significativa. Aunque no se reportaron lesiones físicas, se destacó que el daño psicológico puede ser tan grave e impactante como el daño físico, afectando directamente la salud mental y emocional de la víctima.

En este contexto, el Ministerio Público propuso que dicho perjuicio debía ser restituido mediante una reparación civil de S/. 500 soles, monto ejecutado en la sentencia mediante un acuerdo entre ambas partes.

Análisis crítico:

El proceso judicial, desde la denuncia presentada en agosto de 2021 hasta la emisión de la sentencia en noviembre de 2023, se extendió por más de dos años. Esta prolongación en la resolución del caso dilató el sufrimiento de la víctima, quien quedó sometida a una constante vulnerabilidad psicológica y emocional durante dicho período. Este retraso evidencia una clara vulneración del derecho al plazo razonable, protegido por la Constitución Política del Perú, la

Ley 30364 y la jurisprudencia relacionada, las cuales exigen que los casos de violencia familiar se resuelvan con celeridad para garantizar una protección efectiva.

En este caso, el sistema judicial no actuó con la agilidad necesaria. Aunque se estableció una reparación civil de S/. 500 soles para compensar el daño moral y psicológico sufrido por la víctima, este monto fue determinado sin una evaluación psicológica integral que identificara adecuadamente los efectos emocionales tanto en la víctima como en los hijos menores de la pareja. Este descuido contraviene lo dispuesto por la Ley 30364, que establece que la reparación civil debe considerar todas las consecuencias de la violencia, incluyendo los daños emocionales a largo plazo.

Si bien en este caso no se registraron lesiones físicas, el Ministerio Público fundamentó de manera coherente su acusación para lograr una reparación civil proporcional y una sentencia razonable. El agresor fue condenado a 2 años y 2 meses de pena privativa de libertad, convertida en prestación de servicios a la comunidad. Sin embargo, esta pena no compensa completamente el sufrimiento emocional de la víctima, especialmente considerando que las agresiones fueron reiterativas y ocurrieron dentro del entorno familiar.

En comparación con otros casos, este destaca por la percepción de menor gravedad debido a la ausencia de daño físico, pero esto no minimiza el impacto emocional que sufrió la víctima.

Auto de Medidas de Protección Caso 6:

Resumen de los hechos:

Ante dicha denuncia, la víctima señala que hubo agresión psicológica por parte de su ex conviviente, quien la habría intentado agredir físicamente, reteniéndola y reclamándole mientras se encontraba transitando por la calle.

Medios Probatorios:

- Informe psicológico: La víctima presentaba una reacción ansiosa situacional.

- Informe social: Indica un nivel de riesgo moderado.

Decisión final de las Medidas de Protección:

- Las medidas de protección que dispuso el juez son:
- Prohibición de cualquier tipo de comunicación: telefónica, redes sociales, etc.
- Retiro provisional del agresor del hogar convivencial.
- Prohibición al agresor de acercarse a la víctima a una distancia menor de cien metros.
- Impedimento de cualquier tipo de acoso.

Estas medidas se hacen extensivas a la víctima y sus menores hijos.

Análisis Crítico:

En este caso, las medidas de protección fueron dictadas casi dos meses después de los hechos denunciados, lo que contraviene el mandato de inmediatez establecido por la Ley 30364. Aunque las disposiciones dictadas buscan garantizar la seguridad de la víctima y están alineadas con la normativa peruana, el retraso en su emisión pone en evidencia deficiencias en el cumplimiento de los plazos estipulados por la ley.

Si bien las medidas resultan adecuadas para proteger a la víctima, la demora en su implementación pudo haber incrementado su vulnerabilidad, exponiéndola a riesgos adicionales durante el período en que no contaba con la protección necesaria. Este retraso refleja una falta de celeridad en el sistema judicial que debería ser corregida para garantizar una respuesta oportuna en casos de violencia.

Caso 7

Descripción de los hechos:

La agraviada manifiesta que mantiene una relación de convivencia con el denunciado y que ha sido víctima de violencia. Los hechos se desarrollaron cuando el imputado asistió a una fiesta organizada en su localidad. En horas de la noche, el agresor retornó a su hogar con síntomas de ebriedad. Momentos después, el imputado volvió a salir de la casa, lo que fue

advertido por su pareja, quien salió en su búsqueda y observó que se encontraba en un mirador de la ciudad junto a sus amigos. Seguidamente, la agraviada se encontró con su prima y decidieron esperarlo en la fiesta que se realizaba en la plaza principal.

El hijo menor de la pareja se encontraba descansando en el vehículo de propiedad de su prima. En ese momento, la agraviada salió a ver cómo se encontraba su hijo, y fue entonces cuando su conviviente apareció ante ella. Por miedo, la agraviada se escondió y regresó nuevamente a la fiesta para salir apresuradamente con su prima.

Posteriormente, el imputado la persiguió al verla y, en el trayecto, le dijo a la agraviada: Te he visto con tu ex. La sujetó con fuerza de las manos, intentando lanzarla al suelo y jaloneándola violentamente. En ese instante, intervino su prima, logrando liberar a la agraviada. El agresor sacó una botella de cerveza que tenía en su mochila y la arrojó en dirección a la agraviada, quien logró esquivar el objeto. Luego, el imputado se marchó del lugar de los hechos.

La víctima señala que, en fechas anteriores, también fue víctima de violencia por parte del agresor, pero no interpuso denuncia alguna por temor a represalias.

Tabla 7

Actos procesales, caso 7

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
14 de diciembre del 2021	Denuncia verbal	Interpuesta por parte de la agraviada ante la PNP
28 de enero del 2022	Medidas Protección	Emitido por el Juzgado mixto de Azángaro en favor de la agraviada.
27 de enero del 2022	Acusación penal directa	Presentado por el Ministerio Público ante el PJ
21 de julio del 2022	Audiencia de control de Acusación/auto de	Llevado y emitido por el JIP de Azángaro

enjuiciamiento		
08 de setiembre del 2022	Remite cuaderno de acusación	El JIP remite el cuaderno de acusación al Juzgado unipersonal para su trámite correspondiente.
15 de setiembre del 2022	Citación a juicio oral	El juzgado unipersonal emite auto de citación a juicio oral. Para el 23/08/2023
17 de noviembre del 2022	Apersonamiento del acusado	Presenta escrito de apersonamiento ante el juzgado unipersonal.
23 de agosto del 2023	Audiencia de juicio oral	Por no instalada la audiencia de juicio oral por inasistencia del acusado, declarándose contumaz.
12 de octubre del 2023	Inscripción de orden de captura	El juzgado dispone la inscripción de orden de captura en contra del acusado
27 de octubre del 2023	Detención del acusado	La PNP captura al acusado y pone a disposición del juzgado unipersonal por requisitoria vigente.
28 de octubre del 2023	Convoca audiencia	Juzgado unipersonal convoca nuevamente a juicio oral para el 29/10/2023
29 de octubre del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada la audiencia de juicio oral, se suspende a pedido de la defensa y se levanta orden de captura.
07 de noviembre del 2023	Continuación del juicio oral	Se declara la conclusión del juicio oral y se suspende la audiencia para emitir resolución final.
09 de noviembre del 2023	Sentencia penal	El juez aprueba el acuerdo de conclusión anticipada e impone: 1 año y dos meses de PPL convertida a prestación de servicios a la comunidad Reparación civil S/. 800 soles

Reparación civil:

A razón del artículo 93° del Código Penal, el despacho fiscal solicitó un monto de S/. 800 soles, en un intento de compensar tanto el daño físico como el emocional, el cual fue

acordado por mutuo consentimiento entre la agraviada y el imputado. En la sentencia final, este monto se consideró de la siguiente manera:

- Daños extrapatrimoniales: Incluyen el daño moral derivado del impacto emocional sufrido por la víctima. Las lesiones físicas también generaron una afectación emocional significativa, por lo que se solicitó S/. 300 soles.
- Daños patrimoniales: Se incluyen los ingresos que la víctima dejó de percibir y los gastos incurridos a causa de las lesiones. En este caso, se estimaron en S/. 500 soles.

Análisis crítico:

En el presente caso, se detallan retrasos significativos. Aunque la denuncia inicial fue presentada en diciembre de 2021, el juicio oral no se programó hasta agosto de 2023. Además, varias audiencias fueron reprogramadas debido a la inasistencia del acusado, lo que evidencia una demora procesal que puede interpretarse como una violación del derecho al plazo razonable.

El derecho al plazo razonable está consagrado en la Constitución y en el derecho internacional, particularmente en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exige la realización de un juicio sin dilaciones indebidas. Sin embargo, entre la emisión del auto de citación para el juicio oral y la fecha programada para la audiencia, transcurrió un periodo de más de once meses, lo que constituye un plazo excesivo.

En cuanto a la reparación civil, las cantidades propuestas resultan insuficientes, especialmente en lo referente al daño moral. El monto establecido no refleja de manera adecuada el sufrimiento psicológico causado por las agresiones, evidenciando una falta de proporcionalidad entre el daño sufrido y la compensación otorgada. La motivación judicial para determinar el monto no está claramente fundamentada, lo que podría dejar a la víctima con una sensación de injusticia o de reparación incompleta.

Finalmente, aunque el análisis de la sentencia revela que la decisión está en conformidad con la ley, la demora en alcanzar este resultado evidencia una deficiencia en el sistema judicial. Los extensos plazos procesales no solo afectan negativamente a la víctima, sino que también resultan incompatibles con el derecho constitucional a un proceso dentro de un plazo razonable.

Auto de Medidas de Protección Caso 7:

Resumen de los hechos:

Ante dicha denuncia, la agraviada señala que, el día 12 de diciembre de 2021, el denunciado se fue a una fiesta. La agraviada lo buscó y, al encontrarlo, el denunciado le arrojó una botella en la cabeza, causándole lesiones, entre otros hechos que narra en su declaración policial. Asimismo, se ha adjuntado el informe psicológico correspondiente.

Medios Probatorios:

- Informe psicológico: Presenta reacción ansiosa situacional a causa del hecho de violencia.
- Declaraciones testimoniales: De la testigo y de la víctima.

Decisión De Las Medidas De Protección:

- El acusado deberá abstenerse de realizar actos perturbatorios.
- Prohibición de acercarse a la víctima a menos de 50 metros.

Análisis Crítico:

En este caso, las medidas de protección se emitieron cuarenta y nueve días después de la denuncia inicial, lo que representa un tiempo considerable y una incorrecta aplicación de la normativa, especialmente considerando el riesgo de agresión física que enfrentaba la víctima. Estas medidas incluyeron la prohibición de acercamiento y contacto del agresor hacia la víctima, además de una restricción de 50 metros. Sin embargo, no se implementó un sistema de vigilancia policial adecuado para garantizar su cumplimiento, lo que generó una situación de vulnerabilidad.

La Ley 30364 establece que las medidas de protección en casos de riesgo deben implementarse de manera inmediata y contar con un monitoreo efectivo. En este caso, estas disposiciones no se aplicaron correctamente, lo que comprometió la seguridad de la víctima. La falta de seguimiento adecuado por parte de las autoridades y la limitada capacidad de respuesta policial evidencian deficiencias en la ejecución de dichas medidas.

Además, el hecho de que el agresor no haya prestado declaración en la instancia policial, sumado a su historial de violencia familiar, refleja un alto riesgo de reincidencia. Este contexto resalta la necesidad de un control minucioso y eficaz para prevenir nuevas agresiones y garantizar la protección de la víctima.

Un aspecto crítico posterior a la emisión de medidas de protección es la evaluación periódica del nivel de riesgo que enfrenta la víctima. Esto permite adecuar las medidas iniciales o disponer otras más estrictas si el riesgo se intensifica. Sin embargo, la eficacia de este proceso depende significativamente de la capacidad de las autoridades para realizar un monitoreo constante y efectivo. En este caso, la ausencia de un seguimiento adecuado compromete la eficacia de las medidas de protección y la seguridad de la víctima.

Caso 8

Descripción de los hechos:

La agraviada mantiene una relación convivencial con el agresor, con quien ha procreado tres hijos en común. El desenlace de los hechos se suscitó cuando el agresor se encontraba camino a su domicilio y observó que su hermana estaba discutiendo con su pareja, motivo por el cual se acercó con la intención de calmarlos e intentar separarlos.

En esas circunstancias, la agraviada apareció y se acercó a conversar con su cuñada, lo que disgustó al denunciado, quien le dijo a la agraviada: ¿Por qué miércoles estás chismoseando? Son una huevada las mujeres, echándole la culpa y diciéndole: ¿Por qué no te

vas? Bájate del carro, y la agredió propinándole un puñete en la boca. La agraviada trató de defenderse.

Al llegar a su domicilio, el agresor le abrió la puerta del carro y continuó agrediéndola físicamente, golpeándola en la cabeza, bajándola y arrastrándola del vehículo, mientras la insultaba, diciéndole que era una puta y una perra, y la agarraba del cuello para que no gritara. En ese momento, fue auxiliada por tres personas, quienes le decían al acusado que la soltara. La agraviada manifiesta que sufre agresiones constantes.

Tabla 8

Actos procesales, caso 8

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
10 de mayo del 2021	Denuncia verbal	Interpuesta por parte de la agraviada ante la PNP
27 de mayo del 2021	Medidas de protección	Emitido por el Juzgado mixto de Azángaro
27 de julio del 2021	Requerimiento de acusación directa	Presentado por el Ministerio Público ante el PJ
06 de mayo del 2022	Auto de enjuiciamiento	Emitido por el JIP de Azángaro
20 de junio del 2022	Remite cuaderno de acusación	El JIP remite el cuaderno de acusación al juzgado unipersonal para su trámite correspondiente.
22 de junio del 2022	Citación a Juicio Oral.	El Juzgado Unipersonal emite auto de citación a juicio oral para el 01/06/2023
01 de junio del 2023	Audiencia de juicio oral	Por no instalada la audiencia del juicio oral por inasistencia del acusado, declarándose contumaz
22 de junio del 2023	Inscripción de orden de captura	El juez dispone inscripción de orden de captura del acusado
18 de julio del 2023	Apersonamiento del acusado	Presenta escrito de apersonamiento ante el Juzgado unipersonal
05 de noviembre del 2023	Detención del acusado	La PNP captura al acusado y pone a disposición del juzgado unipersonal por requisitoria vigente.

06 de noviembre del 2023	Convoca audiencia	Convoca a la audiencia de juicio oral para el 07/11/2023
07 de noviembre del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada la audiencia de juicio oral, se suspende por carga procesal del juzgado.
17 de noviembre del 2023	Sentencia Penal	El juez aprueba acuerdo de conclusión anticipada e impone: 1 año y 1 mes y 22 días de PPL convertida a prestación de servicios a la comunidad para el acusado. Reparación civil de S/. 1000 soles

Reparación civil:

El despacho fiscal ha considerado que existió daño a la persona afectada, la misma que repercute en su desarrollo psicomotriz personal y familiar, donde existe:

- Daño moral: que es el sufrimiento producto de las agresiones físicas en contra de la agraviada

El mismo que es valorizado en S/. 1000 soles, acordado por ambas partes, ejecutado en la sentencia.

Análisis crítico:

En la sentencia se evidencia que al agresor se le ordena a pagar como reparación civil, el monto de S/. 1000 soles debido a las agresiones físicas y verbales cometidas contra su pareja. Aunque el monto fue acordado entre las partes, se considera insuficiente en relación con la gravedad de los hechos, que incluyen violencia física y psicológica. El Decreto Legislativo 1377, que regula esta protección, establece que la reparación civil debe ser proporcional a los daños sufridos. En este caso, un monto mayor hubiera reflejado mejor el perjuicio sufrido por la víctima.

En cuanto al plazo razonable, el expediente muestra una dilatación significativa en el proceso. Entre el auto de medidas de protección, emitido en mayo del 2021, el auto de

enjuiciamiento, emitido mayo del 2022 un año después y el juicio oral programado para junio del 2023, suspendido varias veces hasta la sentencia en noviembre de 2023, se evidencia un retraso de más de dos años y medio. Esto afecta el derecho de la víctima a un proceso dentro de un plazo razonable, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva y exponiéndola innecesariamente al riesgo durante el proceso de justicia.

Auto de Medidas de Protección Caso 8:

Resumen de los hechos:

La víctima señaló que fue agredida física y psicológicamente por su conviviente, quien le propinó un par de puñetes en el rostro por el simple hecho de haber discutido por problemas de índole familiar. Asimismo, le insultó con palabras soeces, denigrantes y de grueso calibre, atentando contra su dignidad como mujer. La deponente refirió además que su conviviente se encontraba con síntomas de ebriedad, entre otros hechos narrados en su declaración policial. No obstante, no se ha adjuntado el certificado médico legal ni el informe psicológico correspondiente.

Medios Probatorios:

- Ficha de valoración de riesgo de la agraviada, de fecha 10 de mayo de 2021, la cual determina un riesgo severo.

Decisión final de las Medidas de Protección:

Las medidas de protección que dispuso el juez son:

- El agresor deberá abstenerse de realizar actos perturbatorios y evitar agresiones físicas o psicológicas, tanto en el domicilio como en lugares públicos.
- Se prohíbe al agresor acercarse a la víctima a menos de doscientos metros del domicilio donde se encuentra la agraviada.

Análisis Crítico:

El Juzgado Civil dispuso la resolución de las medidas de protección, aunque se evidenció un retraso en su emisión, ya que estas se dictaron después de 17 días. Durante ese tiempo, la víctima se encontró expuesta a un mayor riesgo de agresión. Se destaca la eficacia en el cumplimiento de las medidas, sin embargo, no se estableció un sistema de monitoreo constante que garantizara el respeto de las restricciones impuestas, tal como lo exige la Ley N° 30364.

A pesar de ello, se resalta en el expediente la ausencia de informes médicos y psicológicos oportunos, lo cual representa una deficiencia en la implementación de las normativas y pone en riesgo el bienestar de las personas afectadas.

Un aspecto importante para destacar es el uso de la ficha de riesgo para evaluar el nivel de amenaza que enfrenta la víctima. Si bien su utilización fue adecuada en este caso, la falta de informes médicos y psicológicos inmediatos constituye un defecto crítico. La Ley N° 30364 establece que, además de la ficha de riesgo, deben realizarse evaluaciones médicas y psicológicas para determinar la gravedad de las lesiones y el impacto emocional en la víctima. El hecho de que estos informes no se hayan obtenido de manera oportuna representa una falla en la aplicación integral de la ley, lo cual podría afectar tanto el proceso judicial como la protección efectiva de la víctima.

Caso 9

Descripción de los hechos:

Los hechos se desarrollan en el interior del domicilio del señor padre del agresor y de la víctima, ya que ambos son hermanos de sangre. La víctima sufrió agresión física por parte de su hermano, debido a que le había llamado la atención, solicitándole que se levantara temprano para recoger avena para su ganado y construir un cuarto donde pudiera vivir con mayor comodidad.

En ese momento, el imputado reaccionó de forma agresiva, agrediéndola físicamente con cachetadas en el rostro, jalones de cabello, puñetes en la cabeza y patadas en diferentes partes del cuerpo. Seguidamente, la insultó diciéndole: Te voy a agarrar, porquería, perra, basura, entre otras palabras soeces. La agraviada no esperaba que el denunciado reaccionara de esa manera por el simple hecho de pedirle que se levantara temprano y realice labores en la casa.

Tabla 9

Actos Procesales, caso 9

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
22 de junio del 2020	Denuncia verbal	Interpuesta por la parte de la agraviada ante la PNP
16 de julio del 2020	Medidas de protección	Emitido por el juzgado de paz letrado de Chupa en favor de la agraviada.
13 de setiembre del 2021	Acusación directa	Presentado por el Ministerio Público ante el PJ
05 de mayo del 2022	Auto de enjuiciamiento	Emitido por el JIP de Azángaro
15 de junio del 2022	Remite cuaderno acusación	El JIP Remite el cuaderno de acusación al Juzgado Unipersonal para su trámite correspondiente.
22 de junio del 2022	Citación a juicio oral	EL juzgado unipersonal emite auto de citación de juicio oral para el 25/05/2023
25 de mayo del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada la audiencia de juicio oral, se suspende por carga procesal del juzgado.
06 de junio del 2023	Audiencia	Continúa audiencia y dispone conducción compulsiva del perito.
14 de junio del 2023	Audiencia	Continúa audiencia y se suspende por

cruce de audiencias.		
15 de junio del 2023	Orden de captura	Inscripción de orden de captura contra órgano de prueba (médico legista)
22 de junio del 2023	Audiencia	Continuo juicio oral se suspende por inasistencia de médico legista, se reitera orden de captura
05 de julio del 2023	Audiencia	Continúa audiencia de juicio dispone se de lectura informe médico legal
13 de julio del 2023	Audiencia	Continúa audiencia de juicio dispone prescindencia del órgano de prueba médico legista.
19 de julio del 2023	Audiencia	Continúa audiencia se procede lectura de sentencia.
02 de agosto del 2023	Sentencia Penal	El juez dispone absolver al acusado y emite sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria Se dispone el archivamiento del proceso

Reparación civil:

Se detalla que el agresor, hermano de la víctima, cometió actos de violencia física y psicológica. La reparación civil solicitada por el despacho fiscal fue de S/. 500 soles, considerando el daño moral, el daño emergente y el lucro cesante, especialmente las secuelas emocionales y psicológicas, que finalmente, en la sentencia, se absolvió.

Análisis crítico:

La reparación civil en casos de violencia familiar y de género cumple un doble propósito: compensar a la víctima por el daño sufrido y enviar un mensaje de responsabilidad social y moral sobre las consecuencias de la violencia. El despacho fiscal, en este contexto, actúa en nombre de la sociedad para solicitar esta compensación, que suele incluir un monto mínimo para cubrir los daños psicológicos y morales derivados de situaciones de agresión. La

suma solicitada fue de S/. 500 soles, lo cual podría considerarse simbólica, especialmente en contextos donde el daño es psicológico o emocional, pero su relevancia va más allá de la cifra.

Sin embargo, el juez estimó un fallo absolutorio en su sentencia penal. Este fallo puede producir efectos psicológicos adversos en la víctima, incrementando su sensación de vulnerabilidad y revictimización. La percepción de una justicia que no actúa a favor de las víctimas de violencia de género puede generar desconfianza en el sistema judicial y una sensación de que sus derechos no son efectivamente protegidos. Esta situación no solo afecta a la víctima en cuestión, sino también al entorno familiar y social, que observa una carencia de sanción o reparación.

El juez, al emitir un fallo absolutorio, argumenta sólidamente considerando que el acusado no es responsable por insuficiencia probatoria, demostrando que se ha cumplido con el principio de objetividad y que la absolución responde a una falta de pruebas contundentes. Sin embargo, en los casos de violencia de género, donde las pruebas suelen ser psicológicas o testimoniales, el estándar de prueba debe ajustarse a la naturaleza particular de estos hechos, evitando exigir evidencia imposible de obtener, que el Ministerio Público haya presentado.

La demora de tres años en este caso vulnera el principio de plazo razonable y afecta tanto a la víctima como a la calidad de las pruebas y testimonios. Las repetidas suspensiones de audiencias, documentadas en el expediente, reflejan una falta de diligencia judicial y prolongan el sufrimiento de la víctima, lo que constituye una forma de revictimización. La sentencia absolutoria, influenciada por la ausencia del médico legista y una tipificación deficiente, revela fallos en el proceso judicial y la necesidad de mejorar la recolección de pruebas y la presentación de cargos.

La acusación inicialmente se basó en el marco de la Ley 30364, que protege a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia física, psicológica y sexual. Sin embargo, el juzgado unipersonal determinó que los hechos presentados no

encajaban dentro de la definición de violencia contra la mujer por su condición de tal, lo cual debilitó la acusación y conllevó a ser el reflejo de una mala tipificación del delito, y que la falta de pruebas suficientes para encuadrar los hechos bajo el marco de la Ley 30364 influyó en el fallo. A pesar de la existencia de evidencia física, la relación entre el agresor y la víctima no se probó de manera suficiente como para justificar la aplicación de la ley de violencia familiar, lo que debilitó el caso. Esto detalla la importancia de identificar correctamente el tipo de delito y reunir las pruebas necesarias para una acusación sólida.

Auto de Medidas de Protección Caso 9:

Resumen de los hechos:

El agresor es hermano de la víctima. Dentro del domicilio de su padre, la víctima fue agredida físicamente por su hermano tras llamarle la atención por no levantarse temprano para hacer avena para su ganado y construir un cuarto para vivir. El acusado reaccionó con violencia, agrediéndola físicamente y profiriendo expresiones ofensivas. La víctima no esperaba una reacción violenta por una simple petición relacionada con la casa.

Medios Probatorios:

- Certificado de médico legal: Se describen lesiones como policontusión que sufrió la agraviada, con una incapacidad de cinco días.

Decisión de las medidas de protección:

Las medidas de protección dispuestas son las siguientes:

- La obligación de abstenerse de incurrir en cualquier acto de violencia física y psicológica.
- La prohibición del agresor de acercarse a la víctima, dentro de un radio de cien metros.
- La prohibición al agresor de comunicarse con la víctima, vía telefónica, chat, redes sociales y otras formas de comunicación.
- La prohibición al denunciado de generar acciones de provocación a la parte agraviada para evitar posteriores actos de violencia física y psicológica.

Análisis Crítico:

Si bien es cierto que se emitieron medidas de protección para la víctima, estas se consideran insuficientes para garantizar su seguridad. El auto indica que se emitieron medidas de protección, como la prohibición de contacto entre el agresor y la víctima. Sin embargo, el objetivo de la ley es no solo proteger físicamente a la víctima, sino también ayudarla a recuperarse del trauma y así evitar la revictimización.

Las medidas de protección también deben incluir mecanismos de seguimiento y cumplimiento, lo que no se detalla en el auto. Es importante destacar que las medidas de protección no solo deben limitarse a la prohibición de contacto, sino que pueden incluir otras acciones más severas, como órdenes de alejamiento más estrictas, apoyo psicológico a la víctima e, incluso, la posibilidad de incluir al agresor en un programa de reeducación o tratamiento especializado. Por lo tanto, se evidencia una implementación débil de estas medidas, reflejando una falta de diligencia en la protección inmediata y continua de la víctima.

Caso 10

Descripción de los hechos:

El imputado y la agraviada han sido convivientes durante aproximadamente diez años, llegando a procrear dos hijos menores de edad.

La agraviada se encontraba en su inmueble, lugar hasta dónde llega el imputado, al parecer en estado de ebriedad, por lo que la agraviada le dice: No deberías tomar, deberías pasar más tiempo con tus hijas, no deberías juntarte con tu amigo. Esto provoca que el agresor empiece a agredirla verbalmente, diciéndole: Tú eres una puta, eres una cualquiera, perra, tú siempre jodes, para, seguidamente, jalarla del cabello y decirle: Grita, grita, haces una vergüenza, ¿qué cosa quieres, que todos se enteren?, mientras le apretaba el cuello. En ese momento, intervienen sus menores hijas y le dicen: Ya no grites, papá, no insultes a mi mamá, mientras tanto, la agraviada empezó a llorar por las agresiones sufridas.

Es así como las menores hijas logran calmar a sus padres para, después, pasar a dormir todos juntos.

Tabla 10

Actos procesales, caso 10

FECHA	ACTO PROCESAL	DETALLE
29 de marzo del 2021	Denuncia verbal	Interpuesta por parte de la agraviada ante la PNP
27 de abril del 2021	Acusación Directa	Presentado por el Ministerio Público ante el PJ
31 de mayo del 2021	Medidas de protección	Emitido por el Juzgado Mixto de Azángaro en favor de la agraviada.
28 de octubre del 2021	Auto de enjuiciamiento	Emitido por el JIP de Azángaro
19 de noviembre del 2021	Remite cuaderno de acusación	El JIP remite cuaderno de acusación al Juzgado Unipersonal para su trámite correspondiente
06 de mayo del 2022	Citación a Juicio Oral	El juzgado unipersonal emite auto de citación a juicio oral para el 17/08/2022
17 de agosto del 2022	Audiencia de juicio oral	Se reprograma la audiencia por inasistencia de la defensa pública.
06 de marzo del 2023	Audiencia	Por no instalada la audiencia del juicio oral por inasistencia del acusado, declarándose contumaz.
06 de marzo del 2023	Inscripción de orden de captura	El juzgado dispone la inscripción de orden de captura en contra del acusado
06 de setiembre del 2023	Renovación de orden de captura	El juzgado renueva la orden de captura contra el acusado
06 de noviembre del 2023	Detención del Acusado	La PNP captura al acusado y pone a disposición del Juzgado Unipersonal por requisitoria vigente
06 de noviembre del 2023	Apersonamiento	El acusado presenta escrito de apersonamiento
06 de noviembre del 2023	Convoca audiencia	Convoca audiencia de juicio oral para el 06/11/2023

06 de noviembre del 2023	Audiencia de juicio oral	El juez da por instalada la audiencia de juicio oral y se declara la conclusión del juicio.
08 de noviembre del 2023	Sentencia Penal	El Juez aprueba acuerdo de conclusión anticipada e impone 2 años y 2 meses de PPL convertida a prestación de servicios a la comunidad para el agresor. Reparación civil S/. 700 soles

Reparación civil:

La agraviada ha sufrido lesiones psicológicas y físicas, y con los hechos materia de acusación se ha causado un daño moral a la víctima al verse disminuida en sus actividades diarias, lo que debe ser restituido. No habiendo presentado la víctima más elementos de convicción, el despacho fiscal solicita una reparación de S/. 800 soles.

Sin embargo, la reparación en la sentencia final llega a ser de S/. 700 soles, por acuerdo de las partes.

Análisis crítico:

El principio de plazo razonable está establecido en el artículo 139 de la Constitución peruana como una garantía de la administración de justicia. En este expediente, el proceso se prolonga desde marzo de 2021, y la decisión sobre las medidas de protección fue emitida recién en mayo de 2021, un mes aproximadamente después de iniciada la denuncia. Más aún, considerando que el presente proceso se prolongó hasta noviembre de 2023, esto representa una demora significativa.

Se advierten múltiples reprogramaciones de la audiencia de juicio oral, principalmente por la inasistencia de la defensa pública y del acusado, quien fue declarado reo contumaz. Lo cual podría interpretarse como una vulneración del principio de plazo razonable consagrado en la Constitución peruana. En este caso, la prolongación vulnera el derecho de la víctima a una resolución oportuna.

En el extremo de la reparación civil, en un principio, cuando el fiscal presentó su requerimiento acusatorio, se estableció como monto de indemnización la suma de S/. 800 soles por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima. Posteriormente, con el transcurso de los actos procesales, se determinó una reparación civil de S/. 700 soles, esto como consecuencia de la conclusión anticipada a la que se sometió el acusado y según lo acordado entre las partes.

En el Perú, el artículo 93 del Código Penal establece que la reparación civil debe cubrir tanto el daño patrimonial como el extrapatrimonial (moral o psicológico). Aquí, el juez consideró el daño moral y físico, lo cual es consistente con la normativa. Sin embargo, el monto puede ser discutido en cuanto a su suficiencia para reparar el daño moral, ya que un daño psicológico podría generar efectos a largo plazo en la víctima.

En ese sentido, aunque se llegó a un acuerdo entre las partes, se podría cuestionar si este tipo de acuerdos realmente reflejan una verdadera compensación por el daño sufrido o si son el resultado de la presión durante el proceso.

Auto de Medidas de Protección Caso 10:

Resumen de los hechos:

El auto trata de un caso de lesiones leves por violencia familiar, en el que el imputado es acusado de agredir esencialmente a su conviviente. El delito se enmarca en el artículo 122-B del Código Penal peruano, que sanciona las agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar. En este caso, la violencia familiar se manifiesta en insultos y agresión física, lo que resultó en un certificado médico que establece cuatro días de incapacidad para la víctima.

Medios Probatorios:

- Certificado médico legal: Requiere cuatro días de incapacidad, presentando lesiones producidas por agente contuso.
- Informe social: Se menciona que la agraviada se encuentra en riesgo moderado.

Decisión final de la Medida de Protección:

Las medidas de protección dispuestas por el juez son las siguientes:

- El agresor debe abstenerse de realizar agresiones físicas o psicológicas, tanto en su hogar como en lugares públicos, respetando la dignidad, honor y tranquilidad personal de su conviviente y su hija menor.
- Se prohíbe al agresor acercarse a la víctima a una distancia de doscientos metros de su domicilio.

Análisis Crítico:

En este caso, las medidas de protección dictadas a favor de la víctima constituyen un intento significativo de abordar la violencia de género y garantizar la seguridad de la víctima y su hija. Aunque las lesiones causadas son de naturaleza contusa y con una incapacidad de cuatro días, la valoración de riesgo moderado sugiere que la agraviada está en una situación vulnerable, lo que justifica la necesidad de una intervención inmediata para prevenir futuros daños.

Otro aspecto por considerar es que el hecho de que el agresor no haya prestado declaración policial podría interpretarse como un indicio de su falta de cooperación y posible desinterés por cumplir las medidas impuestas.

En este caso, se dispusieron medidas de protección, como la prohibición de acercarse a la víctima y a su hija a una distancia de doscientos metros, así como la custodia de la menor de 10 años a favor de la madre. Estas medidas, aunque positivas y necesarias, fueron consideradas insuficientes, ya que su eficacia depende en gran medida de la capacidad de las autoridades para hacerlas cumplir. La simple emisión de órdenes no garantiza que el agresor no intente violarlas, lo que resalta la importancia de una vigilancia activa.

La decisión de que la tenencia de la menor continúe bajo el cuidado de la madre es acertada, pero debe ir acompañada de un seguimiento para asegurar que tanto la madre como la hija estén efectivamente protegidas y que no se vean expuestas a riesgos adicionales. El

retraso en la implementación de las medidas de protección, nueve días después de la denuncia, dejó a la víctima expuesta a un riesgo mayor, lo que constituye un incumplimiento de la disposición de la Ley 30364.

4.2. Discusión

La presente investigación examina la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva (TJE) en casos de violencia de género o contra la mujer en la provincia de Azángaro, con énfasis en los aspectos de reparación civil, medidas de protección y el cumplimiento del plazo razonable. Mediante el análisis de expedientes judiciales concluidos, se busca identificar patrones, deficiencias, excepciones y oportunidades de mejora dentro del sistema de justicia. La investigación se apoya en el marco teórico líneas arriba ya desarrollado y en estudios comparativos tanto nacionales como internacionales, con el fin de generar aportes significativos en la materia y proponer soluciones para una mayor efectividad en la administración de justicia.

Hallazgos en tutela jurisdiccional efectiva y plazo razonable:

En primer lugar, los casos estudiados presentan un patrón de dilaciones procesales significativas. En todos los expedientes revisados, el tiempo transcurrido entre la denuncia y la sentencia final oscila entre dos y seis años. Esto contradice el derecho al plazo razonable consagrado en la Constitución Peruana y en tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, la ineficiencia en la celeridad procesal afecta la seguridad de la víctima, prolonga su situación de vulnerabilidad y socava la confianza en el sistema judicial.

En este contexto, según el Tribunal Constitucional del Perú, el plazo razonable debe garantizar que un proceso judicial se lleve a cabo en un tiempo adecuado, evitando dilaciones innecesarias que generen impunidad o revictimización. Sin embargo, en la práctica, la falta de

recursos, la alta carga procesal y la escasa especialización en violencia de género afectan la celeridad de los procesos. Al respecto, la Sentencia 00461-2022-PHC/TC (2023) resalta la necesidad de implementar mecanismos que optimicen los tiempos procesales y garanticen una respuesta judicial oportuna (p. 18 F.31).

Por otro lado, comparativamente, los estudios de Fallas Camacho (2015) y Chávez Naranjo (2020) han destacado que la tutela jurisdiccional efectiva (TJE) es un derecho consagrado en el marco internacional y que su cumplimiento requiere procesos accesibles, imparciales y eficaces. No obstante, sus investigaciones confirman que este principio se ve afectado por la falta de enfoque en la igualdad de género, la debilidad en los argumentos legales y la carencia de coordinación interinstitucional, evidenciando que esta problemática es recurrente tal como lo afirma Villar Massa (2020) que observa una lentitud extrema en los procesos judiciales, con audiencias reprogramadas y postergaciones constantes, lo que impide un acceso efectivo a la justicia y prolonga el sufrimiento de las víctimas

Asimismo, los hallazgos de la ficha de recolección de datos muestran que, en los diez casos revisados, la TJE se ve obstaculizada por las demoras procesales. Por ejemplo, como caso representativo, se menciona el caso 1, en el cual el proceso penal tuvo una duración de seis años antes de dictarse sentencia, lo que representa una demora excesiva para este tipo de delitos. En contraste, los retrasos más breves se observaron en los casos 3, 4 y 7, con períodos que oscilaron entre diez y veintidós meses. Mientras tanto, los retrasos más prolongados, correspondientes a los casos 2, 5, 6, 8, 9 y 10, fluctuaron entre dos y cinco años.

Como resultado, estas demoras no solo generan inseguridad en las víctimas, sino que también las colocan en una situación de desprotección emocional prolongada. Esto refuerza la percepción de impunidad y desconfianza hacia el sistema judicial, además de vulnerar derechos fundamentales, como el acceso a una justicia pronta y eficaz. En efecto, el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos establecen

la tutela jurisdiccional efectiva. Entre estos tratados se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 8.1 consagran el derecho a las garantías judiciales, el debido proceso y el acceso a la justicia en un plazo razonable. Además, el artículo 25 de dicho pacto garantiza la protección judicial efectiva y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales.

De manera similar, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) establece en su artículo 8 el derecho a un recurso efectivo ante tribunales nacionales competentes y, en su artículo 10, el derecho a ser oído públicamente y con justicia dentro de un proceso imparcial. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone en su artículo 2, inciso c, la garantía de protección efectiva para las mujeres ante la discriminación mediante tribunales nacionales competentes, y en su artículo 15, la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia sin discriminación. Finalmente, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7 inciso d, exige garantizar mecanismos judiciales justos y eficaces para mujeres víctimas de violencia, y en su artículo 7 inciso f, establece la necesidad de procedimientos legales adecuados que permitan el acceso a la justicia y aseguren la protección de las víctimas.

Por consiguiente, Ramos Salas (2019) señala que estas demoras procesales reflejan una sobrecarga judicial y la falta de personal capacitado. Esto no solo vulnera el derecho de las víctimas a una respuesta inmediata, sino que también evidencia deficiencias estructurales en el Poder Judicial, el cual se muestra incapaz de responder de manera eficiente a los casos de violencia de género. Aunque la Ley 30364 establece el principio de celeridad, la falta de aplicación efectiva de esta normativa sostiene desigualdades y dificulta el acceso a una justicia integral y justa.

Hallazgos en las Medidas de protección:

En Segundo lugar, la implementación de las medidas de protección en los autos muestra una preocupante discrepancia entre las bases teóricas y su aplicación práctica. Se tiene presente que estas medidas son herramientas esenciales en la lucha contra la violencia de género, ya que su objetivo principal es garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas en situaciones de riesgo. Tanto los compromisos internacionales, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, establecen la necesidad de proteger de manera efectiva a las mujeres y sus familias.

En el ámbito nacional, este mandato se encuentra representado en el artículo 32 de la Ley 30364. Para Santiago Asencios, (2022) esta norma establece el enfoque de género como un estándar esencial para dictar medidas de protección. Sin embargo, en los casos analizados, las medidas dictadas fueron insuficientes y tardías, como en el caso 6, donde la emisión de medidas de protección tomó casi dos meses, dejando a la víctima en riesgo. Esto demuestra que, en la práctica, la aplicación del enfoque de género sigue siendo deficiente.

En esa misma línea, las investigaciones de López Mamani y Huamán Mallqui (2022) y Ramos Salas (2019) reflejan errores visibles en la implementación de estas medidas de protección en Perú. También destacan la misma problemática en las demoras en la emisión de las medidas, como a su vez la falta de personalización según el nivel de riesgo y la insuficiente coordinación interinstitucional. Esto confirma sus teorías, al evidenciarse en la presente investigación que los autos de medidas de protección analizados presentan una larga prolongación en su emisión, llegando a tardar dos meses o más. Ejemplo de ello son los casos 1, 5 y 6, en los cuales las víctimas quedaron en una situación de vulnerabilidad prolongada.

Además, los autos analizados carecieron de medios probatorios necesarios para tomar decisiones oportunas y correctamente fundamentadas. Por ejemplo, en el caso 5 no se consignó específicamente el nivel de riesgo en el auto de medidas de protección, ni se incluyó el informe psicológico y social. De manera similar, en el caso 7 solo se presentó un informe psicológico y la declaración de testigos, mientras que en el caso 8 la decisión se basó únicamente en la

ficha de valoración de riesgo. En los casos 9 y 10, la decisión se sustentó en certificados médicos que indicaban descansos de incapacidad temporal de cinco y cuatro días, lo que evidencia una falta de rigurosidad en la evaluación.

Por otro lado, Ramos Salas (2019) enfatiza la importancia de garantizar la seguridad de las víctimas mediante medidas de protección personalizadas para cada caso. Las medidas inadecuadas y poco efectivas no logran prevenir adecuadamente nuevas vulneraciones, lo que pone en evidencia una falta de personalización en las estrategias adoptadas.

Un claro ejemplo de esto se observa en los casos 2, 3 y 4, en los que se dictó una orden de alejamiento de 50 metros para un agresor que había provocado un riesgo severo a la víctima y había realizado amenazas de muerte en presencia de sus menores hijos. Aunque se otorgaron medidas adicionales, como la custodia de los hijos en favor de la víctima, no se implementaron controles más estrictos, tales como otros mecanismos de monitoreo o patrullaje policial cerca de la vivienda, acordes con la gravedad de los hechos.

De manera similar, en los casos 1, 5 y 7 se dictaron medidas de protección prácticamente iguales, aplicadas de forma automática, sin considerar las particularidades de cada situación. Esto resulta especialmente preocupante, ya que en estos casos los hijos de las víctimas fueron testigos de los actos de violencia. Tal como ocurrió en el caso 10, en el que los menores intentaron calmar al agresor, lo que dejó secuelas de un impacto psicológico significativo. Sin embargo, no se implementaron acciones específicas para atender las necesidades emocionales de los menores y, de haber existido alguna intervención, no hay documentación en el expediente que lo ratifique.

Por esta razón, Ramos Salas (2019) destaca que la falta de monitoreo efectivo es una problemática recurrente que debilita la implementación de las medidas de protección, facilitando la inestabilidad de las víctimas de agresión.

Asimismo, Chávez Enrique (2015) nos habla de la coordinación efectiva entre instituciones es fundamental para la protección integral de las víctimas, especialmente ante la escasa presencia de entidades encargadas de vigilar y sancionar estos actos de violencia. Esta deficiencia también se evidencia en los casos analizados, en los cuales se encontraron carencias significativas en este aspecto. En todos los casos, del 1 al 10, no se documentó ni en el auto de medidas de protección ni en la sentencia el monitoreo adecuado del cumplimiento de las restricciones impuestas por el juez al agresor, lo que dejó a las víctimas expuestas a riesgos continuos.

Hallazgos en Reparación Integral:

En tercer lugar, En reparación integral hacia las víctimas se identificaron los daños sufridos debido a la deficiente aplicación de las medidas tomadas por el órgano judicial, lo que afectó directamente sus derechos humanos. Este es un principio fundamental respaldado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 63.1 establece que toda violencia de género debe ser adecuadamente reparada, constituyendo así una norma clave tanto en el derecho internacional como en el nacional. En esta misma línea, Fallas Camacho (2015) destaca la necesidad de un estudio reflexivo en los casos relacionados con la reparación integral hacia las víctimas.

Según Santiago Asencios, (2022) la insuficiencia de medidas de reparación civil se observa por la falta de aplicación efectiva del enfoque de género. Los montos otorgados no reflejan la verdadera magnitud del daño sufrido por las víctimas, tanto a nivel físico como psicológico. Esto indica que el sistema judicial no está aplicando adecuadamente la perspectiva de género al evaluar las consecuencias de la violencia y al determinar las compensaciones económicas correspondientes.

Sin embargo, existe el principio de proporcionalidad en la reparación civil el mismo que ha sido desarrollado por la Corte IDH en casos emblemáticos como Velásquez Rodríguez

vs. Honduras, (1988) donde se enfatizó la obligación estatal de garantizar compensaciones justas y adecuadas en ese entonces. En base a este énfasis en el contexto peruano y en la actualidad, Córdova Silva (2021) siguió identificando vacíos legales en la valoración de las reparaciones civiles. Se resalta la necesidad de criterios claros y uniformes que permitan indemnizaciones proporcionales a la afectación real de las víctimas.

En efecto, Chávez Naranjo (2020) y Córdova Silva (2021) destacan la falta de interés de los jueces en estos procesos, lo cual se evidencia en la incoherencia entre la descripción de los hechos y las decisiones finales. Esta deficiencia repercute negativamente en la determinación de las reparaciones civiles, donde se observa una ausencia de una adecuada valoración de los daños por parte de los juzgados.

En consecuencia, se confirman las conclusiones de las teorías mencionadas por los estudios anteriores, dado que, en los casos analizados en el presente trabajo de investigación, los montos asignados no reflejan una proporcionalidad adecuada, evidenciando una carencia de criterios claros para la determinación de las reparaciones civiles hacia las víctimas. Por ejemplo, en el caso 1, aunque se analizaron tres criterios fundamentales daño moral, lucro cesante y daño emergente, el juez fijó una reparación de S/. 455.00 soles, un monto insuficiente para compensar los perjuicios sufridos. Esta tendencia se repite en los casos 2, 6, 7 y 10, donde las reparaciones civiles no superaron los S/. 800.00 soles.

Asimismo, los montos mencionados en el párrafo anterior no consideraron el impacto psicológico prolongado en las víctimas directas ni las afectaciones sufridas por los menores que fueron testigos de la violencia. Esto se evidenció en los casos 2, 3, 4 y 10, donde debió haberse incluido un resarcimiento económico adicional para dichos menores, así como apoyo psicológico y social para garantizar su recuperación a largo plazo y su desarrollo en un entorno seguro. Esto se encuentra en conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código de los

Niños y Adolescentes Ley 27337 y el artículo 2 de la Ley 30364, respecto al principio del interés superior del niño.

Por otro lado, en los casos 8 y 3 se asignaron reparaciones aproximadas de S/. 1,000.00 soles; sin embargo, estas no cubrieron los gastos a largo plazo ni las secuelas emocionales de la víctima. De manera similar, en el caso 4, que fue de mayor gravedad debido a los días de descanso médico otorgados, se estableció una reparación civil de S/. 1,500.00 soles, tomando en cuenta las secuelas físicas, emocionales y económicas. Estas diferencias evidencian la falta de criterios consistentes, así como una evaluación insuficiente de los daños.

Además, las demoras procesales agravan esta problemática, ya que los retrasos en la emisión de sentencias impiden que las víctimas puedan acceder oportunamente a la reparación civil que les corresponde. Como resultado, se dificulta que recuperen su estabilidad económica y emocional, prolongando las consecuencias del daño sufrido.

El principio de reparación integral exige restituir y compensar el daño sufrido, aun cuando no se cuente con recibos o boletas que respalden los gastos médicos, como sucede en los casos 1, 3 y 5. En muchas situaciones, las víctimas no poseen comprobantes de pago debido a la informalidad o al uso de tratamientos con medicinas naturales. Por lo tanto, es fundamental admitir otros medios probatorios, como certificados médicos, testimonios o la evaluación de costos razonables, para que el órgano judicial pueda determinar la reparación civil y garantizar así justicia.

Finalmente, se observa la falta de enfoque de género en la valoración de las reparaciones civiles. Al respecto, Fallas Camacho (2015) demostró avances en la aplicación de la perspectiva de género en casos de lesiones a mujeres. No obstante, los casos analizados contradicen lo señalado por el autor, ya que dicho enfoque no se incorpora plenamente. En efecto, ninguno de los casos consideró las condiciones de desigualdad que enfrentan las víctimas ni propuso medidas para abordar dicha desigualdad. Esta omisión no solo limita la

efectividad de las reparaciones, sino que también contraviene las disposiciones internacionales establecidas en la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Por otro lado, si bien no se han identificado estudios previos en la provincia de Azángaro que permitan una comparación directa, es posible contrastar los hallazgos con investigaciones realizadas en contextos similares, considerando las diferencias que puedan surgir debido a factores locales. En este sentido, aunque se reconoce la falta de estudios específicos en la zona, se destaca el esfuerzo por establecer comparaciones con trabajos relevantes.

No obstante, se ha identificado el aporte significativo de Santiago Asencios (2022), quien desarrolló un estudio con características similares. Según este autor, el enfoque de género guarda una estrecha relación con el principio de debida diligencia, ya que ambos buscan garantizar que las decisiones jurisdiccionales y administrativas no estén influenciadas por prejuicios o estereotipos. Asimismo, su objetivo es evitar que la víctima quede total o parcialmente desprotegida, dado que, históricamente, se ha señalado que los procesos judiciales no siempre atienden plenamente sus intereses (p. 49).

Hallazgos frente a los lineamientos y directrices en políticas públicas

Los hallazgos de la presente investigación confirman que la tutela jurisdiccional efectiva enfrenta serias limitaciones en su implementación práctica, especialmente en casos de violencia de género. La falta de capacitación en perspectiva de género, los vacíos normativos y la ausencia de mecanismos de apoyo económico obstaculizan el acceso real a la justicia, evidenciando la necesidad urgente de reformas estructurales y de la aplicación efectiva de las políticas públicas vigentes.

De acuerdo con Ramos Salas (2019), la sobrecarga judicial que una tiene consecuencia grave en el plazo razonable, se considera que es por la falta de personal capacitado que debería concientizar la celeridad en los procesos, que tienen demoras procesales y que vulneran el derecho de las víctimas a una respuesta inmediata. A pesar de la existencia de la Ley 30364, que establece el principio de celeridad suscrito en el artículo 45 apartado 12, que enfatiza la necesidad de administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, en su aplicación es deficiente, lo que genera desigualdades estructurales en el sistema judicial. La aplicación deficiente de la Ley 30364 contradice su principio de celeridad, ya que los procesos judiciales siguen siendo lentos, afectando la protección oportuna de las víctimas. La falta de especialización de algunos operadores de justicia y la escasez de recursos agravan esta situación, generando desigualdades estructurales. Aunque la norma establece mecanismos adecuados, su ineficaz implementación limita el acceso real a la justicia, evidenciando la necesidad de reformas que garanticen su correcta aplicación.

En los hallazgos se reflejan que la inadecuada tipificación del delito y la insuficiencia probatoria debilita la protección de las víctimas, tal como se observó en el caso 9, donde el juzgado concluyó que los hechos no se ajustaban a la definición de violencia contra la mujer establecida en la Ley 30364. Esta situación resalta la necesidad de fortalecer a las instituciones del estado responsable para la recolección de pruebas y la capacitación de jueces y fiscales en perspectiva de género.

Por otra parte, la falta de recursos económicos se constituye como una barrera determinante para el acceso a la justicia. Es así como se plantea la propuesta de un fondo estatal de reparación económica, que podría representar una estrategia clave para garantizar la estabilidad de las víctimas y su autonomía durante el proceso judicial. Este fondo permitiría

cubrir gastos esenciales como alimentación, vivienda, salud y asistencia psicológica, tanto a la víctima y a los menores afectados, evitando que la dependencia económica del agresor desincentive a la víctima para seguir la denuncia.

Tal como lo destaca la investigación, se debería incluir un Sistema de información para monitorear casos en tiempo real con equipos especializados en violencia de género. Esto permitiría reducir la revictimización, agilizar los procesos judiciales y garantizar una protección efectiva con enfoque de género.

Otros Hallazgos:

Respecto a las sentencias analizadas, se identificó que en los casos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 se impusieron penas mínimas, las cuales fueron convertidas en prestación de servicios comunitarios debido a la aplicación de la conclusión anticipada. Desde la perspectiva de las víctimas, esto generó una sensación de minimización de la gravedad del daño sufrido. Por ejemplo, en el caso 1, al agresor se le impuso una condena de ocho meses y nueve días, mientras que en el caso 7 la pena fue de un año y un mes. Esta situación confirma el estudio de Santiago Asencios (2022) que evidencia que la persistencia de estereotipos de género en las resoluciones judiciales impacta negativamente en la tutela judicial efectiva, ya que la falta de un enfoque de género en las decisiones contribuye a la desprotección de las víctimas. En los casos analizados, se observa que las resoluciones no siempre incorporan criterios de igualdad y no discriminación, reflejándose en sanciones desproporcionadas.

No obstante, el presente estudio revela que dicha conversión de pena tiene un impacto negativo, ya que no guarda coherencia con la gravedad de los hechos. Esto genera preocupación respecto a la imparcialidad del sistema judicial y debilita la confianza en la administración de justicia, la cual se muestra incapaz de satisfacer las necesidades de la víctima al no reconocer la verdadera magnitud de la agresión lo que también confirma la teoría de Mamani Iruri (2022),

quien sostiene que la conversión de pena es viable en casos de agresiones leves, siempre que sea determinada por el juez y exista garantía de no reincidencia.

Además, se identificaron hallazgos relevantes en relación con las sentencias absolutorias emitidas en los casos 5 y 9. En particular, en el caso 5, la absolución del acusado se fundamentó en la insuficiencia de pruebas presentadas por el Ministerio Público y en la prolongada inasistencia de la víctima a las audiencias de juicio oral. Como consecuencia, el juez dejó sin efecto el monto de reparación civil y archivó el expediente, lo que despojó a la víctima de su derecho a justicia y resarcimiento por el daño sufrido. Esta situación evidenció graves falencias en el sistema judicial y afectó directamente los derechos de la víctima. por lo que confirman también los factores de impunidad identificados por Villar Massa (2020), en especial el abandono de los procesos por parte de las víctimas y la ineficacia del sistema judicial para garantizar medidas de protección oportunas. la falta de colaboración de las víctimas fue un factor determinante para la absolución de los agresores.

Frente a este caso, el Ministerio Público optó por presentar a la víctima como principal medio de prueba, debido a la falta de elementos de convicción suficientes, especialmente por la imposibilidad de obtener un certificado médico legal, ya que la denuncia fue interpuesta dos meses después de los hechos. Esta situación refleja una de las mayores dificultades que enfrentan las víctimas de violencia, ya que la ausencia de pruebas inmediatas las obliga a depender del testimonio, lo que puede comprometer el resultado del proceso judicial. Según el artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal Peruano, el Ministerio Público es responsable de dirigir la investigación y tiene la facultad de presentar los medios de prueba que considere pertinentes, incluyendo la declaración de la víctima.

Sin embargo, la Ley 30364, en su artículo 18, establece la importancia de evitar la revictimización mediante el uso de la cámara Gesell para la toma de testimonio. En este sentido, el Ministerio Público debió haber solicitado esta medida al Poder Judicial, ya que es un recurso

diseñado para recoger el testimonio de manera efectiva, garantizando la protección emocional de la víctima y evitando daños adicionales. La omisión de esta medida y la absolución del acusado exponen serias deficiencias en el manejo del caso, desde la falta de diligencia en la protección y localización de la víctima hasta la insuficiente aplicación de medidas procesales esenciales. Como resultado, se vulneró el derecho de la víctima a obtener justicia.

Asimismo, la prolongada inasistencia de la víctima podría explicarse por factores como el temor, la revictimización o la falta de apoyo institucional, aspectos que deben ser cuidadosamente evaluados por el sistema judicial. Culpar a la víctima por no participar activamente en el proceso, sin considerar las razones de su inasistencia, genera un enfoque injusto que prioriza la formalidad procesal por encima de la protección efectiva de los derechos humanos. En este sentido, la ausencia de la víctima no debería ser motivo suficiente para absolver al acusado, ya que el juez tiene la obligación de valorar si las pruebas restantes son suficientes para sostener la imputación. Solo así se puede garantizar un acceso real a la justicia para las víctimas de violencia y evitar decisiones que perpetúen la impunidad.

Por otro lado, en el caso 9, el juzgado concluyó que los hechos no se ajustaban a la definición de violencia contra la mujer establecida en la Ley N.º 30364, debido a una inadecuada tipificación del delito y a la insuficiencia probatoria respecto a la relación familiar entre el agresor y la víctima. Si bien se contaba con evidencia física, esta resultó insuficiente para respaldar la acusación, lo que debilitó la postura de la parte acusadora.

En este contexto, el principio de legalidad exige que los hechos sean tipificados de manera precisa y conforme al ordenamiento jurídico penal, evitando vacíos que puedan favorecer la impunidad. Asimismo, la doctrina procesal resalta que el Ministerio Público debe actuar con diligencia en la recolección de pruebas, a fin de evitar que casos de violencia queden impunes por insuficiencia probatoria o mala tipificación.

Para fortalecer opiniones sobre políticas públicas en materia de violencia de género, es fundamental fomentar investigaciones que aborden no solo la respuesta judicial, sin embargo, se puede sugerir que próximas investigaciones se enfoquen en las barreras económicas que enfrentan las víctimas y los menores afectados al acceder a la justicia. La falta de recursos económicos suele ser un factor determinante que limita la denuncia y el seguimiento de los procesos judiciales, prolongando la vulnerabilidad de las víctimas. En este sentido, la creación de un Fondo Estatal de Reparación Económica representa una estrategia clave para garantizar su protección, brindando apoyo inmediato para cubrir gastos esenciales. Esta medida permitiría que las víctimas continúen con el proceso judicial sin la presión de la dependencia económica del agresor, asegurando así una tutela jurisdiccional efectiva y un acceso real a la justicia con un enfoque de derechos humanos y equidad de género.

En definitiva, los hallazgos de la presente investigación confirman las teorías expuestas por diversos autores sobre la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho internacionalmente reconocido que enfrenta serias limitaciones en su implementación práctica, especialmente en casos de violencia de género, en el delito de lesiones leves. La vulneración del plazo razonable, la falta de imparcialidad y la ineficiencia estructural de las instituciones responsables afectan el interés de las víctimas, evidenciando la necesidad urgente de reformar los procesos judiciales para garantizar una justicia pronta, imparcial y eficaz.

A continuación, presento un cuadro comparativo de hallazgos entre mi trabajo de investigación con otro autor por la similitud de investigación.

Tabla 11*Cuadro comparativo con otras investigaciones*

PROBLEMAS ESPECIFICOS	TRABAJO DE INVESTIGACION ON HALLAZGOS A	Santiago Asencios (2022) HALLAZGOS B	PATRONES IDENTIFICADOS	EXCEPCIONES NOTABLES
Plazo razonable	Demoras significativas en la resolución de casos (hasta 6 años –caso 1)	La falta de enfoque de género retrasa la tutela jurisdiccional efectiva. (Santiago Asencios, 2022, p. 51)	Procesos judiciales excesivamente largos	En algunos casos, se usó proceso inmediato Máster Universitario en Derecho Constitucional
Medidas de protección	Emitidas con demora, limitadas a restricciones de acercamiento	Deficiencia en el uso del enfoque de género limita su efectividad (Santiago Asencios, 2022, p. 29)	Medidas insuficientes, con enfoque reactivo en vez de preventivo	No se aplicaron medidas tecnológicas (vigilancia electrónica)
Reparación civil	Monto generalmente bajo (S/. 450 - S/. 1,500)	La indemnización no toma en cuenta el daño emocional y psicológico en su real magnitud (Santiago Asencios, 2022, p. 25)	Falta de proporcionalidad entre daño causado y reparación civil	No se consideraron gastos médicos en algunos casos por falta de pruebas
Aplicación del enfoque de género	No se observa una incorporación clara en sentencias	Falta de sensibilización en operadores de justicia sobre violencia de género (Santiago Asencios, 2022, p. 38)	Falta de integración del enfoque de género en la motivación judicial	En algunos fallos se menciona, pero sin impacto real en la resolución

Nota. Elaboración propia.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, en base a la información analizada, se especifica las siguientes conclusiones:

- Se determinó que la tutela jurisdiccional efectiva (TJE) en casos de violencia de género enfrenta serios obstáculos estructurales, como la sobrecarga judicial, la falta de criterios uniformes en la aplicación del enfoque de género y la deficiente argumentación en las sentencias. Además, la ausencia de medidas efectivas para garantizar el acceso oportuno a la justicia deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad es así que refuerza la impunidad. Para mejorar la protección y respuesta del sistema judicial, es fundamental fortalecer la capacitación obligatoria de jueces y operadores jurídicos en normativas nacionales e internacionales, implementar juzgados especializados en violencia de género y exigir la incorporación efectiva de criterios de equidad en las resoluciones judiciales, erradicando los estereotipos que afectan la imparcialidad y la garantía de derechos.
- La falta de criterios uniformes en la determinación de las reparaciones civiles genera desigualdad y arbitrariedad en las sentencias, afectando el derecho de las víctimas a una compensación justa y a tiempo. Ya que, en muchos casos de lesiones leves, las afectadas no pueden acceder a una indemnización adecuada, debido a la informalidad de sus tratamientos médicos con los que se curan ellas mismas por la falta de comprobantes de pago de medicamentos, consultas médicas etc., motivos que limitan el reconocimiento del daño real sufrido. Del mismo modo, no se incluyó un resarcimiento adicional por el impacto psicológico emocional en las víctimas y en los menores que fueron testigos de la violencia, vulnerando el principio del interés superior del niño. Entonces para garantizar una reparación equitativa, es esencial que el sistema judicial acepte medios probatorios alternos previo a una debida supervisión, como podrían ser los testimonios como medios de prueba

y la evaluación de gastos razonables, los mismos que establezca criterios estándar para la fijación de indemnizaciones adecuada y se establezca un fondo estatal de apoyo a las víctimas, asegurando así una valoración inmediata, justa y proporcional de las afectaciones físicas y emocionales.

- Se determinó que las medidas de protección son un mecanismo esencial para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género, pero su eficacia se ve gravemente limitada por la falta de monitoreo y cumplimiento estricto. La ausencia de un seguimiento adecuado permite que los agresores incumplan las disposiciones judiciales sin consecuencias inmediatas, exponiendo a las víctimas a un alto riesgo de revictimización. Para fortalecer la protección, es urgente implementar un sistema digital de monitoreo que alerte sobre incumplimientos en tiempo real, reforzar el patrullaje policial en zonas de riesgo y exigir informes periódicos sobre el cumplimiento de las medidas, asegurando así una respuesta efectiva y oportuna que garantice la seguridad de las víctimas.
- Se determinó que las demoras en la resolución de casos de violencia de género en delitos de lesiones leves vulneran el derecho a un plazo razonable, violando uno de los principios pilares del proceso, prolongando la revictimización de las denunciantes y debilitando la efectividad de las medidas de protección. La causa justificada por los operarios es la sobrecarga procesal y la falta de recursos humanos que han sido factores determinantes en estos retrasos, afectando la confianza en el sistema judicial y favoreciendo la impunidad de los agresores. Ahora para garantizar una respuesta oportuna y eficaz, se propone la creación de juzgados especializados en violencia de género en la zona, fortalecer la aplicación del proceso inmediato como es la ley 30364. Así mismo, extender un sistema de alerta en zonas rurales para el control de plazos que permitan agilizar los procedimientos y proteger efectivamente a las víctimas.

- Se determinó que frente a las políticas públicas en Azángaro requieren ser optimizadas para garantizar un acceso equitativo y eficaz a la justicia en casos de violencia contra la mujer. A pesar de los avances normativos, la falta de implementación efectiva de estas disposiciones sigue siendo un obstáculo significativo. Es fundamental mejorar la capacitación de los operadores de justicia, asegurar la provisión de asistencia legal y psicológica oportuna, y fortalecer la coordinación entre instituciones para evitar duplicidad de esfuerzos y demoras en la atención de los casos.

RECOMENDACIONES

- Para mejorar la tutela jurisdiccional efectiva en casos de violencia de género en Azángaro, es fundamental adoptar estrategias que reduzcan la sobrecarga judicial y agilicen los procesos. En este sentido, se recomienda la creación de juzgados especializados en violencia de género, lo que permitiría una mayor eficiencia al reunir personal capacitado para estos casos. Asimismo, es imprescindible implementar una capacitación continua para jueces y personal judicial en el marco normativo nacional e internacional, garantizando así la correcta aplicación del principio de celeridad procesal con forme señala la Ley 30364.
- Con el fin de garantizar una respuesta rápida y coordinada, se debe fortalecer la comunicación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y las entidades responsables de la protección de las víctimas, como la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer. Para ello, se propone la implementación de mecanismos de monitoreo permanente para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, incluyendo patrullajes policiales y seguimiento personalizado de las víctimas, lo que contribuiría a prevenir nuevos episodios de violencia y reforzar su seguridad.
- El sistema judicial debe incorporar un enfoque de género en la valoración de los hechos y en la emisión de sentencias. Para lograrlo, se recomienda sensibilizar a los operadores de justicia sobre las condiciones de desigualdad que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, fomentando resoluciones justas y equitativas. Además, se deben incluir medidas complementarias en las sentencias que garanticen la protección psicológica y social de las víctimas, especialmente en los casos en que haya menores involucrados. Estas medidas permitirán minimizar el impacto de la violencia en el entorno familiar y contribuirán a la recuperación integral de las personas afectadas.

- En lo que respecta a la reparación civil, es necesario establecer criterios claros y uniformes para su determinación, considerando no solo los daños materiales, sino también el daño moral, el impacto emocional y las secuelas psicológicas de las víctimas. Asimismo, se recomienda la aceptación de medios probatorios alternativos en aquellos casos de excesivo riesgo que presente la víctima y no puedan presentar comprobantes formales de gastos. De igual manera, es imprescindible garantizar que las reparaciones incluyan a los menores afectados, en conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley 30364, asegurando su bienestar y recuperación.
- Para fortalecer las medidas de protección, se recomienda la aplicación obligatoria de la cámara Gesell en todos los casos donde sea posible, con el objetivo de recoger el testimonio de la víctima de manera efectiva y sin causarle daños emocionales adicionales. También se propone la creación de programas de apoyo integral que brinden acompañamiento emocional y jurídico a las víctimas durante todo el proceso judicial, garantizando que cuenten con la asistencia necesaria en cada etapa. Asimismo, se deben establecer mecanismos de protección que permitan la presencia segura de la víctima en las audiencias, evitando su exposición innecesaria al agresor.
- Desde el ámbito legislativo, se propone impulsar reformas que refuercen el sistema de justicia, para establecer plazos máximos y estos sean cumplidos en las resoluciones en los casos de violencia de género y la aplicación de sanciones efectivas en caso de incumplimiento. Asimismo, se recomienda un equipo multidisciplinario especializado que sea encargado de supervisar el tratamiento de estos casos y formular propuestas de mejora continua, garantizando así el respeto de los derechos de las víctimas y la eficiencia del sistema judicial.
- Se sugiere la implementación de un sistema de supervisión y seguimiento post-sentencia, que permita evaluar el impacto de las decisiones judiciales en la seguridad y

bienestar de las víctimas. Este sistema contribuirá a identificar buenas prácticas y áreas de mejora en el tratamiento de los casos de violencia de género, facilitando la adopción de medidas correctivas cuando sea necesario.

- Se recomienda la creación de un fondo estatal de reparación económica es fundamental para brindar apoyo inmediato a víctimas de violencia de género y menores afectados, asegurando su estabilidad mientras dure el proceso judicial. Este fondo cubriría gastos esenciales como alimentación, vivienda, salud, educación y asistencia psicológica, evitando que la falta de recursos impida su protección y recuperación. Su financiamiento provendría del presupuesto público y las multas impuestas a los agresores, estableciendo además mecanismos de reembolso cuando el responsable tenga capacidad económica. Para garantizar su correcta administración, un órgano autónomo supervisaría la distribución eficiente y transparente de los recursos, asegurando que la ayuda llegue de manera rápida y sin obstáculos burocráticos. Esta política no solo protegería a las víctimas y evitaría su revictimización, sino que también promovería su autonomía y acceso a la justicia con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- Es por ese motivo que se recomendaría realizar estudios más amplios que incluyan un análisis comparativo con otras regiones del país para identificar mejores prácticas en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, se evidencia la necesidad de reformas estructurales que permitan una respuesta integral a la violencia de género. Por ello, se cita a futuras investigaciones a profundizar en la efectividad de las políticas públicas y el impacto de las reformas judiciales, con el objetivo de consolidar un sistema de justicia verdaderamente accesible, eficaz y sensible a las necesidades de las víctimas.

- La creación de una Red de Coordinación Interinstitucional entre el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer es clave para garantizar una atención integral y eficaz a las víctimas de violencia de género. Esta red debe establecer protocolos unificados de actuación, un Sistema Único de Información para monitorear casos en tiempo real y equipos multidisciplinarios especializados que brinden asistencia legal, psicológica y social. Además, mediante mesas de trabajo y auditorías periódicas, se podrá evaluar y fortalecer la respuesta estatal, reduciendo la revictimización, agilizando procesos judiciales y asegurando una protección efectiva con enfoque de género.
- La implementación de sistemas de denuncia virtual es fundamental para garantizar un acceso rápido y seguro a la protección judicial para las víctimas de violencia de género, eliminando barreras como el temor a represalias, la revictimización o la falta de movilidad. Estos sistemas deben permitir la presentación de denuncias a través de plataformas web y aplicaciones móviles, con opción de adjuntar pruebas y solicitar medidas de protección inmediatas. Además, deben integrarse con un Sistema Único de Información accesible para el Poder Judicial, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer, agilizando la respuesta y reduciendo tiempos procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abásolo, E. (2023). *Metodología de la investigación científica del derecho principios criterios. técnicas*. Dykinson. <https://hdl.handle.net/10016/38656>
- Academia de la Magistratura. (2020). Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer. *Revista de investigación de la academia de la Magistratura*, 2, 23. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/download/22/20/>
- Alva Ruiz, I. C. (2018). *Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25977>
- Alvarado Depaz, K. (2019). *Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DKDR.pdf?sequence=1
- Álvarez De La Cruz, E., & Silvia Marcos Ricci, E. (2020). Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho fundamental en el Perú a razón de las Recomendaciones de la CEDAW. (U. P. [Tesis de Licenciatura, Ed.] <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2531/TESIS%20%284%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bolívar Callata, F. N. (2022). *Reconocimiento como derecho de la mujer a una vida sin violencia y su relación con las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar según la stc. 3378-2019-PA/TC*. [Tesis de Maestría, Universidad

Católica de Santa María].

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6a775bc7-6eca-4c06-bfa9-6be233d20af1/content>

Calderón Gamboa, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

Calisaya Yapuchura, P. Y. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revistas de Derecho*, 3(2), 247-259. <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>

Casación 851-2018. (2018). *Cumplimiento de las obligaciones Internacionales asumidas por el estado Peruano, configuracion del Feminicidio y proscripcion de los estereotipos de de Genero*. Corte Suprema de Justicia de la Republica (Gaceta Penal): <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf>

Casación 1177- 2019 -Cusco. (2019). *Sala Penal Permanente*. (El feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf>

Casación 3803-2015. (2015). *Corte Suprema de Justicia de la Republica*. (Nulidad de Acto Juridico) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-3803-2015-Huanuco-LPDerecho.pdf>

- Casación 4475-2016 Lima. (2016). *Gaceta Juridica*. (Violencia Familiar)
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA4475-2016-LIMA_LALEY.pdf
- Caso: Velasquez Rodriguez & honduras (1988).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Castillo Velarde, L. V., & Andrade Ulloa, D. L. (2020). *El enfoque de genero en la valoracion del testimonio de la victima en las controversias de violencia contra la mujer*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Chimbotazo Ecuador].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6514>
- Chávez Henríquez, R. A. (2015). *Análisis de los logros obtenidos en la erradicación de la Violencia contra la Mujer en el salvador, en el marco de los convenios Internacionales Periodo 2012-2013*. [Tesis Licenciatura, Universidad de El Salvador].
<https://repositorio.ues.edu.sv/server/api/core/bitstreams/8a8f1bc8-0e94-4a72-9035-f82ea4c8893f/content>
- Chávez Naranjo, M. J. (2020). *Análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de genero y enfoque de derechos humanos*. [Tesis de Maestría, Universidad Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7892>
- Chiabra Valera, M. C. (2010). El Debido Proceso Legal y la Tutela Jurisdiccional Efectiva: más similitudes que diferencias. *Revistas PUCP. Foro Jurídico*, (11), 67-74. Foro Jurídico, revistas PUSP:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18575>
- Código Penal. (1991). *Sistema Peruano de Información Jurídica*.
<https://doi.org/https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2019). *Pensando en Género: Marco conceptual para la administración de justicia con enfoque de género*. 2da edición.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_actividades_difusion/cs_n_libro_pensando_en_genero_marco_conceptual_para_la_administracion_de_justicia_con_enfoque_de_genero

Comite para la eliminacion de la discriminacion contra la. (s.f.). *Naciones Unidas*.

<https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cedaw>

Constitucion Politica del Perú. (1979). *Sistema Peruano de informacion Juridica*.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H630898>

Constitucion Politica del Perú. (1993). *Sistema Peruano de Informacion Juridica*.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

Contreras Campos, E. E. (2023). El Derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable

obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius Vocatio*, 6,(8), 51-93.

<https://doi.org/https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. Gaceta Oficial:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convencion Interamericana para prevenir sancionar erradicar la violencia contra la mujer,

Belém do Pará. (2021). *Plataforma digital unica del Estado Peruano*.

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1599182-convencion-interamericana-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer-convencion-de-belem-do-para>

Córdova Silva, C. J. (2021). *Valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre*

violencia familiar en la mujer Perú, 2019. [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70885>

Decreto Legislativo 1323. (2017). *"Fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género"*. Sistema Peruano de informacion Juridica: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171571>

Decreto Legislativo 1368. (2018). *Crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. Sistema Peruano de Informacion Juridica: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1212691>

Decreto Legislativo 1386. (2018). *Modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Sistema Peruano de Informacion Juridica: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1215396>

Decreto Legislativo 957. (2004). *NuevoCodigo Procesal Penal*. Sistema Peruano de informacion juridica: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Del Pozo Franco, P. E., Peñafiel Palacios, A. J., & Cruz Piza, I. A. (2021). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y los derechos de las niñas y mujeres. *Revista Dilemas contemporáneos, Edición Especial*.
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/articulo/view/2996>

Diaz Castillo, I. (2018). Incorporacion del enfoque de Genero en el Derecho Penal. *Poder Judicial*, (3).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_materiales_elabora

Dominguez Palacios, K. N. (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja*.

- [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66185>
- Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza Montoya, C. L. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley n.º 29497. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/767/1080>
- Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2011). Los Derechos humanos de las mujeres en el Peru. *DEMUS* . https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/371_pdf-los-dd-hh-de-las-mujeres-en-el-peru.pdf
- Expediente 00059-2019-0-2601-JR-PE-01. (2019). *Corte Superior de Tumbes Tumbes*. (Delito de lesiones leves por violencia familiar) Pasion por el Derecho: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf
- Expediente 01733-2019-0-2601-JR-PE-01. (2019). *Corte Superior de Justicia Tumbes*. (Delito de Lesiones: Art. 122-B del CP) <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Exp.-01733-2019-LP.pdf>
- Expediente 02322-2021-PA/TC. (2023). *Tribunal Constitucional del Perú*. (Fundamento 7) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02322-2021-AA.pdf>
- Fallas Camacho, I. (2015). *Evolución del contenido de las sentencias y las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el período comprendido*

desde el año 1979. [Tesis de Licenciatura, universidad de Costa Rica].

<http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/33161.pdf>

Folleto Informativo . (2021). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará. OEA MESECVI.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>

Gallardo Bardales, A. D. (2022). La Necesidad de prohibición de reserva del fallo condenatorio en las sentencias. *PUCP*.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24537>

Gallardo Bardales, A. D. (2022). La Necesidad de prohibición de reserva del fallo condenatorio en las sentencias. *PUCP*.

<https://doi.org/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24537>

González, L., & Weinstein, M. (2017). *Guía Sobre El Enfoque De Igualdad De Género y Derechos Humanos En La Evaluación Género Y Derechos Humanos En La Evaluación*.

<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/06/Guide%20%20-%20MIDEPLAN-compressed.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6.

https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrjYPPZxL5naJ0Bhxd7egx.;_ylu=Y29sbwNncTEEcG9zAzQEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1741765082/RO=10/RU=https%3a%2f%2fdrive.google.com%2ffile%2fd%2f0B7fKI4RAT39QeHNzTGh0N19SME0%2fview%3fusp%3dsharing/RK=2/RS=dzbTQyFXSKySEVqEoS_CySlX

Hiancarla Margriet, D. E. (2022). El Enfoque de Genero en el Sistema de Justicia Peruano y los Derechos de las Mujeres Victorimas de Violencia Familiar. *Ius Vocatio*, 5(6), 75-85.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/646>

- Huaita Alegre, M., & Cornejo Castellano, G. (2019). La ratificación de la CEDAW como hito en la lucha por los derechos de las mujeres en el Perú. *IUS ET VERITAS*. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.004>
- Instituto de Medicina legal y Ciencias Forense Dr. Avendaño Ureta, Leonidas. (2016). Guía de Procedimientos de entrevista única a víctimas en el marco de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y a niños y adolescentes víctimas de violencia. *Ministerio Público*. <https://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/96>
- Instrumento de Incidencia en Políticas de Género. (2022). Recomendaciones del comité de la CEDAW al estado Peruano. *DEMUS Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer*. <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2023/02/Observaciones-CEDAW-version-final.pdf>
- Instrumento de Incidencia en Políticas de Género. (2022). Recomendaciones del comité de la CEDAW al estado Peruano. *DEMUS Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer*. <https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2023/02/Observaciones-CEDAW-version-final.pdf>
- Jara Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 163-183. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/518>
- Juárez Muñoz, C. A. (2020). El Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Revista Lex de la facultad de derecho y ciencia política*, 18(26), 321-346. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2182/2285>
- La Sentencia 00461-2022-PHC/TC. (2023). *TC Portal web*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00461-2022-HC.pdf>

- Ley 26260, E. p. (1993). *Sistema Peruano de Informacion Juridica*.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H658363>
- Ley 27337, Codigo de los Niños y Adolescentes. (2000). *Sistema Peruano de Informacion Juridica*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H793761>
- Ley 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar*. Sistema Peruano de Informacion Juridica:
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>
- Ley 30920. (2019). *Declara de interes publico y prioridad nacional la implementacion progresiva de Camaras Gessel*. Sistema Peruano de Informacion Juridica:
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1230250>
- Ley 31715, L. p. (2023). *Sistema Peruano de Informacion Juridica*.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1344417>
- Llacta Matos, Y. (2022). *El Debido proceso frente a la prueba de ADN en el proceso de filiación judicial en el Estado peruano*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/12497>
- Lopez Mamani, Z., & Huamán Mallqui, D. L. (2022). *La tutela jurisdiccional efectiva de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Arequipa en el 2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad tecnologica del Perú].
<https://hdl.handle.net/20.500.12867/5842>
- Loza Avalos, G. (2023). Analisis de la ley 30364. <https://giullianaloza.pe/analisis-de-la-ley-n-30364/>
- Mamani Iruri, F. (2022). *La pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, distrito judicial de Sicuani – 2022*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Andina Del Cusco]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/5600>

- Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. [Tesis de Maestria, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/Martel_Chang_R.htm
- Maya, E. (2014). *Metodos y tecnicas de investigación*.
https://librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf
- Mejía Guerrero, L. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>
- Melgarejo Zevallos, D. d. (2021). *El Tratamiento de la victima Mujer en los procesos de violencia de genero en el Perú*. [Tesis de Licenciatura, Iniversidad San Ignacio del Oyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/9c4d8f61-60ae-4e57-862f-0990ddea3ced>
- Mellado Salazar, J. (2019). *Efectividad de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y su contribución en la disminución de la violencia contra la mujer en el distrito de huánuco, periodo 2018*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6409/TDr.D00079M41.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MIMDES Programa Nacional Contra la Mujer. (2023). Guía de atencion Integral de los centros “Emergencia Mujer”.
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/stapas/GUIA-DE-ATENCION-DE-LOS-CEM.pdf
- Ministerio de la Mujer y desarrollo social. (2009 - 2015). Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer.

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/304_PNCV_HM_2009-2015.pdf

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables MIMP, Resolución Legislativa N° 23432. (1982). (El Congreso aprueba la CEDAW) https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/6_ResolucionLegislativa_23432_CEDAW.pdf

Naciones Unidas, D. H., & Cedaw. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas, Derechos Humanos; , Cedaw. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Neria Monteza, Y. M. (2022). La violencia contra La mujer y la responsabilidad del estado. *Revista gobierno y gestion publica*, 3 (1), 38-49. <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/RevistaGobiernoyG/article/view/2313>

Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. (Vols. Vol. 38, N°. 2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Ñaupá Paitán, H., Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E., & Valdivia Dueñas, M. R. (2018). *Metología de la investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis*. 5a.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/metodologiainvestigacionnaupas.pdf

Oficina del Alto Comisionado Naciones Unidas Derechos Humanos. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Ortiz Sanchez, J. I. (2014). *“El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. [Tesis de Magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36883.pdf>

Osorio Roman, R., Vizcarra Pinto, F., & Cotrado Lupo, S. (2023). *Tutela Jurisdiccional Efectiva y plazo razonable en la calificación del Ministerio Público Peruano*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.083>

Priori Posada, G. F. (2019). *El Procesos y la tutela de los derechos*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170698>

Programa Aurora. (2022). *Cifras de violencia contra la mujer, Cartilla Estadística*. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>

Rabanal Cachay, A. (2017). *La ley 30364 y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huanuco periodo enero-diciembre de 2017*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huanuco]. <https://core.ac.uk/download/156757881.pdf>

Ramos Salas, D. S. (2019). *La afectacion de la tutela jurisdiccional Efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de proteccion a las victimas de violencia familiar*.

[Tesis de maestria, Universidad San Martin de Porres].

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/5819>

Recurso de Nulidad 3303-2015. (2015). *Corte Suprema de Justicia de la Republica, Pasion por el Derecho*. (Fundamento decimo primero) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/RN-3303-2015-Lima-LPDerecho.pdf>

Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ. (2019). *Protocolo de entrevista unica para niñas, niños y adolescentes*. Poder Judicial del Peru: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd/1-Protocolo+de++entrevista+%C3%BAnica+para+NNyA+C%C3%A1mara+Gesell%2BResoluci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd>

Resolución Legislativa 23432. (1982). “*Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*”. Sistema Peruano de Informacion Juridica: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H725530>

Resolución Ministerial 328-2019-MIMP. (2019). *Actualizan la “Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja” y su Instructivo*. Sistema Peruano de Informacion Juridica: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1251759>

Rojas Cruz, J. L. (2020). Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/22>

Santiago Asencios, C. L. (2022). *El enfoque de género en las resoluciones judiciales: una tarea pendiente en el sistema de justicia*. [Tesis de Maestria, Universidad de Castilla-La Mancha]. <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/renati/6959/1/SantiagoAsenciosCL.pdf>

Sentencia 00295-2012-PHC/TC. (2012). *Tribunal Constitucional del Perú* . (Fundamento 3)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

Sentencia 00461-2022-PHC/TC. (2022). *Tribunal Constitucional del Perú*. (Fundamento 18)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00461-2022-HC.pdf>

Sentencia de Casación 657- 2014. (2014). *Corte Suprema de la Republica*. Poder Judicial del Perú:

https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/NCPP/s_nuevo_ncpp/as_ncpp_nuevo/as_casaciones/as_Delitos_Contra_el_Patrimonio/?WCM_PI=1&WCM_Page.dcd7e1004f9ef9999b03df7aff04da0f=7

Sentencia 00364-2022-PA/TC. (2022). *Tribunal Constitucional del Perú* . (Fundamento 1)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00364-2022-AA.pdf>

Sentencia 763-2005-PA/TC. (2005). *Tribunal Constitucional del Perú*. (Fundamento 6)

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Sentencia del Tribunal constitucional del Perú Exp 618-2025-HC/TC. (2005).

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>

Spaccarotella, S. D. (2018). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convencion Belem do Para": La aplicacion real y efectiva en el ambito judicial Argentino. *Revista Lex*, 16.

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1541>

Tamara Ignacia, C. V. (2022). *Violencia domestica contra la mujer y potestad cautelar de los tribunales de familia*. [Tesis de licenciatura, Universidad de chile].

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/183938>

Valderrama Mendoza, S. (2019). *El desarrollo de la tesis* (1 ed.). San Marcos IRL.

Vargas Araya, M. (2019). El Derecho Internacional Frente a la Violencia de Género. *Fiscalía General de Justicia del Estado de México*, (68), 68-113.

<https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2019->

[JULIO/El%20derecho%20internacional%20frente%20a%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero.pdf](https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2019-JULIO/El%20derecho%20internacional%20frente%20a%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero.pdf)

Villar Massa, K. E. (2020). *Análisis de la tutela judicial efectiva en el delito de lesiones, con enfoque de violencia contra la mujer*. Tesis de colegiatura , Universidad San Francisco de Quito ,. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9966>

Villareal Santillan , E. (2017). *Las obligaciones Internacionales del estado Peruano en la lucha contra la violencia psicologica en agravio de la mujer en el Marco de la Convención Belem Do Pará*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15381>

Viteri Custodio, D. D. (2013). *El Derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

